NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

LIMITADO
ST/ECLA/Conf.26/L.4
26 de enero de 1967
ORIGINAL: ESPAÑOL

SEMINARIO SOBRE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO EN AMERICA LATINA

Organizado conjuntamente por la Comisión Económica para América Latina, la División de Recursos y Transporte y la Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas

Santiago, 15 al 24 de febrero de 1967

TENDENCIAS EN LAS POLITICAS PETROLERAS DE AMERICA LATINA

(A través de sus sistemas jurídico-institucionales)

Nota: Este es un texto preliminar sujeto a revisiones de fondo y de forma, que se presenta sólo para discusión. En su versión definitiva se incorporará a un estudio general sobre la industria del petróleo en América Latina.

INDICE

/1. Introducción

1. Introducción

El hallazgo de petróleo ha provocado distintas actitudes jurídicas en los países de América Latina. Todos ellos han establecido el dominio del Estado sobre los yacimientos pero con distintos alcances. Una misma fórmula permite a Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela otorgar concesiones y a Argentina, Brasil, Chile y México monopolizar toda o parte de la actividad petrolera.

Coexiste la actividad pública y privada, en variada escala según la fase de la actividad petrolera. La relativa importancia de ambas ha sufrido cambios a través del tiempo. De esa suerte el cuadro que se presenta en América Latina es complejo y dista mucho de ser uniforme.

No obstante la atribución al soberano del dominio originario de las minas heredadas de la legislación colonial, el principio sufrió variadas vicisitudes. México, que lo había abandonado en el siglo pasado, permitió a empresas extranjeras adquirir la propiedad de yacimientos. Para rescatarlos los nacionalizó por vía constitucional (1917) y luego los expropió (1938). Argentina impuso a las Provincias que la integran, a través del Código de Minería, la obligación de otorgar concesiones a los descubridores, pero a partir de 1935 institucionalizó la facultad nacional y provincial de establecer reservas, merced a la cual evitó la constitución de derechos mineros sobre vastas extensiones. Posteriormente nacionalizó los yacimientos desde 1949 a 1956, luego decretó su reserva hasta 1958 en que se nacionalizaron. Venezuela, que había otorgado concesiones complementadas con importantes privilegios impositivos, los rescató ofreciendo a los concesionarios otras ventajas. Brasil y Chile no tuvieron estos problemas porque su petróleo fue descubierto y explotado por agencias estatales al amparo de un régimen de nacionalización.

Entre los países productores, tanto los que practican el monopolio estatal como los que otorgan concesiones han creado agencias estatales para la exploración, explotación, refinación transporte y comercialización, excepto Eduador. Uruguay, que no es productor, a través de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), ente estatal autónomo, importa y refina petróleo. Cuba monopoliza todo el sector en su Instituto Cubano de Recursos Minerales e Instituto Cubano del Petróleo.

/En algunos

En algunos casos estos entes surgieron para explotar yacimientos no concedidos a particulares, (Argentina y Bolivia), en otros para buscar yacimientos y explotarlos (Chile y Brasil), en otros para proseguir explotaciones iniciadas por particulares (México, Colombia y Venezuela). Pese a su variado origen todos gozan actualmente de similares atribuciones. La única diferencia importante entre ellos reside en la exclusividad que les han otorgado algunos países.

Ha tenido poca difusión la autorización otorgada por algunas legislaciones de crear empresas subsidiarias con capital enteramente estatal o mixto. Tanto la empresa chilena como la mexicana han ejercido limitadamente estas atribuciones, pero no lo han hecho importantes agencias como YPF/Argentina y Petrobras/Brasil.

Tampoco la empresa mixta ha sido acogida por la práctica, no obstante haberla permitido la ley en algunos casos y promovido en otros. En Argentina no se constituyó ninguna de las sociedades mixtas legisladas expresamente por los artículos 407 y 408 incorporados a su Código de Minería, por la reforma introducida en 1935. Venezuela y Bolivia tampoco lo han hecho, no obstante estar facultados para ello, (Art. 163). Los accionistas privados de PETROBRAS, Brasil, no han adquirido espontáneamente tal carácter sino por imposición legal; el Poder Ejecutivo colombiano creó una empresa estatal no obstante estar facultado para crear una sociedad mixta y Perú prohibió a su empresa estatal crear sociedades mixtas (DL 14473/63).

El monopolio estatal no tiene la misma dimensión en todos los países. Cuando se constituyó, se respetaron en todos los casos las situaciones existentes. México, cuya estatización fue absoluta, no constituye una excepción puesto que transformó tales derechos en compensaciones pecuniarias. En los otros casos en que se ha implantado (Argentina, Brasil, Chile), y en Venezuela, cuya política aspira a concentrar en su agencia estatal (CVP) toda nueva actividad petrolera, se procuraron no alterar en modo alguno las situaciones económicas anteriores.

Aun en los casos de monopolio absoluto estatal, ha podido lograrse el concurso del capital privado, mediante contratos operativos o de prestación de servicios (México, Argentina), e inclusive de exploración y desarrollo (Argentina). Sobre esta fórmula ha enunciado también Venezuela su más reciente política petrolera.

/En unos

En unos casos el monopolio cubre toda la actividad petrolera (Cuba, México), en Argentina sólo la exploración y explotación. En Brasil y Chile queda excluida la comercialización.

La administración activa encargada del sector ocupa, según los países, distintos niveles de la escala administrativa. En casi todos los casos se la asocia a la minería (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Venezuela) encomendando su conducción a un ministerio, en México a la Secretaría de Patrimonio Nacional; en Perú a la Oficina de Minas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. La índole y efectividad de sus funciones - que a menudo conciernen tanto a los aspectos técnicos como económicos y financieros - es eminentemente variable entre países y exhibe cambios a través del tiempo.

Se registra asimismo relación con cuerpos planificadores colegiados generales y sectoriales y en el modelo brasileño existe un órgano especial colegiado, que incluye representantes del sector privado, de amplias atribuciones en materia petrolera.

La incorporación de Venezuela a OPEP y la creación de ARPEL evidencian el principio de una tendencia de los Estados a encarar la acción petrolera a nivel internacional. En un caso se trata de un país latinoamericano que armoniza su actuación con países de otras áreas y en el otro, las agencias estatales con excepción de PEMEX, se unen con fines de asistencia recíproca.

El otorgamiento de derechos a la explotación de petróleo boliviano por Brasil constituye una tentativa de integración que, casi a tres décadas, no ha dado resultados positivos. El único país petrolero mediterráneo (Bolivia) ha obtenido el libre tránsito de sus productos por países vecinos y la legislación interna prevé en algunos casos el otorgamiento de concesiones para la construcción de oleoductos internacionales.

Fuera de estos casos aislados no existe una estructuración administrativa o una normativización orientada a la integración de América Latina, ni aun a la convergencia operativa necesaria previa necesaria para promoverla.

Los países abiertos (que otorgan concesiones) autorizan el reconocimiento o prospección de tierras sin mayores exigencias, pero también estimulan la exploración que demanda costosas perforaciones con el otorgamiento en concesión de explotación de la mitad del área explorada.

/La extensión

La extensión temporal y espacial del área concedida para exploración o explotación depende del valor presunto de los yacimientos y del riesgo minero. En las zonas menos codiciadas la extensión es mayor, mientras que disminuye en las zonas más codiciadas.

Venezuela, cuyas concesiones abarcaban áreas máximas más reducidas a las de otros países, si bien de similar duración, ha entendido que tal régimen era demasiado liberal y prefirió abstenerse de otorgar concesiones. El plazo largo, si bien estimula las prácticas conservacionistas puede llegar a permitir una parsimonia perjudicial en la explotación. Se tiende a combinar los efectos favorables en ambos aspectos.

También el pago de contribuciones tiene en cuenta las zonas donde se busca o explota petróleo.

Para activar la exploración y explotación se impone un laboreo mínimo y en algunos casos también una inversión mínima de capital (Bolivia,Perú).

Con fines conservacionistas y estadísticos se impone en casi todos los países, la obligación de que las empresas operen de acuerdo con preceptos técnicos y suministren información técnica, geológica y económica a las respectivas autoridades. El cumplimiento de esas disposiciones no se hace siempre con la misma eficiencia y en algunos casos la empresa pública queda exenta de esas obligaciones.

Las concesiones tienen siempre el carácter de irrevocables y sólo pueden caducar en los casos taxativamente previstos en el acto de su otorgamiento, que son los de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.

No se ha previsto específicamente en ninguna legislación petrolera, el caso de expropiación de derechos de concesionarios por causa de utilidad o interés público, ni se ha definido si la irrevocabilidad implica una limitación de los poderes expropiatorios del Estado. Pero debe señalarse que el ejercicio que hizo México de tales atribuciones en 1939 fue acatado, al cabo de largas negociaciones referidas más a la indemnización que a la facultad expropiatoria, y el órgano máximo de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente a favor de su pleno ejercicio.

Las condiciones personales de los concesionarios constituyen un requisito de la concesión, por lo que su cesión requiere en todos los casos la conformidad del poder concedente.

/El régimen

El régimen tributario procura el mayor ingreso fiscal posible. Este se logra por la doble vía de percepción por el Estado como propietario de los yacimientos y como fisco. A menudo las leyes refunden ambas contribuciones.

No obstante ello, los aportes al erario público responden a diversos conceptos. Se paga un canon o patente anual proporcional a las dimensiones de la concesión y que varía según las zonas y antigüedad de la concesión, la regalía proporcional a la producción y un impuesto sobre la renta.

Todos los Estados concedentes limitan su poder impositivo para estimular la explotación petrolera, pero de modos diversos. Mientras Bolivia limita al 50 por ciento de los beneficios netos, sus derechos totales impositivos, Venezuela sólo exime a los concesionarios de impuestos especiales, Colombia, además de ello los libera de tributos locales, Perú las exime de todo otro impuesto e YPF/Argentina se ha hecho cargo de todos los impuestos que deban abonar las empresas que celebraran con ella contratos de exploración y desarrollo.

Venezuela, no otorga deducciones por agotamiento, al contrario de Bolivia, Colombia y Perú.

También las empresas estatales son objeto de distinto trato tributario. Sólo CVP/Venezuela abona las mismas contribuciones que los particulares; PEMEX paga un impuesto único y ENAP/Chile entiende no estar obligada al pago de impuesto sobre la renta.

Los tipos de organización estatal en América Latina se hallan comprendidos entre los límites que marca, por un lado, el mantenimiento de la coparticipación de la iniciativa privada [1/] y, por el otro, un principio monopolístico.[2/] Existe así una gama jurídico-institucional, en la que los diversos organismos han incorporado en variada manera e intensidad,

---

1/ El ejemplo extremo lo constituyen Ecuador y Trinidad y Tabago, que carecen de empresa petrolera estatal.

2/ Cuba y México ofrecen ejemplos de esa posición.

/características operantes

características operantes a numerosos niveles funcionales. Cabe mencionar, además, que en algunos casos,[3] con el transcurso del tiempo, han existido modificaciones de la política implantada en el comienzo.

Esta circunstancia debe tenerse en cuenta al analizarse las empresas estatales, puesto que - pese a que ofrezcan semejanzas en sus atribuciones y actividades - éstas quedarán calificadas por la ubicación que aquellos tengan dentro del marco general de las políticas petroleras nacionales. El cuadro 1 resume su posición.

La complejidad del estudio comparativo, que pretende - como el presente - sólo reseñar los rasgos fundamentales en apretada síntesis, aumenta por el hecho de que las condiciones históricas en cada país impriman sellos distintivos a los casos particulares. En este sentido, tiene especial importancia el respeto a las condiciones contractuales que anteceden a la promulgación de ciertas leyes básicas o al establecimiento de empresas estatales en ese campo. Tiene relevancia igualmente, hasta qué puntos éstas ejercerán sus facultades de contratación de servicios con terceros para ejecutar tareas que abarquen fases tan importantes del proceso como la exploración o explotación de yacimientos, y en qué medida tales operaciones se harán con relativa autonomía.

Entre los países de <u>monopolio integral</u> cabe mencionar a Cuba y México; Brasil, Chile y Uruguay lo ejercen en medida más restringida, si bien los resortes estratégicos se encuentran en manos de los organismos gubernamentales.

<u>La cooperación (o coexistencia) entre las empresas estatales y privadas</u> es la regla en Venezuela, Colombia y Perú. Existen, sin embargo, entre ellas importantes diferencias que se deben tanto a las características de los entes oficiales como a los lineamientos de las políticas petroleras que se han fijado, y la determinación con que ellas se implementan.

Entre estos dos grupos deben situarse países en que la situación es, en ciertos aspectos, <u>intermedia y fluctuante</u>. En esta categoría figuran Argentina y Bolivia.

3/ Como en Argentina y Bolivia.

/Cuadro 1

Cuadro 1

ATRIBUCIONES DE LOS ENTES ESTATALES DE TIPO EMPRESARIO EN LOS PRINCIPALES CAMPOS DE ACTIVIDAD

			Monopolio en:					
							Comercio	
	Fecha creación	Exenciones tributarias	Exploración	Producción	Refinación	Transporte[a] interno	Distribución interna	Importación o exportación
Argentina	1922 julio 1932 dic.	Si	Si	No[b]	No	No	No	No
Bolivia	1936 dic.	?	No	No	No	No	No	No
Brasil	1953 oct.	Si	Si	Si	No[b]	No[b]	No	Si
Chile	1950 junio	No[c]	Si	Si	Si	No[d]	No	No
Colombia	1956 (ago.)	Si[e]	No	No	No	No	No	No
México	1938 (jun.)	No	Si	Si	Si	Si	Si	No[d]
Perú	1948 abril	Si	No	No	No	No	No	No
Venezuela	1960 abril	No	No[f]	No[f]	No	No	No	No
Uruguay	1931 oct.	Si[g]	Si	Si	Si	No	No	Si?

a/ Se refiere a conductos.

b/ Se respetan las concesiones anteriores.

c/ Por decisión del Directorio no paga el impuesto a la renta.

d/ En la práctica es una situación de monopolio.

e/ Las mismas de que gozan las empresas petroleras de capital privado.

f/ El Poder Ejecutivo suspendió el otorgamiento de concesiones.

g/ Pero las aportan a rentas generales.

/2. Reseña

2. Reseña de las principales características

Los Estados han encontrado diversas fórmulas que expresaban su actitud frente a la actividad petrolera y a la participación en ella de la empresa privada. Estas han variado según fueran principalmente productores o consumidores, conociesen o desconociesen el valor de sus yacimientos y también con el transcurrir del tiempo.

La determinación de los objetivos de política petrolera muestra las tendencias siguientes:

a) Hallazgo de nuevas reservas para asegurar la adecuada proporción con el ritmo de explotación

Para estimular el cumplimiento de tales objetivos se ha recurrido a instrumentos jurídicos múltiples, tales como:

i) Concesión a los descubridores de las sustancias alumbradas o de parte de ellas. Esta fue la orientación de los códigos de minería inspirados en la antigua legislación española. No ha sido abandonada por las nuevas legislaciones sino adaptada, ya que las que prevén el otorgamiento de concesiones suelen reconocer a los descubridores que cumplan determinados requisitos, el derecho al otorgamiento de concesiones que cubran hasta la mitad del área previamente concedida para exploración 4/ (Arts. 76 C.P./Bolivia, 26 L.P./Perú, 17/18/L.H/Venezuela y 26 C.P./Colombia).

Los contratos celebrados por YPF/Argentina con ESSO, SHELL, Union, Tennessee y Continental Ohio (1958/1959) para la exploración y desarrollo de pozos previeron el abandono obligado de áreas.

Mediante este sistema el Estado no efectúa desembolso alguno, pero al transferir el riesgo minero al particular, como contrapartida, disminuye la onerosidad de las condiciones de la concesión.

El estímulo comentado suele ser complementado con disposiciones que aseguren al empresario que las ventajas acordadas por el concedente no serán enervadas por nuevas disposiciones, tanto relativas al ejercicio de su concesión, como impositivas o cambiarias.

4/ Hasta Francia e Italia, que no reconocen derecho a la concesión a los descubridores de otras sustancias, han implantado este aliciente para estimular la exploración.

/ii) Medidas

ii) Medidas tributarias. Las exenciones tributarias genéricas que beneficiaron a las primeras concesiones otorgadas en América Latina no estimularon la producción. Por el contrario, en algunos casos, actuaron como desestímulo al no imponer al concesionario la necesidad de incrementar la producción para poder enjugar las erogaciones de impuestos fijos.[5/]

La alta rentabilidad del negocio petrolero permite orientar la política actual a un aumento de la presión tributaria coincidente con la desgravación de hechos y actividades susceptibles de aumentar la producción.

La amortización por agotamiento "Depletion allowance", es una exención impositiva que pretende asegurar al empresario la recuperación de las inversiones necesarias para reponer, mediante exploraciones, el mineral extraido. Se aplica en Bolivia, Perú y Colombia, pero no en Venezuela.

Tienen interés a ese respecto las respectivas disposiciones de la legislación de los Estados Unidos, en su aplicación a la actividad foránea de empresas de ese capital.

iii) Obligación de invertir un capital mínimo. Entre las obligaciones impuestas a los exploradores por la legislación boliviana y peruana figura la de invertir un capital mínimo.

iv) Obligación de realizar labores mínimas. Algunas legislaciones imponen la obligación de perforar hasta determinada profundidad (Bolivia y Colombia), o realizar determinados estudios (Perú) y prácticamente todas ellas la de realizar la explotación de acuerdo a una ajustada técnica.

v) Imposición de plazos. El buen uso legislativo del factor tiempo puede activar el ritmo de exploración.

La reducción del plazo para que el explorador ejerza sus derechos y cumpla sus obligaciones a límites suficientes para permitir la evolución de las labores impide la postergación de actividades a que podría inducirlo un sistema más holgado si así conviniese a su interés individual.

5/ "Sistema Tributario de la Minería en la República Argentina" CFI. Buenos Aires 1962. John S. Carman. "Política Impositiva en Materia de Minería" Bol. Informativo de la Dirección Nacional de Economía Minera. Año 1, N° 10 Buenos Aires, septiembre/octubre 1960.

/La realización

La realización de las operaciones determina el límite inferior del plazo, mientras que la conveniencia de evitar su postergación al límite superior. Como las circunstancias geológicas y espaciales son diversas, el legislador se ha limitado a fijar límites máximos según las regiones dejando al poder concedente la adecuación a cada caso.

b) Dominio estatal sobre el petróleo subyacente

La importancia estratégica y económica del petróleo explica la insistencia de los Estados en ejercer discrecionalmente el dominio sobre los yacimientos que en ellos se encuentran, que ha sido exacerbada por el interés de los Estados consumidores y sus empresas en asegurarse reservas en el exterior.

Con expresiones similares en todos los países, las diversas legislaciones otorgan al Estado un dominio distinto del civil y del originario que detenta sobre los otros minerales, sino de un dominio intrasmisible.

En algunos casos la necesidad de contar con el aporte de los particulares ha impuesto el otorgamiento de concesiones con la categoría de verdaderos derechos reales (Perú y Venezuela) o de concesiones que no desmembran el derecho de propiedad del Estado sino que lo restringen (Bolivia y Colombia), mientras que los que han decidido no otorgar concesiones recurrieron a otras fórmulas que no afectan ese dominio (México, Argentina, Venezuela).

No obstante el énfasis de las declaraciones que estatizan el dominio de los yacimientos petrolíferos, se han señalado límites cualitativos, temporales y espaciales al mismo, que serían:

a) Aún detentando el Estado un dominio intransmisible sobre las minas, al contratar u otorgar concesiones a particulares constituye a su favor derechos que no pueden desconocer unilateralmente. Tanto el derecho interno como el internacional extienden la clásica protección jurídica, conocida como "derecho de propiedad", - de nivel constitucional en toda América - a todo bien material o inmaterial incorporado al patrimonio de una persona. Es decir que el particular goza de un derecho que el Estado no puede desconocer. Pero ese derecho no es el de propiedad, definido originariamente por el derecho civil, ni el de propiedad minera, definido por el derecho minero sino un simple derecho a la explotación de la sustancia.

/Para afianzar

Para afianzar ese derecho de los particulares, las legislaciones latinoamericanas otorgan recursos judiciales contra las disposiciones que declaran caducos los derechos de los concesionarios, y Argentina, llevó a los estrados judiciales el planteo de nulidad de los contratos petroleros firmados por su agencia YPF (D.744, 16/11/1963).

Para evitar litigios internacionales muchas leyes prohiben las reclamaciones diplomáticas en amparo de tales derechos privados (Colombia, Perú); la concesión de derechos a Estados extranjeros o sus empresas dependientes (Bolivia, Brasil, Venezuela) e imponen la constitución como sociedad local de las personas jurídicas concesionarias.

El derecho administrativo clásico acuerda al Estado concedente la facultad de revocar las concesiones que otorga, transformando los derechos del concesionario en indemnización pecuniaria.

Pero para fortalecer el derecho de los concesionarios, algunas dan categoría de derecho real o los que otorgan sobre su dominio petrolero, lo que obliga al Estado a seguir la vía expropiatoria con todas las garantías legales y constitucionales que ello implica, en lugar de proceder a la simple revocación administrativa.

Aún en los casos de concesiones que no otorgan derechos reales, los Estados no han seguido la vía de la revocación.[6/]

6/ El laudo arbitral in re ARAMCO c/AS sentó el principio de la irrevocabilidad de las concesiones en los siguientes términos:

"Nothing can prevent a State in the exercise of its sovereignty from binding itself irrevocably by the provisions of a concession and from granting to the concessionaire irretractable rights. Such rights have the character of acquired rights". (Fuente: "The Status of Permanent Sovereignty Over Natural Wealth and Resources, A/AC 97/5 Rev. 2, e 3511, A/AC.97/13, pág. 104, párrafos 131/132).

La doctrina del laudo pareciera cerrar inclusive el camino de la expropiación, con lo que la esfera de acción del Estado quedaría más reducida cuando otorga una concesión, que frente a los propietarios privados. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que sólo se ha referido el Tribunal Arbitral a un caso particular donde la alternativa expropiatoria no había sido planteada, por lo que toda tentativa de aplicación extensiva merece un previo análisis crítico. Ese parece ser el concenso en muchos países petroleros.

b) Ningún país acepta la irretroactividad de las leyes en perjuicio de situaciones patrimoniales, por lo que la única alternativa que tienen los Estados frente a las situaciones jurídicas creadas al amparo de una legislación anterior es expropiar, que fue lo que hizo la URSS en 1917, México en 1958 e Irán en 1951.

El derecho a la expropiación ha sido uniformemente aceptado, si bien se registra una tendencia a reglamentar y someter a contralor extranacional su ejercicio.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que la nacionalización, expropiación o requisición de recursos naturales se ajuste a determinados requisitos que hacen a la causa, a la indemización y a las garantías procesales.7/

c) En los casos de países exportadores de petróleo, no sólo es suficiente que su poder soberano de expropiar, requisar o revocar concesiones pueda ser impuesto internamente, sino que debe ser acatado en el exterior.

c) Control de fuentes de producción externas

Para asegurarse el acceso al petróleo de otros países, la fórmula más corriente que han adoptado los países consumidores; y los que aspiran a un rol de distribuidores, es la de crear empresas estatales o mixtas que actuasen directamente en los países productores (Anglo-Persian Oil Co. hoy British Petroleum Co., Compagnie Française des Pétroles), o lanzar a agencias estatales a esa actividad (Régie Autonome des Pétroles, Bureau des Recherches de Pétrole, Société Nationale des Pétroles d'Aquitaine, Ente Nazionale Idrocarburi).

7/ Se admite como causa, razones o motivos de utilidad pública, seguridad o interés nacional, prevalentes sobre los simples intereses particulares o privados nacionales o extranjeros. La indemnización debe ser adecuada, conforme al Derecho Internacional. No prevén garantías jurisdiccionales especiales para el ejercicio del derecho de expropiar, pero sí para la indemnización: cualquier controversia al respecto debe tramitar hasta el agotamiento de las vías jurisdiccionales internas y luego mediante acuerdo de los Estados y otras partes interesadas, deben someterse a arbitraje o a Tribunales Internacionales (Res. 1803, 1194a Sesión Plenaria 14/12/1962).

/Argentina, a

Argentina, a través de su empresa estatal YPF, enunció en 1965 una política orientada a la integración petrolera con países productores, pero ella no se concretó en compromiso alguno.

Brasil, en virtud de un convenio con Bolivia puede explotar yacimientos de este país (25/2/1938).

En algunos casos los Estados han reclamado por vía diplomática el cumplimiento de compromisos contraídos a favor de sus súbditos.

México rechazó terminantemente las reclamaciones interpuestas por Gran Bretaña y Estados Unidos [8/] con motivo de la expropiación de empresas petroleras dispuesta por D.18/3/1938, y diversas disposiciones internas procuran impedir la posibilidad de reclamaciones diplomáticas en el sentido indicado.

Las declaraciones de las Naciones Unidas relativas a soberanía permanente sobre los recursos naturales, reafirman este principio [9/] que también fue aceptado tácitamente por la Corte Internacional de Justicia de La Haya en la demanda interpuesta por el Reino Unido contra Irán por la nacionalización de los bienes de la Anglo-Iranian Oil Co.[10/]

Las garantías contra doble imposición otorgadas por Estados Unidos y Gran Bretaña a las empresas de su nacionalidad constituyen un medio de estimular su acción en el exterior, que las impulsa a la búsqueda de nuevas fuentes de aprovisionamiento petrolero.

d) Obtención de los máximos beneficios por el Estado suprayacente

Las primeras explotaciones petroleras se realizaron al amparo de un marco jurídico que no difería mayormente del que cubría la explotación minera. En latinoamérica se partía del principio de premiar con la concesión a quien afrontase el riesgo minero. El concesionario se beneficiaba con

---

8/ Nota del Departamento del Estado 3/4/1940, en la que se exigía el arbitraje.

9/ 523 (VI), 12/1/1952, 1515 (XV) 15/12/1960, 1803 (XVII) 14/12/1962 y 2158 (XXI) 25/11/1966.

10/ La Corte declaró inexistente la obligación y tampoco admitió la tésis británica de considerarse parte en el acuerdo firmado entre Irán y la expropiada en abril de 1933. (Cour Internationale de Justice). Annuaire 1951-1952, Ley de Págs. 80/82, (abril 1933).

/la propiedad

la propiedad del petróleo que podía extraer y sus derechos estaban protegidos por las defensas jurídicas, casi siempre de base constitucional, instauradas para la propiedad privada. El Estado no esperaba un beneficio fiscal.

Venezuela en su código minero de 1904 adoptó para el petróleo el sistema dominial (Artículo 5), lo que le permitió pactar regalías que oscilaban entre el 7.5 y el 16 por ciento.

México se conformó con imponer un 10 por ciento de las utilidades a la primera concesión importante que otorgó (1904).

Bolivia recién en 1916 impuso una regalía a la explotación petrolera del 10 por ciento (L. 12/12/1916), Argentina la fijó en 1935 en el 12 por ciento reducible al 8 por ciento (Ley 12161 sancionada el 21/3/1935, que introduce el Artículo 401 del Código Minero).

Coincidiendo con esta aspiración de los países exportadores, la Asamblea General de las Naciones Unidas acaba de reconocer "el derecho de todos los países y en particular de los países en desarrollo, a asegurar y aumentar su participación en la administración de empresas que trabajen total o parcialmente con capital extranjero y a tener una participación mayor y equitativa en las ventajas y beneficios derivados de ellas, habida cuenta de las necesidades y objetivos de los pueblos interesados en materia de desarrollo, así como las prácticas contractuales mutuamente aceptables y pide a los países exportadores de dicho capital que se abstengan de todo acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho".(Resolución 2518 (XXI) del 28/11/1966.)

Ningún problema jurídico se presenta cuando se legisla con relación a futuras concesiones. El establecimiento de condiciones más ventajosas para la concedente debe ser merituado exclusivamente en base a la conveniencia de la misma.

Distinto es el caso en que el Estado pretende obtener mayores beneficios de concesiones otorgadas, puesto que para ello debe alterar la situación jurídica creada por el acto de la concesión.

/Los procedimientos

Los procedimientos adoptados no fueron uniformes, si bien la tendencia actual pareciera ser la de promover la renegociación de concesiones y convenios mediante el ofrecimiento al capital privado de nuevas oportunidades.

Irán decretó la caducidad de la concesión de la Anglo-Iranian Oil Co. (27/11/1932) y luego la renegoció bajo condiciones más ventajosas (abril 1933), es decir que presionó la renegociación aprovechando su carácter soberano.

Argentina estableció la reforma de su Código de Minería (L.12161), una regalía básica del 12 por ciento como un impuesto, para poder cobrarla sobre yacimientos concedidos bajo condiciones más liberales.[11/] Tanto la doctrina como la jurisprudencia rechazaron su aplicación a minas concedidas anteriormente,[12/] pero fue aplicable a nuevas concesiones.

México procedió a la expropiación de las empresas petroleras (D. 18 de marzo de 1938).

Irán también siguió la vía expropiatoria (L. 1/5/1951), pero luego otorgó concesiones sobre nuevas bases.

Venezuela y Libia estimularon la modificación a su favor de las condiciones de la concesión, mediante el ofrecimiento de ventajas (Venezuela, L.13/3/1943) o amenaza de tratamiento desfavorable en el otorgamiento de futuras concesiones (Libia, L. 20/11/1965).

Otros Estados lograron incrementar su participación mediante la negociación directa.

Los ejemplos de contribución máxima, impuesta a las Empresas Petroleras que se glosa más adelante, da una pauta de esta evolución.

Las contribuciones que las empresas petroleras abonan al Estado como consecuencia del hecho jurídico de la explotación, adquiere en algunos sistemas la naturaleza jurídica de un impuesto y en otros la de una regalía.

11/ D. de Sesión de la Cámara de Senado, 1932, Título II, pags. 222, 223, 225 y 226.

12/ In re Horacio Calderón c/Gobierno Nacional Corte Suprema de la Nación, fallo 21567. La Ley T° 44, p. 407 y "Carácter jurídico de la contribución establecida por la Ley 12161 de petróleo", por Eduardo Bidau, La Ley T° 44, p. 213.

/El primero

El primero puede ser fijado unilateralmente sobre una variedad de fuentes, por el Estado en ejercicio de su soberanía y puede ser modificado en cualquier momento. Las principales limitaciones que suelen establecer los sistemas tributarios al poder impositivo del Estado, son el principio de igualdad y la irretroactividad de las leyes. La regalía, por el contrario, es un elemento de la concesión impuesta por el Estado en su carácter de propietario del yacimiento como condición de la misma, por lo que sólo puede alterarse su monto por acuerdo de partes.

La distinción entre una y otra figura jurídica es teóricamente clara, pero su relevancia económica es similar. También su origen histórico suele determinar que una regalía juegue como impuesto o recíprocamente. Así es que algunas concesiones o contratos han eximido de impuestos al concesionario (CM/Argentina 1886, México 1904, L.AS/1950 y los contratos firmados de 1957 a 1962 por Argentina), mientras que otras leyes han sido sancionadas después de haber llegado a un acuerdo con las empresas (L/Venezuela 13/3/1943, L/Asunción 1950).

Cuando Argentina implantó el pago de regalías (L. 12161, S. 21/3/1935) pretendió dar a la obligación el doble carácter de impuesto y regalía para poder aplicarlo a las concesiones existentes. Colombia cobra impuesto sobre los yacimientos de dominio privado y regalía sobre los de dominio estatal.

El monto de las regalías o del canon no admite una comparación absoluta, entre sí, sino que debe correlacionarse con el valor de los yacimientos. Es decir que los fructíferos yacimientos del Medio Oriente o de Venezuela pueden aportar una mayor contribución al Estado que áreas inexploradas, pobres o agotadas. También deben tenerse en cuenta la duración de la concesión y la potencia del yacimiento, ya que cuanto mayor es el plazo relacionado con la potencia, mayor es el beneficio y las cláusulas especiales.

/En áreas

En áreas pobres o desconocidas, los estados, más que gravar las utilidades, suelen adoptar presiones tributarias de otra índole para impedir la inactividad de los concesionarios.

La tendencia a reservar al Estado suprayacente una participación en las utilidades, en lugar de las antiguas regalías proporcionales a la producción, promueve una uniformación contractual en todas las zonas productivas del orbe.

Esta fórmula ha permitido a países petroleros alcanzar ingresos superiores al 75 por ciento de los beneficios (Acuerdos de AGIP/Mineraria/IT y Panamerican Oil Co. con Irán, 1957 y 1958), pero exige una supervisión mayor que el simple cobro de regalías.[13/] Al desaparecer el derecho del empresario al provecho íntegro de la explotación, puede convenirle beneficiar con descuentos a determinadas empresas compradoras, a la vez que incurrir en gastos de explotación superiores a los necesarios.

Para esclarecer la situación, ha sido menester definir previamente cuales son los "costos" y los "precios" a que las partes se han de referir para regular sus relaciones.

El primer término (costos) ha determinado la estipulación de costos estimativos casi siempre reajustables (AS,IR,IQ,QA) si bien el reciente acuerdo firmado entre SNIP/IR e ERAP/FR adopta la fórmula de costos reales (27/8/1966. Artículos 29 y 30).

El precio de venta de los productos ha sido más difícil de evaluar por la naturaleza de las conexiones que las empresas concesionarias tienen en el exterior. Ello indujo a los países petroleros que había pactado las condiciones comentadas a exigir que el cálculo de las utilidades se efectuase sobre precios de referencia o de listas "posted prices". Con ello se eliminaron del cálculo los descuentos efectuados a los clientes.

13/ Tal es el caso de los créditos otorgados por ARAMCO a Arabia Saudita (1933), por ENI/Italia a Egipto (1961) y por un consorcio bancario a NIOC/Irán simultáneamente con la celebración de un contrato con ERAP/Francia (1966).

/La institución

La institución de ese procedimiento se ha universalizado, no sólo sobreviviendo al deterioro de los precios reales de venta "realized prices" operado en los últimos años, sino que han salido fortalecidos del mismo.

Mientras su origen respondió a hacer prevalecer los "verdaderos" precios de mercado sobre los valores contabilizados, la actual tendencia consiste en hacerlos jugar como determinantes del tope inferior del nivel tributario, es decir que "las empresas petroleras si no alcanzan a vender a esos precios tendrán de todos modos que pagar como si hubieran vendido a esos mismos precios".[14/]

Si bien su definición depende de la legislación de cada país, se ha discutido si su determinación incumbe a las partes de común acuerdo o puede ser fijado unilateralmente.[15/]

Venezuela, no obstante estar facultada para estimar de oficio el valor de las exportaciones y del producto refinado localmente ((Artículo 41 inciso 3 LH), ha preferido llegar a un entendimiento previo con las empresas petroleras que permitió fijar precios progresivos de referencia para el quinquenio 1967/1971 cuya base considera superior a la de similares productos del Medio Oriente.

Este procedimiento hace innecesarias las medidas restrictivas de la producción previamente adoptadas.

Claro está que por otros medios inclusive la acción a través de la OPEP, se procura no sólo el incremento o mantenimiento de los precios de referencia sino también de los precios reales de venta.

14/ Exposición del Ministro de Minas e Hidrocarburos de Venezuela del 6/10/66 radiotelevisada.

15/ Petroleum Intelligence Weekly, 9/1/1967 p. 6 da cuenta de un diferendo planteado entre las concesionarias y el Gobierno de Libia originado en que el Artículo 14 inciso 5 de su Ley petrolera 25 de 1955 toma como referencia los precios de mercado y en su defecto los estipulados convencionalmente o por árbitros, mientras que su reglamento 6/1961 impone su fijación anticipada por los concesionarios.

/No sólo

No sólo la etapa extractiva atrae el interés fiscal, sino también la refinación, el transporte (Venezuela) y la venta. Principalmente esta última y en etapa minorista, ha sido preferida como fuente impositiva, en algunos casos (FR) para financiar el desarrollo petrolero metropolitano, en otros (AR) caminos y obras eléctricas.

e) Disfrute de las ventajas de la explotación petrolera sin asunción de los riesgos

La actitud de los Estados frente al factor riesgo minero no es uniforme. En muchos casos han asumido todo el riesgo, sea por razones políticas (México 1938, Argentina 1963) o por considerarlo reducido frente a las posibles utilidades de la explotación (Venezuela 1958).

En otros casos ha procurado compartirlo asociándose al capital privado (Argentina, Artículos 407/408 CM derogados por L. 14773, Venezuela, Artículo 2, D. 260 19/4/1960, BO)

Para eludir la inversión riesgosa, las fórmulas adoptadas otorgan el petróleo extraído en unos casos al particular y en otros al Estado.

Ellas son:

a) Las que otorgan el petróleo al particular.
   i) Reservarse el derecho de adquirir acciones al costo o a la par (convenios ARAMCO/AS y ARAMCO/KU de 1957).
   ii) Imponer o pactar una participación en las utilidades (BO,CO,PE,VE);

b) Las que reservan el petróleo al Estado.
   i) Pago de una suma por el mineral que se extraiga (contratos de exploración y desarrollo firmados por YPF/AR, 1958.1961).
   ii) Pago de los costos sólo en caso de ser las labores fructíferas (Acuerdo SNIP/IR-IRAP/FR, 1966).

Como ellas sólo permiten al Estado obtener ingresos en los casos en que la explotación produce utilidades, se las combina con fórmulas más antiguas como la regalía proporcional a la extracción y el canon proporcional a la superficie concedida que aseguran al Estado beneficios independientes del éxito de las labores.

/f) Extensión

f) Extensión de la soberanía a la plataforma continental y alta mar

Los países americanos han suscrito disposiciones locales e internacionales estableciendo su soberanía sobre la plataforma continental en unos casos y sobre el mar adyacente en otros. Actualmente el planteo de soberanía o derecho al aprovechamiento de los recursos naturales alcanza una mayor extensión puesto que se refiere también a la alta mar.

A título enunciativo se transcriben en el Apéndice por orden cronológico las disposiciones jurídicas relativas al ejercicio de la soberanía sobre el lecho del mar vigentes en América y aquellas extraamericanas que pueden tener influencia en la determinación de la misma.[16/]

La mayoría de los Estados Americanos no han considerado suficiente las 4 millas que el Derecho Internacional clásico sometió a su poder de policía.

Planteado inicialmente como un problema de soberanía sobre la plataforma continental como accesorio del continente por los países americanos con litoral al Este, ha debido referirse a distancias cuando atrajo el interés de los países del Pacífico, cuya plataforma continental es exigua.

En cuanto al petróleo, la Convención de Ginebra va más lejos, puesto que reparte todo el lecho del mar en base a líneas de equidistancia. La soberanía que establece es dinámica y se basa en premisas realistas ya que va cubriendo las áreas asignadas en base a la equidistancia a medida que los progresos técnicos posibilitan la explotación de los recursos naturales. Obsérvese que si un tercero efectúa una explotación petrolera dentro del área que por aplicación del concepto de equidistancia corresponderá a un país, automáticamente entra en la jurisdicción del mismo, puesto que con su acción está acreditando la posibilidad de explotación necesaria para que el recurso ingrese a su soberanía.

16/ Fuente: Laws and regulations on the regime of the territorial sea. United Nations Legislative Series, Nueva York, 1957 ST/LEG/SER.B/6 e información propia.

/3. Comentarios

3. Comentarios a la estructura jurídica e institucional

Las normas jurídicas que rigen el sector acusan distintos grados de rigidez dentro de un mismo país.

En algunos casos se han insertado en las constituciones normas que afianzan el dominio estatal sobre el petróleo con la intención de evitar cualquier posibilidad de derivación total o parcial a los particulares.

Las constituciones de los países de estructura federal han debido determinar si el dominio de los yacimientos, la potestad legislativa y la jurisdicción sobre los mismos corresponden al estado central o a los estados locales.

Mientras México estableció claramente el dominio nacional y prohibió toda clase de concesiones, las constituciones de Brasil, Argentina y Venezuela autorizaron para legislar el sector al estado nacional, lo que permitió unificar no sólo la legislación sino la administración del patrimonio petrolero.

Excepción hecha de Venezuela, que otorga a los estados locales el dominio de los yacimientos y su administración a la nación, por mandato constitucional, en los demás casos las leyes lo han atribuido al estado nacional.

La nacionalización por vía legislativa sólo provocó discusiones y controversias en Argentina. Su Corte Suprema desestimó un recurso por inconstitucionalidad contra la medida interpuesta por la provincia de Mendoza sin haberse pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir la validez de la medida.

Un segundo grado de rigidez corresponde a las leyes con que se restringe la discrecionalidad del poder concedente. En la totalidad de países analizados las concesiones deben otorgarse de acuerdo a las modalidades establecidas por el poder legislador. Ello priva de flexibilidad a la acción del concedente, razón por la cual se ha recurrido a un procedimiento más elástico para contar con la colaboración de la empresa privada.

/Ello consiste

Ello consiste en otorgar a las agencias estatales amplias facultades para asociarse a los particulares y pactar con ellos las modalidades de explotación más convenientes en cada caso, respetando siempre el dominio inalienable del estado sobre el yacimiento.

El dominio que se reconoce al estado no es el previsto por el derecho civil clásico.

Tampoco es el dominio originario o radical que las leyes mineras hispanoamericanas han otorgado al soberano desde las Ordenanzas de Aranjuez sobre las sustancias.

La nota característica del dominio que sobre los yacimientos de petróleo se acuerda al Estado es la indisponibilidad, lo que no impide la constitución sobre ellos de derechos reales especiales en algunos casos.

Excepción hecha de las tierras enajenadas por la Corona antes de 1902 en Trinidad y Tabago. Se emancipa al dominio petrolero de toda subordinación a la superficie.

Las sucesivas leyes petroleras como asimismo las medidas monopolizadoras permitieron mantener siempre las situaciones anteriores - salvo la expropiación mexicana - por más que estimularon la conversión al nuevo sistema. Ello ha determinado la aplicación simultánea de múltiples regímenes jurídicos a distintos yacimientos de un mismo país según la época de su otorgamiento.

Hubiera sido harto ambicioso procurar llevar a un cuadro esa multiplicidad de situaciones jurídicas, dignas de una investigación especial. Por tal motivo se han volcado en ellos los regímenes que ampararían al empresario que quisiese explotar petróleo en el movimiento actual sin perjuicio de señalar en algunos casos que se encuentran en evolución, como el argentino y el venezolano, las modalidades de concesión y operación de la mayor parte de sus yacimientos en producción.

Se observan distintos grados de intervención estatal en todo el sector, que van desde el monopolio en Cuba y México hasta el puro de concesiones de Trinidad y Tabago.

/Pemex, la

Pemex, la agencia monopolista mexicana, antes de la prohibición expresa de la ley de 1958 actualmente en vigor, celebró diversos contratos con Cities Service Co. (1948), Compañía Independiente Mexicano-Americana S.A. (1949), Sharmex S.A. (1950) e Independent Exploration Co. - Edwin Pauley (1950) que cubren diversas operaciones relativas a la producción, pagando u otorgando opción a compra a precios especiales en proporción al volúmen extraído.

Procedimiento similar, pero en mayor extensión, adoptó la YPF Argentina con empresas particulares para exploración y desarrollo de pozos mediante el pago de un precio convencional por metro cúbico extraído y de perforación y operación pagaderos en proporción al metraje perforado y a la producción.

En todos los casos de monopolio estatal los países han creado agencias descentralizadas de tipo empresario para gestionar el sector.

También algunos países no monopolistas han creado agencias estatales de gestión que actúan en concurrencia con particulares, detentando en algunos casos privilegios especiales, inclusive el monopolio de determinadas áreas.

El monopolio estatal abarca verticalmente distintas etapas de la actividad petrolera. Pero aun el absoluto monopolio mexicano puede permitir la colaboración del capital privado siempre que la retribución se pague en efectivo y no se acuerden participaciones.

En los casos en que la refinación, transporte, almacenamiento y comercialización no está estatizada, se requiere permiso o concesión y aun en los países en que alguna etapa está monopolizada se exije autorización especial para el ejercicio de etapas industriales derivadas de aquellas.

La libertad de comercio del petróleo se encuentra restringida, y en este caso las restricciones alcanzan tanto a las nuevas concesiones como a las anteriores. Los fuertes importadores (Argentina, Brasil, Chile) monopolizan o regulan la importación. En algunos casos el mercado interno está controlado, mientras que en otros se impone a los productores la obligación de abastecerlo preferentemente.

En todos los casos la explotación petrolera se considera de utilidad pública, calificación que permite gozar a la actividad de privilegios generales.

/La legislación

La legislación tiende a impedir la constitución de derechos a favor de Estados extranjeros y restringe el otorgamiento de concesiones a extranjeros en zonas fronterizas, pero se prevé la posibilidad de otorgar concesiones de oleoductos y se han otorgado diversas facilidades a Bolivia para transportar su petróleo a través de los países que la separan del mar.

Bolivia otorgó concesiones a Brasil mediante convenio especial, caso único en el continente.

La prohibición de otorgar concesiones a empresas dependientes de Estados extranjeros que campea en casi todos los regímenes plantea el problema de conocer hasta qué punto una empresa depende de un Estado extranjero, ya que el número de empresas creadas por entes estatales europeos tiende a aumentar, ramificarse y entrelazarse con otras empresas nacionales y privadas sin perder nunca su naturaleza privada.

4. Comentarios al régimen de exploración 17/

Los países que otorgan concesiones a particulares permiten la exploración superficial preliminar que puede efectuarse libremente o previo aviso o permiso según los casos.

Pero esta institución no otorga al explorador derecho alguno sobre los descubrimientos.

Cuando el legislador resuelve dar al explorador derechos sobre los descubrimientos le otorga una concesión que no sólo le permite realizar labores exploratorias, sino que lo obliga a efectuar inversiones mínimas en unos casos y a perforar un mínimo de pozos en otros y siempre a pagar un cánon anual variable según las zonas y según la duración de la concesión.

Salvo Trinidad y Tabago, todos los países concesionales otorgan estas concesiones de exploración con derecho a transformar el 50 por ciento de su área en concesión de explotación.

La elección del concesionario es discrecional entre quienes reunan los requisitos de capacidad y nacionalidad.

17/ Véase el cuadro 3.

/Ello significa

Ello significa que el solicitante no tiene derecho alguno para obligar al Estado a otorgarle la concesión, pero cuando decide hacerlo debe ajustarse a la institución prevista por la ley.

Esta discrecionalidad ha permitido al Poder Ejecutivo de Venezuela suspender el otorgamiento de las concesiones previstas por la ley y autorizar en su lugar a su agencia estatal (a la que otorga asignaciones) para celebrar contratos de servicio directo o constituir sociedades de economía mixta para exploración y explotación. Ello no le impediría volver a otorgar concesiones en el momento que lo aconsejen las circunstancias.

La duración y superficie de estas concesiones depende de las perspectivas de éxito de cada zona. Venezuela otorga concesiones de exploración sobre 10 000 hectáreas y hasta tres años por concesión, dejando librado a la prudencia de la autoridad el evitar el acaparamiento. Trinidad y Tabago otorgan amplias facultades a la autoridad en cuanto al plazo, pero limita la superficie a 100 000 acres. Los otros países establecen plazos y superficies superiores a los venezolanos pero dentro de topes variables de acuerdo a las distintas regiones en que se dividen a los efectos de la legislación petrolera.

Las características esenciales y comunes de la concesión de exploración son su conexión a la de explotación y la necesidad de un pronunciamiento previo y discrecional de la autoridad.

Mientras que Venezuela requiere decreto del Poder Ejecutivo autorizado por el Congreso, en Bolivia es suficiente la decisión presidencial y en Perú del Ministerio.

También pueden los particulares explorar mediante convenios con las agencias estatales.

5. Comentarios al régimen de explotación 18/

Para obtener una concesión se requiere no solamente la capacidad jurídica tratada al comentar el cuadro 3 sino que también es indispensable un pronunciamiento administrativo previo.

18/ Véase el cuadro 4.

/Paralelamente se

Paralelamente se ha ido elaborando una fórmula jurídica que permita a los particulares colaborar con la agencia estatal en la explotación obteniendo beneficios en algunos casos proporcionales al resultado, que se tratará en el comentario al cuadro 5.

La discrecionalidad de que goza el Poder concedente para apreciar cuál es la oferta más conveniente sufre diversas limitaciones a favor del concesionario de exploración, que en el caso de Venezuela tiene derecho no sólo a la mitad de la superficie acordada para exploración sino también preferencia sobre el resto.

En caso de concurrencia de solicitudes se suele preferir la de explotación a la de exploración y entre dos concesiones de la misma clase el código boliviano autoriza al solicitante a pedir su adjudicación al mejor postor, criterio que se sigue con las áreas reservadas al efecto en Colombia y Perú y que aplicará CVP para contratar los servicios de explotación.

El plazo y la duración de las concesiones varía, según los países y dentro de cada país según las zonas.

No obstante ellos presentan características comunes que son:

a) La fijación de máximos que limitan las atribuciones de la autoridad;

b) Constituyen una adquisición de la que no puede privarse a los concesionarios;

c) El plazo de renovación es potestativo de la autoridad que en virtud del principio republicano de periodicidad de la función gubernativa estará desempeñada por personas distintas de las que otorgaron la primitiva concesión.

Teniendo en cuenta la feracidad del subsuelo y que la superficie concesible es menor en Venezuela que en otros países, la duración de las concesiones en este país es relativamente mayor a la de otros. Ello se debe tanto a que en la fecha de la sanción de la ley vigente prevalecía una tendencia más favorable a las empresas como a que se pretendía de acuerdo al compromiso con los concesionarios que le precedió - promover el acogimiento a su régimen de las liberalísimas concesiones anteriores mediante el ofrecimiento de otras ventajas.

/Las obligaciones

Las obligaciones a que se someten los concesionarios son de dar y de hacer. Las primeras se tratan al comentar el cuadro 5. Son fijas, pero en el caso de Venezuela puede pactarse su incremento. En otros casos se logra el mismo mediante el procedimiento de adjudicación de concesiones al mejor postor.

Las de hacer pueden consistir en perforar determinado número de pozos o metros, en abastecer preferentemente al mercado local, emplear personal local y uniformemente se exije operar de acuerdo a principios técnicos, suministrar información técnica, económica y estadística.

Los contratos petroleros celebrados por PEMEX, YPF, imponen una perforación mínima.

Los derechos que se otorgan al concesionario son, además de las exenciones aduaneras que otorga Perú, ocupar la superficie, constituir servidumbres, expropiar bienes, construir las instalaciones necesarias y disponer del petróleo extraído, si bien en algunos casos se le exije abastecer preferentemente al mercado local.

Del mismo modo que la concesión de exploración otorga derecho a la explotación, ésta otorga derecho a transportar, almacenar y refinar el mineral extraído.

También se acuerda a los concesionarios una limitación de impuestos que en los contratos petroleros argentinos se transformó en exención total.

Los derechos acordados son reales e hipotecables. Se entiende que lo que se hipoteca es el derecho y no el yacimiento. Ello significa que el Estado no puede revocarlos sino que debe seguir la vía expropiatoria y que pueden ser ejercidos directamente sobre los bienes por el titular y oponibles a terceros.

Ni los contratos mexicanos ni los argentinos otorgaron derecho real alguno a las empresas. México negó tal carácter a las concesiones otorgadas bajo el régimen de estatización impuesto por la Constitución de 1917 (Art. 27). Los contratos que ofreció CVP a las empresas privadas otorgarían derechos personales, pero ellas podrían ejercer frente a terceros, en virtud de mandato los derechos reales que detenta la agencia estatal.

La cesión de este derecho real sólo se admite con la conformidad de la autoridad.

/No se

No se prevé la posibilidad de arrendarlo ni de constituir sobre él el derecho real de usufructo, si bien por vía de cesión parcial que podrían lograrse los objetivos que cubran estas instituciones.

Sólo se admite la caducidad de concesiones por las causales especialmente determinadas por la ley vigente en el momento de su otorgamiento. Ellas son el cumplimiento de las condiciones de la concesión, que son básicamente las enunciadas precedentemente y algunas específicas impuestas en cada país tales como el incumplimiento de obligaciones procesales que prevé Perú y la falta de instalación de oficinas en la capital del país que prevé Colombia.

6. Comentarios al sistema tributario y la repartición de los beneficios 19/

Las contribuciones que el Estado impone al productor de petróleo revisten distinta naturaleza jurídica.

Ellas son:

a) Las que cobra como concedente de los yacimientos petrolíferos o del derecho a buscarlos, que son inherentes a la concesión y no pueden incrementarse sin alterar las bases de la misma. Su falta de pago determina la caducidad de la concesión. Consisten en una suma inicial y en otra periódica por hectárea variable según la zona y que aumenta progresivamente según el tiempo transcurrido.

También la regalía que cobran todos, menos en Perú, reviste este carácter con la excepción de Argentina que le dió el carácter de impuesto para poder aplicarla a las concesiones anteriores.

b) Las que cobra como poder público, es decir los impuestos. Su falta de pago no afecta la concesión.

Ante la complejidad del sistema tributario moderno, todas las legislaciones acuerdan diversas seguridades a los concesionarios, que son inherentes a su calidad de tal.

Es decir que el Estado restringe convencionalmente su poder impositivo y sin declinarlo lo subordina y limita en beneficio del concesionario.

19/ Véanse los cuadros 5 y 6.

/En consecuencia

En consecuencia, el Estado no puede ampararse en la concesión para cobrar sus tributos, pero sí puede hacerlo el concesionario para impedir los excesos fiscales.

Al respecto, los países han seguido las siguientes orientaciones:

a) Limitaciones absolutas al poder impositivo. El grupo lo constituyen Bolivia y Perú. Mientras la primera restringe la tributación total por todo concepto al 50 por ciento de las utilidades, la última la limita a los impuestos y escalas taxativamente enunciadas en el código petrolero. En uno y otro cálculo, el concesionario sabe de antemano la máxima presión impositiva que deberá soportar.

b) Limitaciones especiales. Son las otorgadas por Colombia respecto a impuestos locales y fluviales y Venezuela respecto a impuestos especiales. Ellos no cubren a los concesionarios contra un aumento de la presión tributaria.

Precisamente Venezuela adopta una posición diametralmente opuesta a la peruana-boliviana. Mediante su ley de 1943 indujo a los anteriores concesionarios a renunciar a las exenciones tributarias. Ahora pone límites inferiores a la tributación total y aumenta paulatinamente la presión tributaria sin otra limitación que la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

c) Monopolio estatal. La unidad del patrimonio estatal, hace teórica la tributación en estos casos. Sin embargo, Pemex paga un impuesto único sobre sus entradas brutas, Petrobras indemniza a los Estados y Municipios suprayacentes, la Constitución brasileña unifica los impuestos sobre combustibles y lubricantes YPF/AR paga a las Provincias (Estados locales) una regalía o participación a conveniencia de las mismas y aporta al Tesoro Nacional el 10 por ciento de sus utilidades y ENAP/CHI deberá ingresar la totalidad de sus utilidades cuando la industria esté suficientemente desarrollada.

Argentina halló una forma singular de exención tributaria al comprometer a su agencia YPF a compensar a las empresas prestatarias de servicios en virtud de los contratos firmados a partir de 1958 por todo impuesto, tasa u obligación que gravase su actividad.

/Las agencias

En los países de régimen federal que practican el monopolio estatal se ha logrado la unificación de impuestos y cargas de la explotación con facilidad ya que sólo existe un sujeto tributario. El único país federal que no lo practica, Venezuela, registra una muy reducida presión tributaria a nivel local, ya que hasta el impuesto de timbre fiscal a que habían recurrido los Estados para obtener algún beneficio directo de petróleo fue nacionalizado desde 1955 (L.477 9/12/1958).

En cuanto a la variedad de los impuestos se observa que el que define el límite de la presión tributaria es el que grava las utilidades, pero de diversos modos ya que en Bolivia señala el tope máximo, en Venezuela el mínimo y en Perú actúa como impuesto único.

El beneficio por agotamiento se otorga en todos los países sin monopolios, excepto Venezuela.

Este es también el único país latinoamericano donde se calculan las utilidades en base a precios de referencia mínimos presumidos sin admitir prueba en contra.

Las etapas posteriores a la extracción reciben un tratamiento distinto según estén o no monopolizados. En el primer caso la contribución única de las agencias monopolizadoras incluye también a estas etapas.

Las empresas privadas que se ocupan de la refinación tributan del mismo modo que las empresas industriales ordinarias salvo en Venezuela, que cobra un impuesto adicional.

Bolivia, Colombia y Venezuela cobran un impuesto sobre los oleoductos proporcional a su uso.

Se otorgan exenciones aduaneras totales o parciales a la importación de maquinaria para la explotación petrolera.

La exportación está exenta en los países sin monopolios, menos en Perú, donde tributa sumas que luego pueden deducirse del pago del impuesto sobre las utilidades.

El tratamiento cambiario de las exportaciones ofrece la más absoluta disparidad entre todos los países analizados, lo que impide señalar tendencias.

/En el

En el cuadro 6 se ha procurado indicar la evolución del monto del beneficio obtenido por el Estado de la explotación petrolera mediante una comparación espacial y cronológica de los actos jurídicos determinantes de ese monto.

No se ha pretendido efectuar una compilación exhaustiva de esos actos, sino meramente ejemplificativa. También ejemplificativa es la comparación con los beneficios por barril obtenidos por los países del Medio Oriente y Venezuela.[20/]

Esta comparación será tentativa, general y aproximativa porque además de la distinta naturaleza jurídica de las relaciones económicas entabladas entre Estado y empresa, existen circunstancias ajenas al simple reparto de beneficios que determinan su relatividad.

Las principales son:

a) Las transacciones suelen ser complejas. Suelen traer anexas, préstamos, construcción de obras públicas o industriales y cláusulas cambiarias que inciden fuertemente en su economía.

b) El valor real del producto objeto de la transacción varía según la localización de los pozos.

Ese valor puede ser estimado de antemano por las partes, ya que depende de factores económicos fácilmente ponderables, pero la dificultad de volcarlo en un cuadro surge de que sólo ha podido obtenerse información aislada.

c) Los diferentes grados de conocimiento de las perspectivas de producción de las distintas áreas constituye un factor que induce a preferir determinadas áreas. Su productividad es una incógnita imposible de revelar en el momento de celebrarse la transacción.

Precisamente se observa que la modalidad contractual reseñada en la parte II del cuadro aparece en áreas relativamente feraces.

La relatividad señalada previene contra las generalizaciones cuando se busca la precisión en estos análisis comparativos. Conviene estrechar el objeto comparado y hacer jugar la relación costos/beneficio adaptada a lo

---

20/ The Economics of Middle Eastern Oil de Charles Issawi y Mohammed Yeganeh, Ed. Frederick, A. Praeger, N.York, 1962, cuadro 32 pag.109.

/aleatorio del

aleatorio del negocio. Es decir, que para comparar una transacción con otra es necesario formular el análisis al momento de su celebración computando los valores que las partes asignaron al recurso natural y al aporte empresario. Medir las transacciones por su resultado, dependiente del álea podría llevar a conclusiones absurdas.

Para un estudio profundo de política petrolera se impone la necesidad de contar con una metodología que permita una comparación de las distintas transacciones entre Estado y empresa relativas a la explotación vinculada a circunstancias de tiempo, espacio y calidad.

No obstante las dificultades expuestas, el cuadro comentado sugiere algunas conclusiones preliminares.

La fórmula clásica para amparar la valorización por particulares del patrimonio petrolero estatal ha sido la concesión. Mediante ella el Estado como ente soberano aporta el recurso natural, el particular el capital y actividad empresaria y asume el riesgo. El particular, a cambio de su prestación se beneficia con los productos obtenidos y retribuye la del Estado mediante las variadas fórmulas que se analizan en el comentario del cuadro 3.

Sin embargo, a partir de los contratos de prestación de servicios celebrados por PEMEX (1948) se ha ido perfilando una modalidad dentro de la figura del llamado vulgarmente "contrato petrolero" mediante el cual el Estado, actuando como persona de derecho privado - hasta ahora ha sido celebrado por entes estatales de tipo empresario - encomienda a un particular realizar parte o todas las operaciones de exploración y explotación petrolera, pagando en proporción a los productos extraídos en efectivo o en especie.

La circuntancia de que en una fórmula se haya recurrido a la figura de la concesión y en la otra a la del contrato responde a la evolución de las concepciones de política administrativa, que determinaron que en un caso actuase el Estado directamente y en el otro a través de una agencia de tipo empresario. Pero la diferenciación esencial entre una y otra es la distinta naturaleza del reparto de beneficios, aunque las diferencias de naturaleza jurídica, son también muy importantes.

/Las prestaciones

Las prestaciones recíprocas y la asunción del riesgo son similares en ambas modalidades, pero el reparto de beneficios los diferencia cualitativamente. Mientras en el caso corriente de la concesión el particular se apropia del mineral extraído y retribuye al Estado con dinero o cosas, en el del contrato, el Estado se apropia del mineral y retribuye al particular con dinero o cosas. Su comparación cualitativa es imposible, por tal motivo, pero sí sería posible intentar entre ellos una comparación que mida el quántum de los beneficios. Por tal motivo se los ha listado en dos secciones. En la primera sólo se indica que se ha celebrado el contrato para dar una idea de su ubicación cronológica, y se remite a la segunda para su identificación.

Es axiomático el progresivo incremento de la participación estatal en las utilidades.

Surge del cuadro que mientras en Argentina en 1935 se consideraba suficiente imponer una regalía del 12 por ciento además de una contribución fija por hectárea, en el mismo año en Qatar se pactaba con una empresa una regalía de 3 rupias [21/] y una suma inicial de 400 000 rupias por tonelada y un cánon anual de 300 000 rupias. En 1943 Venezuela aumentó la regalía al 16.2/3 por ciento y estableció en 1948 que la totalidad de impuestos pagados no debía ser inferior al 50 por ciento de las utilidades, lográndose un ingreso fiscal entre 1948 y 1958 que duplicaba largamente los porcentajes obtenidos en el período 1913/1947.

En este mismo país el ingreso que era del 52 por ciento de las utilidades durante los años 1955/1957 se elevó en 1958 (año de la reforma que elevó al 47.1/2 por ciento el mínimo de impuesto a la renta, manteniendo simultáneamente los otros impuestos) al 65 y 69 por ciento. Sin embargo también se aprecia que a un incremento de la recaudación provocado por un aumento de la presión impositiva, ha sucedido una progresiva disminución.

Los aportes al Estado que en el Medio Oriente (20 por ciento) no alcanzaban ni a la mitad de los que recibía Venezuela (55 por ciento) progresaron con mayor rapidez que en este último país (46 por ciento contra 68 por ciento).

21/ 1 rupia: £ 0.075

/En el

En el mismo año (1948) que Venezuela implantó el 50 por ciento mínimo, Kuwait incrementa su regalía al US$ 2.5 por tonelada y pactó una participación en las utilidades del 15 por ciento, mientras México celebra contratos con una fórmula nueva que le permite obtener del 81.75 al 85 por ciento de la producción, pagando con ella al contratista todos los costos.

Las fórmulas que tendieron a otorgar a los Estados una participación en el 50 por ciento de las utilidades se han ido corrigiendo para superar esa participación.

La participación estatal es mayor en las áreas reconocidas como productoras que en las desconocidas o de poco rendimiento.

La tributación es compleja, pero su límite global tiende a ser determinado por un porciento de las utilidades.

En los países de gran producción juega como límite inferior, en los otros como superior. También el 50 por ciento de participación en él pareciera señalar el límite entre los productores fuertes y los débiles ya que sólo los primeros la han superado.

En los "contratos" se ha acordado a la empresa una preferencia en la recuperación de las sumas invertidas, salvo el caso argentino en que se resarce con el precio de venta de cada unidad.

Por ello es que la retribución de las empresas que firmaron contratos con México y la de ERAP/Francia puede calcularse netamente (con relación a la producción en un caso y a las utilidades en otro), mientras que en Argentina se paga por unidad producida.

Sólo conociendo estos costos podría compararse estos contratos con las concesiones. Más fácil sería hacerlo con los otros ya que en los mexicanos los beneficios netos por unidad de producción que obtendrían las empresas en caso de resultar económica la explotación, parecieran aproximarse a los promedios obtenidos por Venezuela en la misma época y en el caso de ERAP/Francia sería equivalente a una participación del Estado en las utilidades del 55 por ciento al 65 por ciento, más la mitad de los costos totales de exploración.

/7. Comentarios

7. Comentarios a entes estatales de tipo empresario [22]

Ocho países productores de petróleo han creado agencias estatales de tipo empresario para la explotación petrolera. También lo ha hecho Uruguay, importador neto. Otro importador, Cuba, ha creado el Instituto Cubano del Petróleo, que presenta otras características.

Algunas son entes estatales descentralizados, otras, empresas estatales. Petrobras es una sociedad anónima de economía mixta sometida a un contralor más complejo que el de esas sociedades e YPF/AR una verdadera empresa estatal de naturaleza especial. No puede negársele ese carácter, por más que los estatutos actuales eludan esa denominación y no haya sido constituída de acuerdo a las leyes que establecen la categoría jurídica de empresas del Estado.

La característica común es su autonomía y su actuación limitada al terreno del derecho privado.

No se ha glosado su origen histórico en homenaje a la brevedad. Sin embargo puede señalarse que en Colombia, Cuba y México fueron creadas para explotar concesiones o actividades privadas asumidas por el Estado, en Uruguay para asegurar el aprovisionamiento de combustible, en Venezuela para pasar de la política de concesiones a la gestión directa del patrimonio petrolero y en los demás para activar la búsqueda y explotación de petróleo nacional.

Generalmente intervienen en todas las etapas de la explotación petrolera, si bien en algunos detentan el monopolio de todas o alguna de ellas o de determinadas regiones.

Salvo en Argentina, que ha creado una empresa específica, Gas del Estado que transporta y distribuye el producto, y ANCAP/ROU que cumple también otras actividades industriales, las agencias se ocupan exclusivamente del sector hidrocarburos, pero cubriendo todo, o casi todo, el ámbito. La característica más saliente es que no se ha recurrido a la formación de empresas separadas por descentralización espacial o sectorial de actividades. Se ha procurado, en cambio, afrontar ese problema mediante una desconcentración interna de las distintas funciones, que no siempre ha sido efectiva, y una cierta delegación de autoridad al nivel zonal.

22/ Véase el cuadro 2 y los organogramas.

/No se

No se encontrarán, en América Latina los holding públicos tan difundidos en el derecho europeo, que permiten la máxima concentración directiva con la más absoluta descentralización operativa.

Los gráficos anexos al cuadro 7 comentado ilustran la estructura interna de cada agencia.

No ha sido aprovechada la atribución de constituir empresas mixtas acordada a algunas agencias. Venezuela aguarda en este momento la respuesta favorable del capital privado a la invitación que formulara a integrar sociedades mixtas con CVP.

A Petrobras, se le ha dado la forma de una sociedad anónima mixta con mayoría accionaria del Gobierno Central, sin lograr dársele el espíritu de este tipo de sociedades, puesto que la participación accionaria privada no es espontánea.

Mientras en Argentina un amplio y complejo Directorio fue sustituido provisoriamente por un funcionario designado por el Presidente de la República a los efectos de reorganizar la agencia (agosto 1966), en los otros países la integración de sus Directorios responde a las más opuestas orientaciones. En Chile la representación mayoritaria corresponde a la Corporación de Fomento de la Producción, organismo autárquico y la minoritaria al sector profesional minero y fabril; en Perú el sector público y el privado profesional tienen representación igualitaria. Sólo en México existe representación obrera. En Venezuela y Uruguay lo designa el Poder Ejecutivo, en este último caso con acuerdo del Senado, que también es necesario para su remoción.

En Brasil hay una representación minoritaria del sector privado, pero el verdadero órgano de gobierno lo constituye la Asamblea integrada por todos los accionistas donde la representación del sector privado también es minoritaria.

Salvo el caso de Colombia, que controla a su empresa mediante una auditoría, el sistema de contralor es complejo.

En su faz externa se ejerce mediante la aprobación del presupuesto memoria y balance por el Poder Ejecutivo y la necesidad de la aprobación integrativa del mismo para diversos actos.

/El contralor

El contralor presupuestario suele estar a cargo de los respectivos Tribunales de Cuentas. La Sindicatura General Argentina y el Consejo Nacional del Petróleo/BRA ejercen en cada caso el contralor previo de orientación.

También existe un contralor parlamentario, autorizado tácitamente por todas las constituciones y expresamente instrumentado en la uruguaya y en la ley de creación de la Corporación de Fomento de la Producción/ Chile. En este último ejemplo existe un contralor sustancial a cargo de la citada Corporación y el formal que cumple la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Más variado aún es el contralor interno. Mientras que en YPF/AR lo ejerce el Contador General y las Contadurías locales, en Petrobras lo hace un colegio fiscal y el Presidente del Directorio detenta el derecho de veto. En los demás casos el contralor está a cargo del propio Directorio.

Sus patrimonios iniciales se han constituido con el valor de los yacimientos y bienes afectados a su explotación, con aportes estatales provenientes en algunos casos de rentas generales y en otros de impuestos creados al efecto.

En el caso de Petrobras, por su carácter societario se ha previsto la autorización de capital, sistema que repitió Perú con EPF.

Se impone la reinversión parcial de utilidades en todos los casos.

En Venezuela y Perú, los derechos de exploración y explotación y las regalías percibidos de las empresas concesionarias privadas, se destinan a la integración de capital de la empresa fiscal.

8. Estructura administrativa 23/

El órgano de administración activa clásico en los países petroleros es el Ministerio que se ocupa asimismo del ramo minero.

En Perú el manejo del petróleo se efectúa a nivel de dirección y en México de una Dirección General de Minas y Petróleo, dependiente de la Sub-secretaría de Recursos Naturales no Renovables.

En Argentina y Brasil el Ministerio - Secretaría de nivel ministerial en el primer caso - cubre también del sector energético, pero en este último

23/ Véase el cuadro 8.

/país elabora

país elabora la política petrolera, el Consejo Nacional del Petróleo autónomo, integrado por representantes de diversos ministerios y de las organizaciones gremiales de la industria y el comercio.

Es el único caso que se registra de intervención de la actividad privada en el manejo de la política petrolera y de manejo por un órgano autónomo.

Actúa asimismo como asesor del Presidente de la República y como tribunal en los conflictos planteados dentro de Petrobras. El planeamiento sectorial está a su cargo.

En Colombia existe un Consejo de Petróleos, con funciones Asesoras.

En Chile, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), posee un Departamento de Energía, Combustibles y Comunicaciones que se ocupa del sector.

Los Ministerios de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela poseen Divisiones especializadas en petróleo, mientras que el de Trinidad y Tabago y la subsecretaría mexicana no diferencian el sector minero del petrolero.

Tampoco lo ha hecho todavía Argentina, cuya subsecretaría de Minería y Combustibles no posee todavía un sector especializado.

El poder administrador otorga las concesiones y supervisa el cumplimiento de las condiciones a que se sujetan las mismas. No existen órganos especializados de concesión ni independientes de dicho poder, y sus decisiones sólo están sujetas al contralor de legitimidad y competencia por la justicia administrativa.

En los países federales no existen órganos locales que se ocupen del petróleo. Ni Chile ni Argentina ejercen un contralor autoritario de policía de la explotación. En los países que otorgan concesiones, no existen órganos consultivos colegiados como el "Conseil General des Mines" francés.

Mientras que en México y Venezuela se "asignan" áreas a las agencias estatales de tipo empresario, en los demás países se les encomienda explotar zonas reservadas y en Argentina la empresa estatal explora y explota cualquier lugar del país sin delimitación de áreas.

Existen organismos de programación sectorial en casi todos los países.

/Se ha

Se ha emprendido la reestructuración de los sectores administrativos de Argentina y Trinidad y Tabago.

Las relaciones de los entes de tipo empresario son el poder administrador central, suelen entablarse directa o indirectamente a través del ministerio del ramo.

No hay en América Latina órganos comunitarios del tipo de la Comunidad Económica para Europa (Tratado de Roma 25/3/1957), que puedan prevalecer sobre los órganos locales.

/Apéndice

Apéndice

PLATAFORMA CONTINENTAL Y ALTA MAR

31/ 1/1923	Colombia	La Ley 14 establece en 12 millas marinas el ancho del mar territorial cubierto por la reserva petrolera (L. 120 art. 38)
26/ 2/1942	Reino Unido-Venezuela	Tratado entre Venezuela y el Reino Unido repartiendo las regiones submarinas existentes entre Venezuela y Trinidad (Glofo de Paria).
28/ 9/1945	Estados Unidos	El Presidente Harry Truman declaró que "considera perteneciente a Estados Unidos y sometidos a su jurisdicción y control los recursos naturales del subsuelo y del lecho del mar de la plataforma continental situada bajo la Alta Mar y contiguo a sus costas" sin afectar la libre navegación. Un portavoz de la Casa Blanca estima la extensión de la plataforma en la isobata de los 600 pies.
29/10/1945	México	Declaración presidencial afirmando la soberanía sobre la plataforma continental. No fija extensión.
11/10/1946	Argentina	Decreto 14708 proclamando la soberanía sobre el mar epicontinental y meseta submarina, o sea la parte hundida del continente que sustenta las aguas oceánicas que corren sobre él. No fija extensión. Subsiste la libertad de navegación.
23/ 6/1947	Chile	Declaración presidencial afirmando la soberanía hasta 200 millas.
1/ 8/1947	Perú	Decreto Supremo N° 781. Establece la soberanía y jurisdicción peruanas sobre el zócalo continental y el mar adyacente. Fija provisoriamente el límite en 200 millas.
1948	Bahamas	Ordenanza del Consejo N° 2574 extiende el territorio a la plataforma continental sin indicar su extensión.
1948	Costa Rica	Declaración presidencial afirmando la soberanía hasta 200 millas.

/1948 Nicaragua

1948	Nicaragua	La Constitución incorpora a su soberanía la plataforma continental sin indicar extensión.
7/11/1949	Costa Rica	Idem.
7/ 3/1950	Honduras	Reforma constitucional determinando que la plataforma submarina y el zócalo continental e insular constituyen parte del territorio nacional y que el Estado ejerce el dominio pleno, inalienable e imprescriptible sobre los recursos existentes en la misma (arts. 4 y 153 CN).
7/ 9/1950	El Salvador	La Constitución extiende la soberanía sobre el mar territorial hasta 200 millas marinas (art. 7).
1/ 9/1950	Nicaragua	Constitución incluye la plataforma continental en el territorio nacional (art. 5).
8/11/1950	Brasil	Decreto establece dominio y jurisdicción sobre la plataforma submarina sin especificar extensión.
21/ 2/1951	Ecuador	Ley atribuye al Estado el zócalo continental sin expresar extensión.
18/12/1951	Corte Internacional de Justicia	Acepta en la disputa planteada entre Gran Bretaña y Noruega el derecho de este último país (D. 12/7/1935) de fijar su jurisdicción marítima en aproximadamente 4 millas contadas a partir de islas situadas frente a sus costas.
13/ 7/1952	República Dominicana	La Ley 3342 (art. 5) reserva al Estado el dominio y el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentren en el lecho subsuelo del mar adyacente en una extensión que debe determinar la Administración Nacional. El Estado puede conceder su explotación y ejercer el poder de policía sobre esos recursos.
18/ 8/1952	Chile, Ecuador, Perú	Proclamación conjunta de Santiado de Chile de soberanía y jurisdicción sobre una distancia mínima de 200 millas a partir de la costa, sin perjuicio de la libertad de navegación.
1953	Estados Unidos	La ley de tierras sumergidas reafirma el derecho de la unión sobre los recursos naturales contenidos en el subsuelo y lecho marino de la plataforma continental. (Sección 1302).

/1/ 3/1956 Guatemala

1/ 3/1956	Guatemala	Constitución incorpora al dominio público la plataforma continental y los recursos existentes en la misma (art. 3).
15/ 3/1956	OEA	Resolución de la Conferencia Especial declarando que el lecho y sub-suelo de la plataforma continental está sometida a la jurisdicción y vigilancia del Estado adyacente hasta 200 metros de profundidad como mínimo, o hasta la profundidad en que las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales.
29/ 4/1958	Colombia, Venezuela, Guatemala, Haití, Estados Unidos y Otros continentales	La Conferencia de Ginebra sobre Derecho Marítimo Internacional aprobó una Convención sobre la plataforma continental que consagra los principios siguientes: 1/ a) Se considera plataforma continental para los efectos de la Convención el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes a las costas por lo menos hasta la profundidad de 200 metros y pasando ese límite hasta donde la profundidad permita la explotación de los recursos naturales (art. 1). b) A falta de acuerdo de los Estados ribereños sobre los límites de sus respectivas zonas y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra demarcación, se aplicará el principio de la equidistancia de los puntos más próximos a las líneas de base, a partir de las cuales se mide el largo del mar territorial de cada uno de esos Estados (art. 6). c) Los derechos reconocidos por la Convención son los de explorar y explotar los recursos naturales de la plataforma continental - entre ellos de petróleo a cuyo efecto pueden construir y explotar instalaciones que no impidan de modo injustificable la navegación, la pesca o la conservación de los recursos biológicos marinos, ni la instalación de cables y cañerías (pipelines) submarinas (arts. 4 y 5). No prevé sanciones ni el modo de constreñir a un signatario a cumplirla. No determina a partir de qué línea se medirán los 200 metros de profundidad.

1/ Fuente: U.N. Conference on the Law of the Sea. Official records Vol.II Geneva, 24 February - 27 April 1958. A/Conf. 13/38/.

/Entró en

		Entró en vigor con la adhesión N° 22, británica, comunicada el 10/6/1964 y luego de haberlo hecho los siguientes países americanos: Colombia, Guatemala, Haití, Estados Unidos y Venezuela. Podría haber reservas.
14/ 1/1964	Argentina - Uruguay	Declaran que el Río de la Plata - cuya jurisdicción entre ambos países no se ha determinado - llega hasta la recta que une Punta Rosa del C° San Antonio (RA) con Punta del Este (ROU).
4/ 1/1967	Argentina	Ley 17094 extiende la soberanía al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes hasta 200 metros de profundidad de las aguas suprayacentes o más altas de ese límite hasta donde la profundidad permite la explotación de los recursos naturales sin afectar la libertad de navegación marítima o aérea (art. 2).

Cuadro 2

ESTRUCTURA JURIDICO-INSTITUCIONAL

País	Constitución	Normas regulatorias básicas	Agencias estatales		Propiedad de los yacimientos	Fórmula de explotación		Almacenamiento	Transporte	Manufactura y refinación	Comercialización	Petroquímica	Utilidad pública	Concesiones anteriores	Compromisos internacionales
			Nombre	Función											
rgentina	La Nación dicta la legislación minera (art. 67 inc. 11).	L. 14918/56 Contratos 1367/63 D.2420(28/8/57) y 1800(27/6/58) Leyes Petroleras: 14773 y 12161	D.N. de la Energía, Secretaría de E. y Minería (D. 2870/66 Instituto Nacional del Petróleo Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado	Contralor Proyectar política; Investigación; Explocción; Distribución de Gas	De la Nación, exclusiva, inalienable e imprescriptible. Salvo las concedidas antes del 1/5/58. Ley 14773 que pertenecen al dominio "radical" del Estado	Monopolio del Estado. Algunas fases de la exploración fueron concedidas a particulares mediante contratos declarados nulos por D. 744 (16/11/1963)		El Estado Nacional ejerce la policía de seguridad de las instalaciones. Ley 13660, 25/X/49	La construcción de oleoductos requiere previa autorización -comercio sobre oleoductos-	El Estado Nacional ejerce la policía de seguridad de las instalaciones. (Ley 13660, 25/X/49)	El PE puede limitar o prohibir la importación y exportación (Art. 377 CM)	Se acuerdan franquicias impositivas, precios de fomento en la provisión de determinados insumos y prioridad para el equipamiento (Dec. 3113/64)	Si	Se respetan (L 14773 art. 3)	Exención de impuestos al tránsito de petróleo boliviano a través del territorio argentino y limitación de las tarifas ferroviarias a las que se cobren a YPF/ (Convenio, Argentina-Bolivia, 19/11/1937). La Nación concede la construcción de oleoductos internacionales (art. 404 CM) Se creó un comité mixto argentino-boliviano para seleccionar áreas de Bolivia, que se explotarán conjuntamente y redactar los contratos que regirán las operaciones. Las labores de exploración durarán 5 años y 30 las de explotación. Se otorga preferencia a la adquisición a las signatarias (Carta de intensión 19/12/1966-Buenos Aires). Adhirió a ARPEL y ALALC
olivia	Propiedad estatal (Art. 108)	Código Petrolero: Dec. 4210, 26/10/55 y Ley 29/10/1956, Reglamentación: SD 4298, 24/1/56	Yacimientos Petrolíferos Fiscales bolivianos. (D.L. 24/X/1936) Ministerio de Minas y Petróleos Dirección General del Petróleo	Cubre todas las fases en concurrencia -además explota exclusivamente la reservada (Art. 3 CP). Proyectar política. Burocrática.	Directa, inalienable e imprescriptible de la Nación	Puede hacerse en todas sus fases, directamente por empresas mixtas o por contratos y concesiones con terceros Art. 3 CM existe una reserva a favor de YPFB Art. 159 CM	Contrato concesión Sociedad mixta	Nada prevé	Concesible, pero sin exclusividad por 40 años. Las concesiones de explotación o refinación dan derecho a obtener una concesión de ésta clase.	La refinación es concesible por 40 años. Tal concesión no es exclusiva. Una concesión de explotación otorga el derecho a obtener una de refinación	Debe darse preferencia al abastecimiento del mercado interno. Se desgravan las exportaciones (Art. 131 C.P.)			Si (Art. 2 CP	Se respetan	Ver supra Argentina e infra Chile. Derechos brasileños a explotar Yacimientos Petrolíferos bolivianos y exportar el producto previa satisfacción de las necesidades locales /BO-BRA 25/2/1938 y 17/1/1952. Derecho a construir y explotar un oleoducto a través del Chaco paraguayo hasta un puerto del río Paraguay (BO-PA, 16/11/1943) adhirió a ARPEL
asil	La Nación legisla la materia (art. 5 inc. XV) Las minas constituyen una propiedad distinta del suelo (art. 152). Sólo la Nación podría otorgar concesiones (art. 143 CN).	CM: D.L. 1985 (29/1/1940) Ley Petrolera: D.L. 3236 (7/5/41)	Consejo Nacional del Petróleo (D.L. 398 29/4/1953 y D.L. 538 7/7/1938) Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras (Ley 2 004, 3/10/1953) D. 40 845 (28/1/1957) Ministerio de Minas y Energía (L.3782, 22/7/1960)	Dirige y supervisa el ejercicio del monopolio petrolero estatal. Detenta el monopolio de la producción salvo transporte y almacenamiento Burocrática	Originaria de la Nación (D.L. 3236/41)	Monopolio estatal sobre todas las fases (Ley 2004). Lo ejerce a través de Petrobras S.A.		Las plantas de corte y envase y elaboración de grasas deben conservar un stock permanente de producto y materias primas (D. 49 331, 24/11/1960)	Sujeto a autorización, regulación y contralor del gobierno federal (Art. 2 D.L. 395, 29/4/1938. El marítimo y el que se efectúa por oleoductos está estatizado. El C.N. del P. fija las tarifas (Art. 7 D 40845, 28/1/1957	La mezcla y envase de aceites pesados y la elaboración de grasas requiere la autorización previa del C.N. del P. (D/49331, 24/11/1960. El Estado monopoliza la refinación, pero se respetan las plantas autorizadas o establecidas entre el 30/6/52 y el 3/10/63 (art. 44 L. 2004)	El Estado monopoliza la importación de petróleo y derivados (Dec. 53337, 23/12/1963) Autoriza, regula y controla la importación, exportación y comercio (art. 2 D.L. 395, 29/4/1938) Puede fijar precios procurando la uniformidad nacional (id) El C.N. del P. fija los precios de venta (art. 7 id)	Está regulada por el D. 56571 (9/7/1965) que permite la acción del capital privado. Se le otorgan franquicias impositivas y otras medidas de protección (D.53975, 19/6/1964 D. 54298, 15/2/1965, D. 55759, 15/2/1965)			No había	Ver supra Bolivia. Adhirió a ARPEL.
le		L. 9618 (19/6/1950) L. 12084 D. 302(6/4/1960) D. 152(27/2/1960)	Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) Ministerio de Minería. Servicio de Minas del Estado	Detenta el monopolio estatal de la exploración, explotación, refinación y venta (art. 2 id). Proyecta política y controla el comercio.	Absoluta, inalienable e imprescriptible del Estado (Art. 1 id). Técnica	Monopolio estatal ejercido por medio de ENAP (Arts. 1/2 id).				Monopolio estatal L. 4927 3/1/1931	Puede monopolizarla el Estado.	Se creó una Comisión Técnica Petroquímica Asesora de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación de Fomento de la Producción. (Res. 593, 1/10/		Sí	No había	Derecho boliviano a explotar el oleoducto construido entre Sica-Sica y Arica por medio de YPFB o cualquier empresa privada (Protocolos BO-CHI, La Paz, 14/10/1955 y 24/4/1957). Adherido a ARPEL y ALALC.

Cuadro 2, ESTRUCTURA JURIDICO-INSTITUCIONAL (conclusión)

País	Constitución	Normas regulatorias básicas	Agencias estatales		Propiedad de los yacimientos	Fórmula de explotacion	Almacenamiento	Transporte	Manufactura y refinación	Comercialización	Petroquímica	Utilidad pública	Concesiones anteriores	Compromisos internacionales
			Nombre	Función										
Colombia		Ley 165 de 1948 Reglamentada por D. 1348 (20/6/1961) Código del Petróleo Dec. 1056, 20/4/53 autorizado por L. 18 de 1952. Modif. L. 10, 16/3/1961	Empresa Colombina de Petróleos (ECOPETROL) Ministerio de Minas y Petróleos División de Petróleos. Consejo Nacional de Petróleos (D. 1636/60 y L. 10)	Empresaria en concurrencia con particulares. Proyectar política. Burocrática. Consultivas	De la Nación. Se respetan los derechos privados sobre yacimientos anteriores a la ley	Concesión. El Estado interviene a través de su empresa. Ecopetrol	Libre	La construcción de oleoductos privados requiere autorización La de oleoductos destinados al servicio público, concesión (arts. 45/57 CP)	Libre. Requiere el permiso previo ministerial, la instalación en reservas nacionales (arts 58/59)	Libre. El mercado interno tiene preferencia sobre el externo (D.L. 1659/64, art. 3 y D. 2675, 26/10/1964 arts. 1/4).	Está exonerada del pago del impuesto a la renta hasta 1969 (L. 81 1960, Res. 197 inc. 6). Se permite contabilizar como inversión el 5% de la renta líquida comercial que se invierta, en el incremento de la producción. (id. y D. 3275/61 y Res. 1/1961)	Si. (Art. 4 CP)	Se respetan Se permite la conversión de concesiones anteriores	Adhirió a ARPEL y ALALC
México	Nacional, el petróleo prohibe otorgar concesiones (art. 27)	D. Congreso 7/6/1938. Ley de Petróleo del 29/11/1958 D.R. 25/8/1959 D. 24/8/1959	Petróleos Mexicanos (PEMEX) Secretaría del Patrimonio Nacional	Monopoliza toda la actividad (art. 4 LP) Autoridad de aplicación de la Ley. Asigna áreas para la explotación de PEMEX (Dec. 24/3/1959)	De la Nación, el dominio directo, inalienable e imprescriptible (Art. 1 L.P.) (Art. 27 CN)	Monopolio estatal Art. 2 L.P. PEMEX puede celebrar con particulares contratos operativos y para prestación de servicios (Art. 6 LP) La retribución se debe pagar en efectivo, estando prohibido el reconocimiento de participación en los productos o en los resultados de la explotación (Art. 6 L.P.) El P.E. puede establecer reservas para asegurar el abastecimiento futuro de la Nación	Monopolio estatal (Artículos 2 y 3 L.P.) Pueden operarse mediante contratistas las plantas ubicadas fuera de los campos, instalaciones o refinarías (art. 33 D. 24/8/1959)	Puede efectuar el ferroviario, carretero o marítimo mediante contrato con terceros. (Art. 32 D. 24/8/1959)	Para producir especialidades partiendo de derivados básicos de refinación se requiere autorización (art. 25 D. 24/8/1959)	Monopolio estatal, incluso la distribución y primera venta de derivados (Art. 3 L.P.)	El Estado se reserva la etapa inicial, etileno, polietileno, propileno, polipropileno, dodecilbenceno, benceno, tolueno, xileno, estireno, butadieno, metanol, isopropanol, cloruro de etilo, dicloruro de etileno, cumeno y amoníaco y admite la libre concurrencia en la derivada (arts. 26/30 D. 24/8/1959)	Si (Art. 10 L.P.)	Se expropiaron (D. 18/3/1939)	No adhirió a ARPEL Adhirió a ALALC
Perú	El dominio es imprescriptible y pertenece al Estado (Art. 37)	Ley 11780, 12/3/1952 reglamentada por D. 1 (10/6/1952)	Dirección de Petróleo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas Consejo Superior del Petróleo (Art. 141 LP) Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Empresa Petrolera Fiscal (EPF)	Trámite de concesiones y policía (Art. 269 y 55 L.P.) Opinar sobre el otorgamiento de concesiones Reglamentar y supervisar los trabajos de reconocimiento (Art.22 L.P.) Empresaria en concurrencia con particulares	Pertenece a la Nación (Art. 37 C.N.) como propiedad imprescriptible (art. 1 LP)	Puede explotar directamente o conceder la explotación (art. 3 LP). Las reservas, incluso las restantes de concesiones de exploración, reducidas a la mitad al transformarse en concesiones de explotacion, pueden explotarse por orden de preferencias; 1º por el Estado, Estado asociado a capitales peruanos. 2º Capitales peruanos, 3º otros (Art. 62 LP)	Concesible por 40 años prorrogables por otros 40 (Art. 81 L.P.) El concesionario de explotación tiene "derecho" a que se le acuerden concesiones para estas actividades, inclusive la "manufactura". La duración es la de la concesión de explotación. El P.E. puede desgravar las importaciones destinadas a tales fines Son de utilidad pública (Art. 2 L.P.) (Art. 116 L.P.) Aunque su explotación es libre (Art. 80 L.P.), si su capacidad lo permite debe prestar servicios a terceros ajustandose a la tarifa que se fije (Arts. 78/79 L.P.)				No hay	Si	Se respetan (Art.5 L.P.)	Adhirió a ARPEL y ALALC
Trinidad y Tabago		Petroleum Dept. and Conservation Board Ordinance Ch. 26 Nº 1 The Petroleum Ordinance, Ch. 26 Nº 2. The Oil Mining and Refining Ordinance Ch. 26 Nº 3.	Ministerio de Minas y Petróleo Consejo de Conservación del Petróleo	Autoritarias Consultivas	En tierras explotadas concedidas por el Estado hasta el 31/12/1901. Pertenece al dueño del suelo. En las demás y en áreas submarinas al Estado.	Concesión	Se requiere permiso para almacenar petróleo (Oil Mining and Refining Ord. Ch. 26 Nº 2.	Requiere permiso previo. (Pipeline Ord. Ch. 26 Nº 9	Debe obtenerse permiso previo para construir, modificar y operar refinerías (Oil Mining and Refining Ord. Ch. 26 Nº 3. Debe operar permanentemente con eficiencia y suministrar al Estado al precio de mercado todos los productos que éste exija (id.)	El Estado puede prohibirse la exportación cuando desea comprar crudo o productos refinados (id.) Se requiere permiso para vender petróleo (id. Nº 2)	Requiere concesión privia (Petrochemicals Industry Development Act Nº 4 of. 1962)			
Venezuela	Las concesiones requieren la aprobación del Poder Legislativo (Art. 126) Es atributo nacional la legislación y administración de hidrocarburos (art. 136 inc. 10 no obstante no haberse delegado el dominio en la Nación	Constitución de 1961 Ley Petrolera 13/3/43. Reforma L. 29/8/1955 D. 260, (19/4/1960)	Corporación Venezolana del Petróleo (C.V.P.) Comisión coordinadora de la conservación y fomento de hidrocarburos (RM/557, 9/4/1959) Oficina Técnica de Hidrocarburos (Arts. 98/103 D.R. 260/60) Ministerio de Minas e Hidrocarburos.	Explotar las reservas nacionales. Asesorar sobre precios Supervisar toda la actividad sectorial Autoridad de aplicación	Ver Constitución	Explotación directa y concesión (Arts. 3 y 7 L.H.)	El almacenaje de combustibles se rige por las normas del servicio público (art. 8 L.H.)	Concesible por 50 años, renovables (Arts. 29 a 34 L.H.) Los concesionarios de explotación pueden transportar y refinar el petróleo extraído (arts. 28 y 32 L.H.) Están obligados a transportar petróleo ajeno cuando su capacidad lo permita (art. 37 L.H.)	Pueden elaborar petróleo ajeno (Art. 28 L.H.)		El mercado interno de productos refinados se regula mediante el sistema de permisos otorgados por el Ministerio. D. 187, 3/11/1964) que aseguran a CVP una participación progresiva (R.M. 1010 2/12/1964). La exportación debe efectuarse a precios de referencia		Si (art. 1 L.H.) Todas las etapas, salvo la petroquímica	Se respetan. Se permitió la reconversión de concesiones anteriores. (Art. 99 L.H.)	Requiere concesión la instalación de oleoductos destinados a conducir petróleos de países limítrofes (Art. 34 L.H.) Adhirió al Pacto de Bagdad a ARPEL y a ALALC.
								Cuando se otorgan separadamente se rigen por las disposiciones aplicables al servicio público (Art. 8 L.H.).						

Cuadro 3

REGIMEN DE LA EXPLORACION

País	Reconocimiento o prospección	Concesión de exploración												
		Duración máxima (en años)				Límite de superficie		Pecuniarias	Inversión mínima anual por ha.		Labores mínimas	Derechos	Autoridad de aplicación
		Zona		Prórrogas		Por unidad de concesión	Por persona		Inicial	Prórroga			
Bolivia	Puede otorgarse a particulares por un año renovable. Autoriza la exploración superficial y la perforación geológica (Art. 522 CP) Es precaria.	I	4	-	-	De 5 000 a 150 000 has.	500 000 has.	Ver cuadro Nº 5	US$ 0.80	30% más	Perforación mínima 7 primeros años: 5 000 mc/100 000 has. 2 500 m por fracción 1 pozo 8 años siguientes: 10 000 mc/20 000 has. 5 000 m por fracción 2 pozos (Arts. 86 y 87 CP)	Elegir área explotable no superior a la mitad del área de exploración (Art. 76 CP)	La Dirección General de Petróleo otorga permisos de reconocimiento y supervisa las operaciones. El PE otorga las concesiones y decreta su caducidad con recurso para ante la Corte Suprema (Arts. 52, 153 y 154 CP).
		II	4	1	2	400 000 has.	1 500 000 has.		US$ 0.50	30% más			
		III	6	2	2	750 000 has.	3 000 000 has.		US$ 0.20	30% más			
Colombia	La de tierras públicas es libre. La de tierras particulares requiere aviso previo (Art. 19 CP).	Occidental	3	-	3	3 000 a 25 000 has.	Nada se establece				Perforación mínima: 2 000 m por año 4 000 m por año de prórroga Deben iniciarse por lo menos seis meses antes de la expiración de la etapa exploratoria (Art. 8 L. 10)	Automáticamente se transforma en concesión de explotación. El concesionario debe abandonar la mitad del área (Art. 26 CP).	El Ministro firma los contratos de concesión, sujetos a la aprobación del Presidente de la República previa vista al Consejo de Estado. Cláusula arbitral (Art. 11 CP).
		Oriental	4	-	4	3 000 a 100 000 has.							
Perú	Discrecionalmente se otorgan permisos no exclusivos para estas actividades a quienes tengan la capacidad técnica y económica. (Art. 20 LP).						Directamente / Mediante licitación				Levantamiento topográfico. Estudio geológico con métodos de técnica moderna. (Arts. 86 D.R. y 41 L.P.)	Utilizar todos los medios científicos de transporte, establecer campamentos, edificios, terminales y puertos, constituir servidumbres, expropiar, captar agua, y extraer materiales de construcción (Arts. 23, 108 y 55). Obtener concesiones de explotación no superiores al 50% del área de su concesión. (Art. 26 L.P.) No puede darse curso a solicitudes posteriores superpuestas. (Art. 29 L.P.)	(Arts. 20 y 38 L.P.) El Ministerio de Fomento reglamenta y supervisa los trabajos de reconocimiento. (Art. 22 L.P.) Recibe los pedimentos de concesión de exploración (Art. 30 L.P.) Resuelve las oposiciones con recursos ante el PE y luego el contencioso administrativo. (Art. 36 L.P.)
		Costa	3	2	1	20 000	20 unidades / 10 más		15 S/o	Cuando el concesionario invirtió en la costa, o en plataforma continental, está exento de invertir en Oriente por tres años.			
		Sierra	5	2	2	20 000	20 unidades / 20 más		15 S/o				
		Oriente	6	2	2	50 000	20 unidades / 20 más		2.5 S/o				
		(Art. 23 L.P.)				(Art. 27 L.P.)	(Art. 28 L.P.)						
Trinidad y Tabago		2 años prorrogables a discreción (Land Oil Mining) Rgs. G.N. 118 - 1951)				500 a 100 000 acres (id)	Nada se establece		Abandonar las areas que se convengan al otorgarse el permiso. Iniciar las labores dentro de los seis meses. Manifestar los descubrimientos que se efectúen.			Los concesionarios de exploración que han cumplido sus obligaciones tienen derecho al otorgamiento de una concesión de explotación (id.)	Gobernador (id.) Cláusula arbitral (id.)
Venezuela	Es libre la exploración superficial siempre que las perforaciones no superen los 100 m. Previamente debe avisarse al Ministerio de Minas e Hidrocarburos. El Ejecutivo Nacional puede prohibir la exploración de determinadas zonas. (Art. ^ L.M.)	3 años (Art. 17 L.H.)				10 000 has. (Art. 7 inc. 1 L.H.)	Nada se establece					Explorar con todos los medios. Dividir la mitad de su área en "pertenencias" de explotación de 500 has. c/u (Arts. 17/18 L.H.) Tiene derecho preferente al 50% restante (Art. 24 L.H.)	El Ministerio de Minas e Hidrocarburos fiscaliza las concesiones a través de la oficina Técnica de Hidrocarburos (Arts. 98 y 55 D.R. 260/60). Las concesiones las otorga el Ejecutivo Nacional (Arts. 12 y ss. L.H.) previa autorización legislativa (Art. 126 6 N). Contra diversas resoluciones presidenciales y ministeriales se otorga recurso para ante la Corte Federal (Arts. 89/91 L.P.).

	Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
BOLIVIA	Subsecretaría de Petróleo	Además de prestar los servicios administrativos de supervisión y coordinación de la política petrolera, deberá ejercer labor fiscalizadora de las empresas petrolíferas concesionarias del país. Ejercer control para el cumplimiento del Código de Petróleo y su Reglamento por parte de las empresas privadas. Controlar los levantamientos Geotopográficos de las empresas, asistir a pruebas de tornación, producción u obras de perforación de pozos. Asesorar en los trámites de asuntos petrolíferos de acuerdo al Código de Petróleo, recibir las solicitudes de memoriales de adjudicación y darle el trámite respectivo; preparar los proveídos de mero trámite; realizar análisis económicos de producción de petróleo, estudiando costos e índices de producción. Su titular debe asistir a las reuniones del Consejo de Administración de YPFB.	Unipersonal	
	Dirección General de Petróleo	Ejercer labor fiscalizadora de las empresas petroleras concesionarias del país. Controlar las actividades de las empresas privadas velando por que se sujeten a las prescripciones del Código del Petróleo y su Reglamento. Colaborar con la Subsecretaría de Petróleo	Unipersonal	
BRASIL	Ministerio de Minas y Energía	Estudiar y despachar todos los asuntos relativos a producción mineral y energía.	Unipersonal	L. 3782 22/7/1960 Arts. 5/8
	Consejo Nacional del Petróleo (autónomo)	<u>Autoritarias</u> Autorizar, regular y controlar la importación, exportación, transporte, construcción de oleoductos, distribución y comercio de petróleo y derivados. Autorizar la instalación de refinerías o depósitos, su localización, capacidad de refinación y calidad de los productos Fijar precios máximos y mínimos de los productos refinados procurando implantar su uniformidad en todo el territorio de la República. Autorizar y fiscalizar las operaciones financieras de las empresas de refinación y fiscalizar las mercantiles. Establecer los stocks mínimos que deben mantener los importadores y refinadores (art. 10 D.L. 538/38). Autorizar la instalación de industrias de mezcla y envase de aceites pesados y la elaboración de grasas (D. 49331, 24/11/1960).	Un presidente designado por el Poder Ejecutivo. Un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Guerra Ministerio de Marina Ministerio de Hacienda Ministerio de Agricultura Ministerio de Vialidad y Obras Públicas Ministerio de Aeronáutica Organizaciones gremiales de la industria Organizaciones gremiales del comercio Art. 1 D.L. 538/38)	D.L. 538 7/7/1938 L 2004 3/10/1953 Arts. 3/4 D. 40845 28/1/1957

	Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
B		Fijar las tarifas para el transporte por oleoductos (Art. 7 D 40845, 28/1/1957).		
R		Fijar las cuotas de exportación (id).		
A		Fijar las reservas que deben mantenerse en los campos petrolíferos (id).		
S		Consultivas Sugerir al Gobierno las medidas necesarias para intensificar la exploración petrolera y el abaratamiento de los hidrocarburos, incentivar la industria de la destilación de rocas bituminosas y perobituminosas y combustibles sólidos fósiles.		
I		Opinar preventivamente respecto a modificaciones en la estructura impositiva del sector (art. 11 id.), para lo que goza asimismo el poder de iniciativa (Art. 10 id.).		
L		Opinar preventivamente respecto a todo compromiso internacional que celebre el Gobierno afectando la industria y comercio petroleros (Art. 12 id.).		
		Estadísticas Llevar el servicio estadístico petrolero.		
	Ministerio de Minas y Petróleo	Hacer el estudio geológico del país y el levantamiento del mapa correspondiente.	Unipersonal	D. 968 18/5/1940 D. 427/52 D. 481/52 D. 1636/1960 Código Petrolero D. 1056 (20/4/1953) Arts. 75 y ss
		Vigilar, controlar y fiscalizar las exploraciones de petróleos y minas de propiedad nacional.		
		Hacer investigaciones, sondeos e inventarios sobre la riqueza minera del país.		
		Fomentar el desarrollo de la industria minera.		
		Hacer inventario, e inspección sobre el petróleo.		
		Vigilar el fomento, control y fiscalización de refinerias.		
		Fijar y revisar las tarifas de oleoductos.		
C	Consejo Nacional del Petróleo	Consultivos Servir al Gobierno como un organismo técnico y consejero para la mejor orientación, desarrollo y realización de todos los planes y actividades con relación a la industria petrolera	3 miembros designados como sigue: Uno por el Senado de la República, otro por el Congreso y un tercero designado por el Gobierno. Los tres miembros así elegidos deben, además, cumplir con las siguientes calificaciones: Un abogado de reconocida experiencia en legislación petrolera.	
O		Trazar los planes y proyectos requeridos por el ministro respectivo y aquellos que con su propia iniciativa considere necesarios y convenientes para el desarrollo y regularización de la industria petrolera		
L				
O				
M				
B		Aconsejar al Gobierno con respecto a la mejor política para el petróleo en los campos económicos, fiscales y comerciales, tomando en consideración todas las condiciones locales e internacionales que afectan a la industria.		
I				
A				

	Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
COLOMBIA	Consejo Nacional del Petróleo	Dar su opinión con respecto a las concesiones de petróleo, su caducidad, avisos de perforación que el Gobierno autoriza, y la venta de pertenencias de concesiones. Proponer al Gobierno las modificaciones a la legislación petrolera existente que considere nesasarias, o dar su opinión con respecto a aquellas propuestas por el Gobierno. Hacer sus propios reglamentos internos de trabajo. Presentar estudios e informes técnicos sobre los diferentes asuntos que el Gobierno somete a su consideración. Las otras que el Gobierno le confiere por intermedio del Ministro de Minas y Petróleo (Art. 77). Las deliberaciones del Consejo serán privadas y secretas y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y no se deberán publicar, excepto cuando el Ministerio de Minas y Petróleo lo considere conveniente. (L. 31 de 1946 y Art. 78 CP).	Un ingeniero experto en cualquier rama de la industria. Un tercer especialista en problemas económicos y financieros. Los dos últimos mencionados serán elegidos por el Senado y el Congreso, respectivamente. (Art. 76 CP).	
CHILE	Ministerio de Minería	<u>Autoritarias</u> Formular, dirigir y realizar la política minera del Gobierno, ejercer el control sobre la importación, distribución, precios y venta de petróleo a comerciantes y distribuidores (D.L. 302, 6/4/1960 y L.12.084, (Art. 71). Cumplir las funciones del Estado respecto a ENAP (DFL 231, 58/1953).		D.L. 302 6.4/1960
	Servicio de Minas del Estado	<u>Técnicas</u> Estudiar, evaluar y llevar la estadística de todo lo que se refiera a minerales, supervigilar la distribución interna de combustibles líquidos (D.L.152, 27/2/1960).	Unipersonal	D. 152, 27/2/1960
MEXICO	Secretaría de Patrimonio Nacional	<u>Autoritarias</u> Aplicar la legislación petrolera. Dictar las disposiciones técnicas y administrativas que requiera la conservación y buen aprovechamiento de los recursos petroleros, comprendiendo inspección, vigilancia y seguridad (Art. 1, D.21/8/1959). "Asignar terrenos" para la exploración y explotación del petróleo que efectúe PEMEX. (Art. 5 id.). Llevar, por medio de la Dirección General de Minas y Petróleo, el registro de concesiones, asignaciones y afectaciones de la propiedad superficiaria a favor de la exploración y explotación petroleras (Arts. 51 y ss id.).	Unipersonal	D.21/8/1959

	Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
P E R U	Dirección de Petróleo	<u>Técnicas</u> Tramitación de solicitudes de concesiones de exploración y explotación; preparación del Catastro General de la Propiedad Petrolera; preparación del Padrón de la Propiedad Petrolera; estudio de los mapas y planos de las concesiones; investigación de la procedencia de los capitales invertidos en la industria petrolera peruana y estudio de las relaciones de ésta con las de otros países; recomendación de exoneraciones de derechos arancelarios en las importaciones relacionadas con la industria petrolera; tramitación de solicitudes de concesiones de refinación y de transporte; estudio técnico de aquellos proyectos que legalmente deban los concesionarios someter a la consideración de la Dirección de Petróleo; inspección de la producción de petróleo y demás hidrocarburos y de sus productos derivados; estudio, análisis y clasificación de los productos derivados que se expenden en el país; inspección de concesiones y plantas de almacenamiento; tramitación de solicitudes sobre servidumbre de ocupación temporal; todo lo relacionado con la valorización del petróleo para los efectos de los artículos 92º, 94º, 95º, 96º, 97º y 100º de la Ley; cálculo de las reservas de hidrocarburos y evaluación de terrenos petrolíferos y asfaltíferos; vigilancia de las medidas de conservación; investigación de los costos de operación y depreciación de plantas y equipos, para los efectos de verificar la exactitud de los castigos deducibles de los ingresos brutos y de cualquier otra que, en materia de petróleo, sea competencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. La Ley de presupuesto le asigna la elaboración de la política petrolera, estudiar el sector y determinar los precios internos, además de los indicados.	Unipersonal	Arts 269 y ss. D.L. 10/6/1952 reglamentario de la Ley de Petróleo
	Consejo Superior del Petróleo	<u>Consultivas</u> Dictaminar en los casos que se lo requiera el Presidente de la República, el Ministro del ramo o el Director de Petróleo y en todos los casos previstos por la Ley de Petróleo (Art. 11 D.2, 12/9/1952).	<u>Miembros natos</u>: El Ministro de Fomento y Obras Públicas (Presidente); el Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia menos antiguo (Vice Presidente), el Gerente de EPF, el Director de Hacienda, el Asesor Jurídico del Min. de Fomento y Obras Públicas y el Director de Petróleo (Secretario sin voto). <u>Miembros titulares</u>: Un delegado de los institutos armados, designado por el Presidente de la República; Un Catedrático de Derecho de Minería y Petróleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, designado por ésta;	Arts. 141 y ss. Ley de Petróleo. 11780 (12.3/1952, 352 de su reglamento y 11 D.2, 12/9/1952)

	Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
P E R U			un Catedrático de la Especialidad de Petróleo de la Escuela Nacional de Ingenieros de Lima, designado por ésta; un Delegado de los concesionarios de exploración y de explotación, designado por el Ministerio de Fomento dentro de una terna propuesta por los concesionarios; un Delegado del Instituto de Investigación y Fomento Minero; un Delegado del Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo; un Delegado de la Sociedad Nacional de Minería, designado por ésta y un Delegado de la Sociedad Nacional de Industrias, designados por sus respectivos organismos. (Art. 142 L.P.).	
T R I N I D A D Y T A B A G O	Ministerio de Petróleo y Minas	<u>Autoritarias</u> Promover la conservación de reservas de petróleo y gas del territorio e impedir su derroche. Regular las perforaciones, producción y abandono de pozos, y todas las otras operaciones incidentales a la producción de petróleo y gas. Regular las operaciones de refinación y petroquímica. Manejar todos los asuntos pertenecientes a pertenencias (excepto cobros).	Unipersonal	Petroleum Dept. and Conservation Board Ord. Ch.26 Nº 1.
	Consejo de Conservación del Petróleo	<u>Consultivas</u> Evacuar consultas del Ministro y otros departamentos del Gobierno (Ministerios) en asuntos de petróleo	El Ministro y 5 miembros designados por el PE.	
V E N E Z U E L A	Ministerio de Minas e Hidrocarburos	<u>Autoritarias</u> Ejecución de la política petrolera y minera trazada por el Gobierno Nacional, la cual tiene como base la racionalidad en la explotación de los recursos. Inspección y fiscalización a las compañías explotadoras de los recursos naturales no renovables y liquidación de las rentas correspondientes al ramo de Minas e Hidrocarburos.		D 40/30/12/1950

	Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
V		Promoción Estudios geológicos. Investigación de recursos mineros y de hidrocarburos. Formación de cartas geológicas. Fomento de la exploración, desarrollo y explotación minera y de hidrocarburos.		
E	Oficina Técnica de Hidrocarburos	Contralor Colaborar con el Ministerio mediante la supervisión de las actividades de la industria petrolera desde el punto de vista técnico e impositivo.	Unipersonal	Art. 98 y ss D.27/8/1943 Reglamentario de la ley de hidrocarburos
N E Z U		Tramitación de solicitudes de concesiones de exploración y explotación y de concesiones de explotación; catastro de concesiones; organización y manejo del archivo de hidrocarburos; recopilación de datos relativos a exploraciones superficiales, bien geológicas y geofísicas; estudio de los planos de las concesiones; mapas de conjunto de concesiones; copias heliográficas y fotostáticas; investigación de los costos de operación en general; determinación del valor mercantil de los hidrocarburos naturales y de sus productos derivados y fijación de los precios según los cuales se liquidarán los impuestos respectivos; averiguación del monto y procedencia de los capitales invertidos en la industria petrolera; tarifas de transporte; tramitación de concesiones de refinación y de transporte; intervención técnica respecto a los métodos de explotación, manufactura o refinación y transporte; medidas de conservación; estudio técnico de aquellos proyectos que legalmente deban los concesionarios someter a la consideración del Ministerio; cálculo de las reservas de hidrocarburos del país y evaluación de terrenos petrolíferos y asfaltíferos en sus etapas de exploración, explotación y terminación de las concesiones; fiscalización de la producción de hidrocarburos; fiscalización de productos derivados; tramitación de servidumbres; localización de pozos e instalación de tanques de sus anexos; Inspecciones de Hidrocarburos. (Art. 100 D. Reg.).		
E		Consultivas Asesorar al Ministro sobre cuestiones técnicas (Art. 101, id.).		
	División de Economía Petrolera	Técnicas (Económicas) Analizar los resultados de las gestiones económicas y financieras de la industria del petróleo	Unipersonal	
L	Comisión Coordinadora de la Conservación y el Comercio de los Hidrocarburos	Técnicas (Económicas) Estudiar la firmeza de los precios del petróleo en todos los mercados para obtener las participaciones equitativas que corresponda a la Nación, procurando que los descuentos no excedan los límites normales.		
A	Comisión Interministerial Permanente de Hacienda y Minas e Hidrocarburos	Técnicas (Económicas) Coordinar los estudios de los precios de venta del petróleo, para establecer la exactitud de los precios de exportación de petroleo	Representantes de los Ministerios de Minas e Hidrocarburos.	
	Consejo Nacional de la Energía	Consultivas (En programación) Tomar conocimiento de los planes energéticos y recomendar al Poder Ejecutivo las medidas convenientes al interés público para el control, conservación, uso, venta y desarrollo de la energía.		

ARGENTINA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

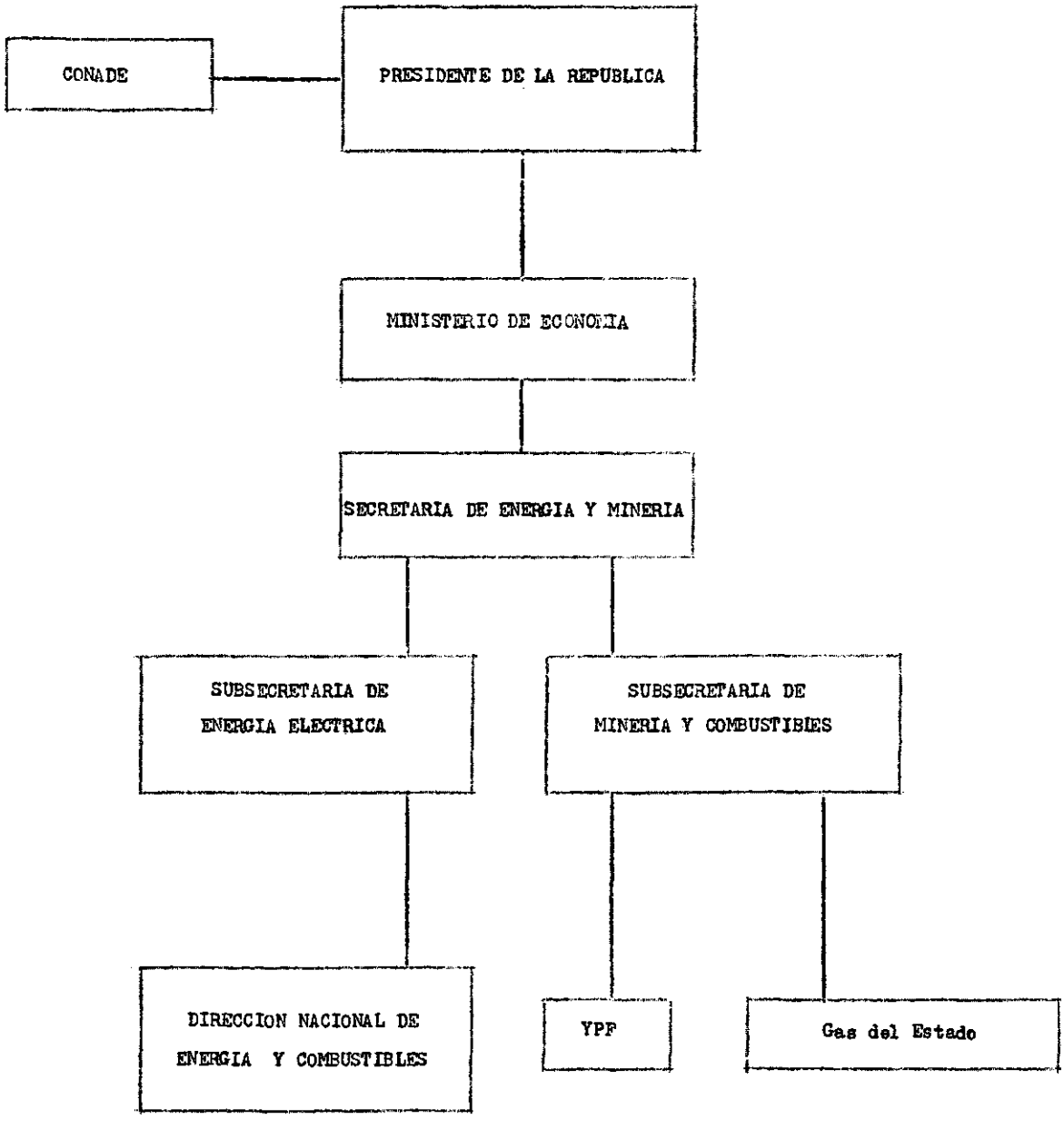

BOLIVIA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

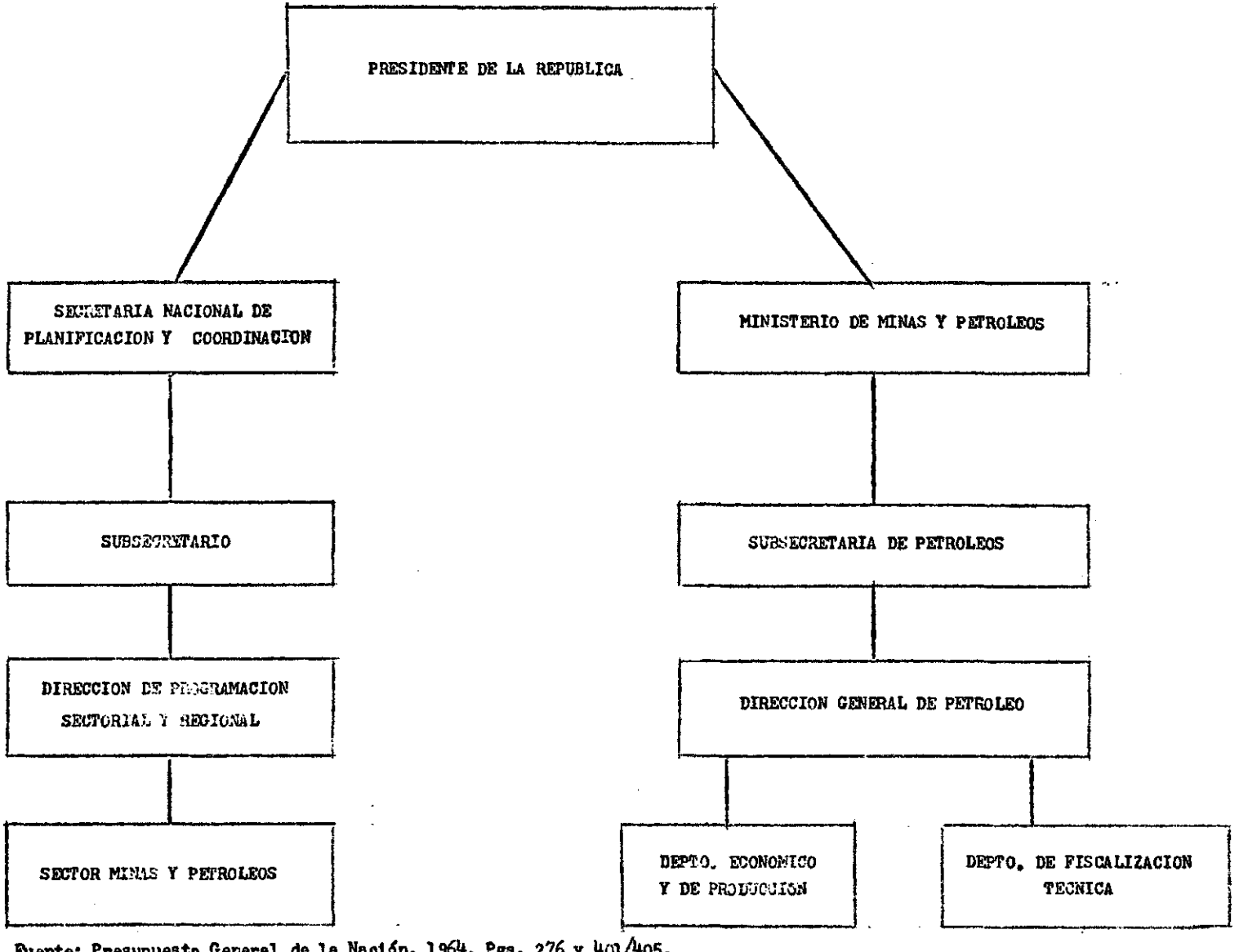

Fuente: Presupuesto General de la Nación, 1964. Pgs. 276 y 401/405.

BRASIL: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

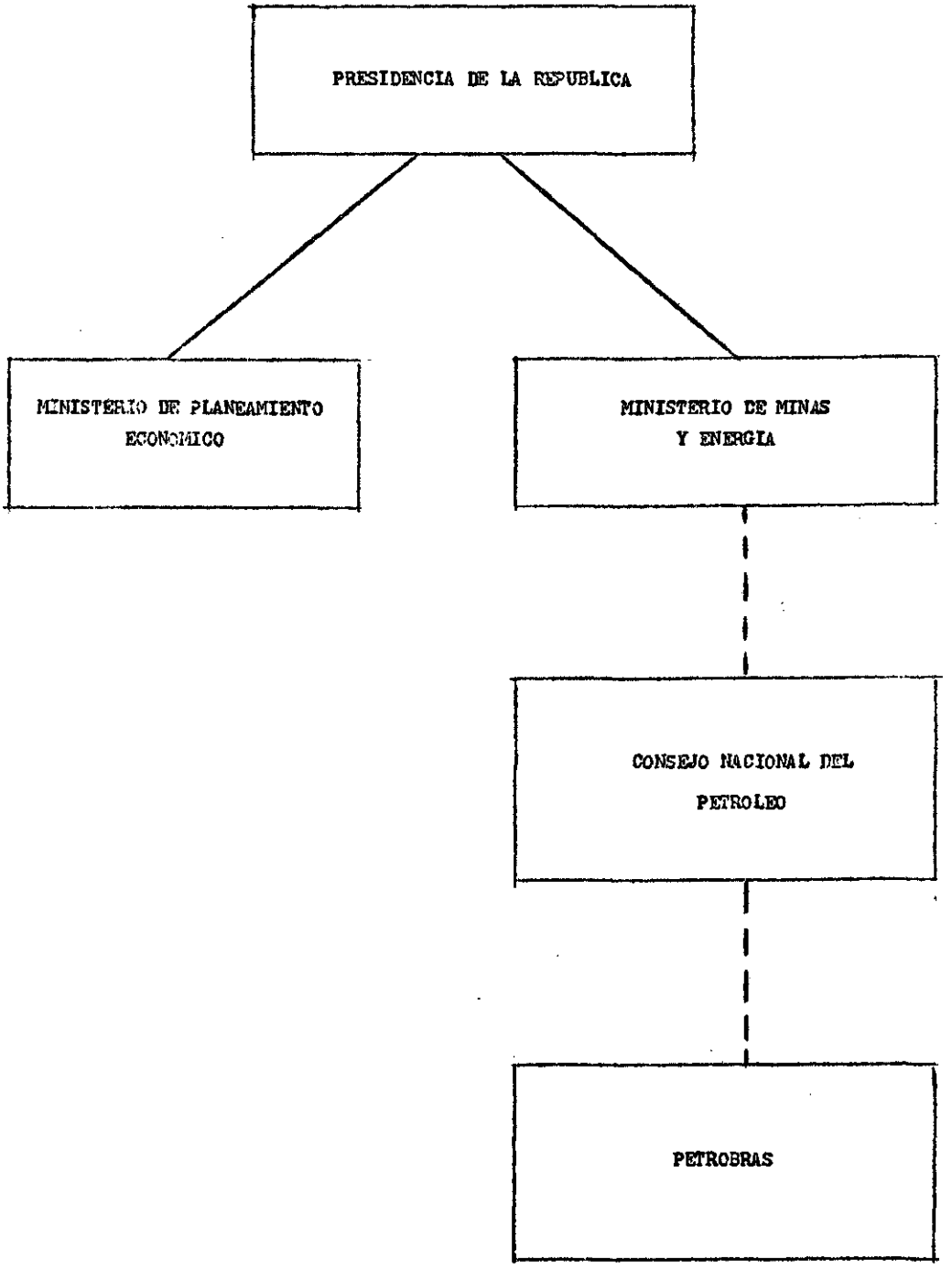

CHILE: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

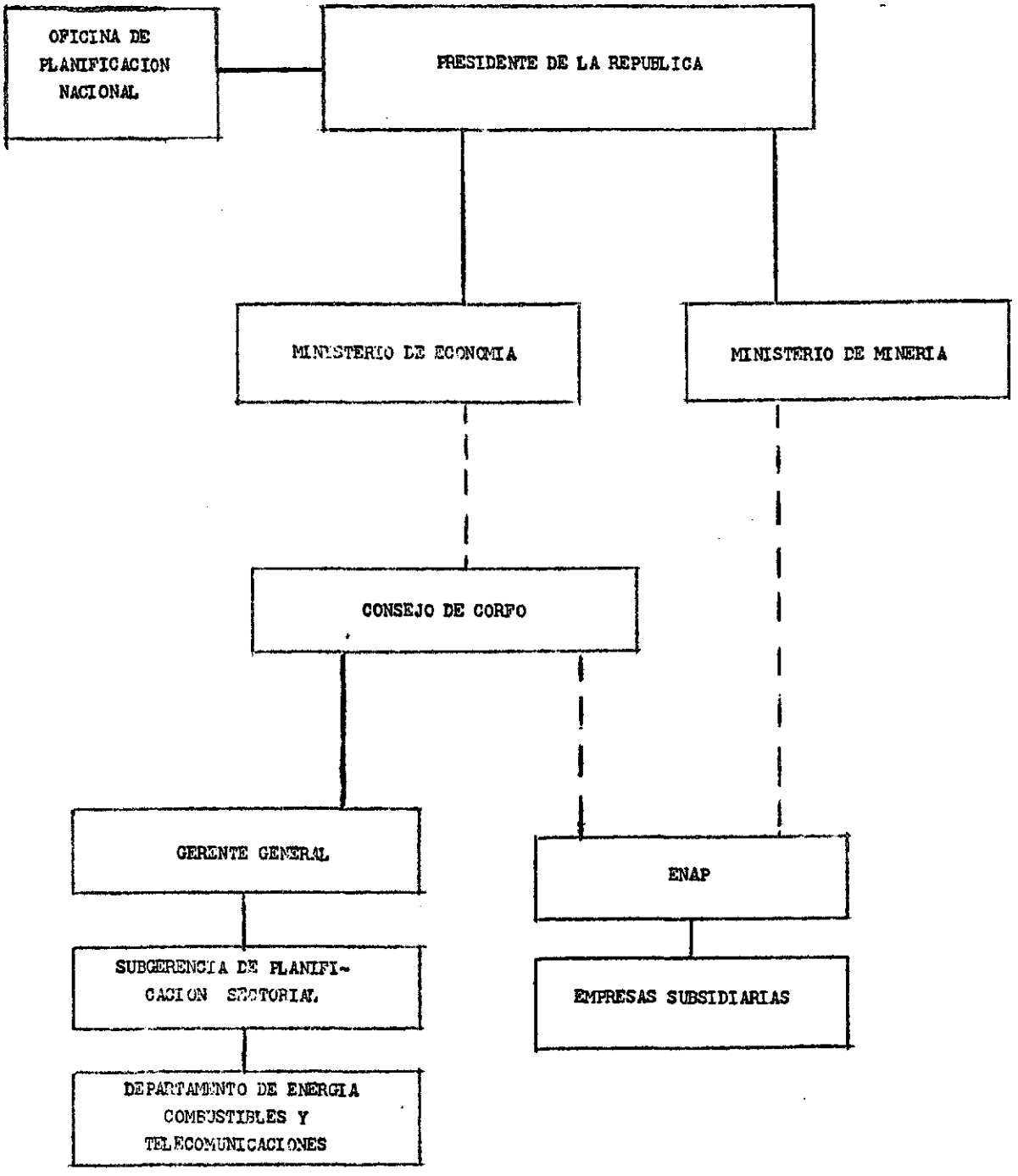

Nota: El Ministro de Minería preside ENAP e integra el Consejo de Administración de CORFO.
CORFO supervisa la acción de ENAP.
El Ministro de Economía preside CORFO.

COLOMBIA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

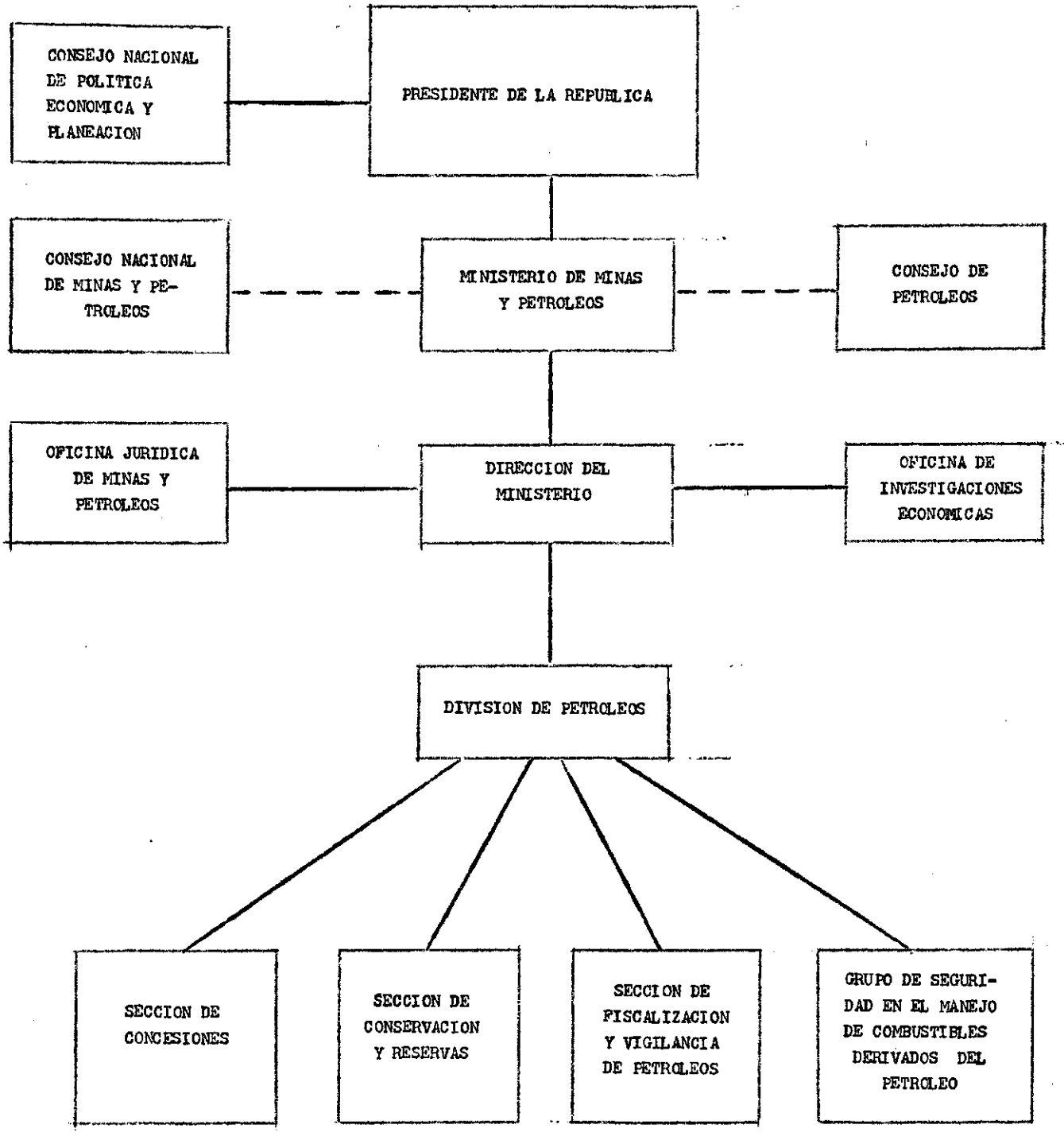

Fuente: Proyecto de Presupuesto 1965 remitido por el Presidente de la República al Congreso, pags. 28/368/369.

MEXICO: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

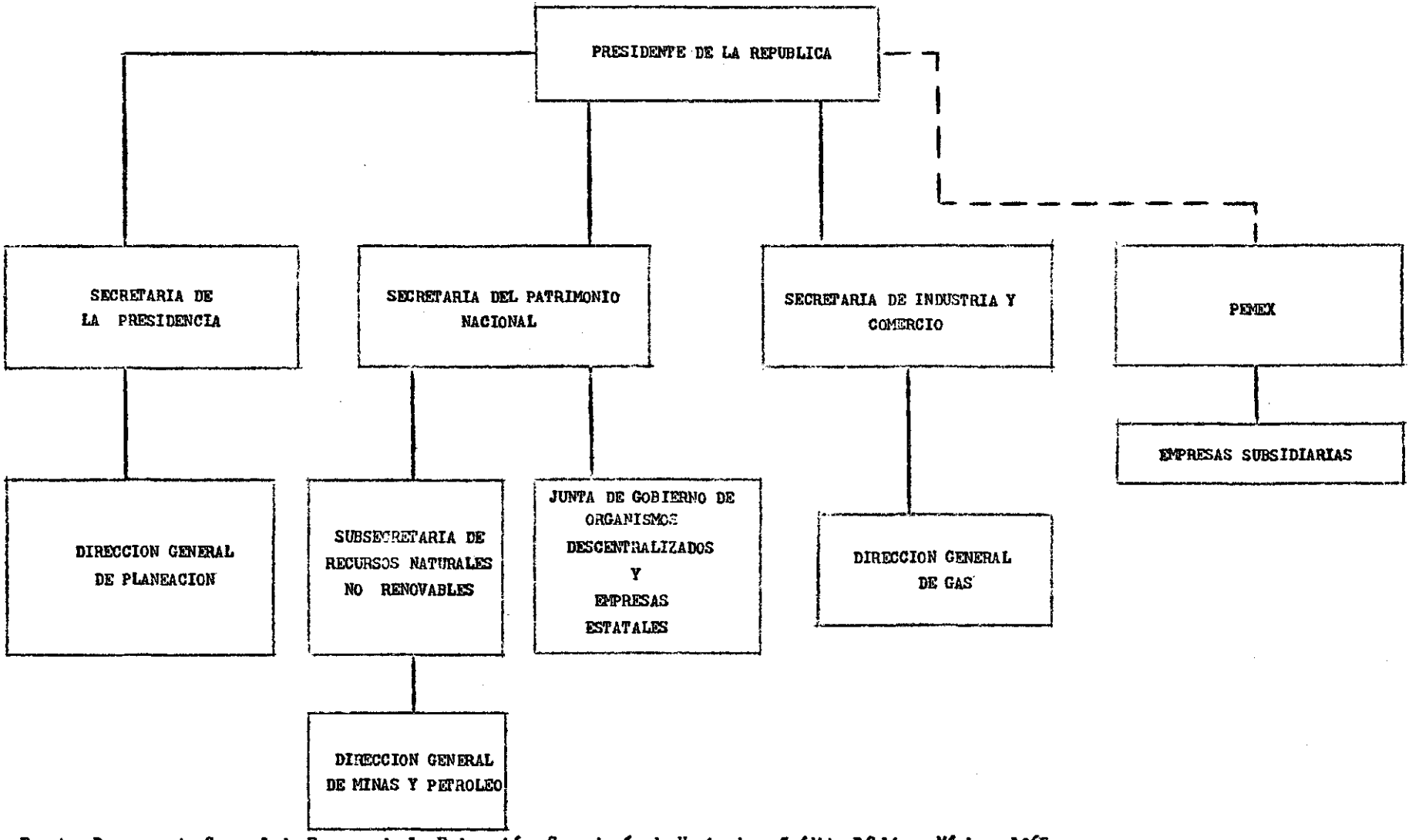

Fuente: Presupuesto General de Egresos de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1965.

PERU: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

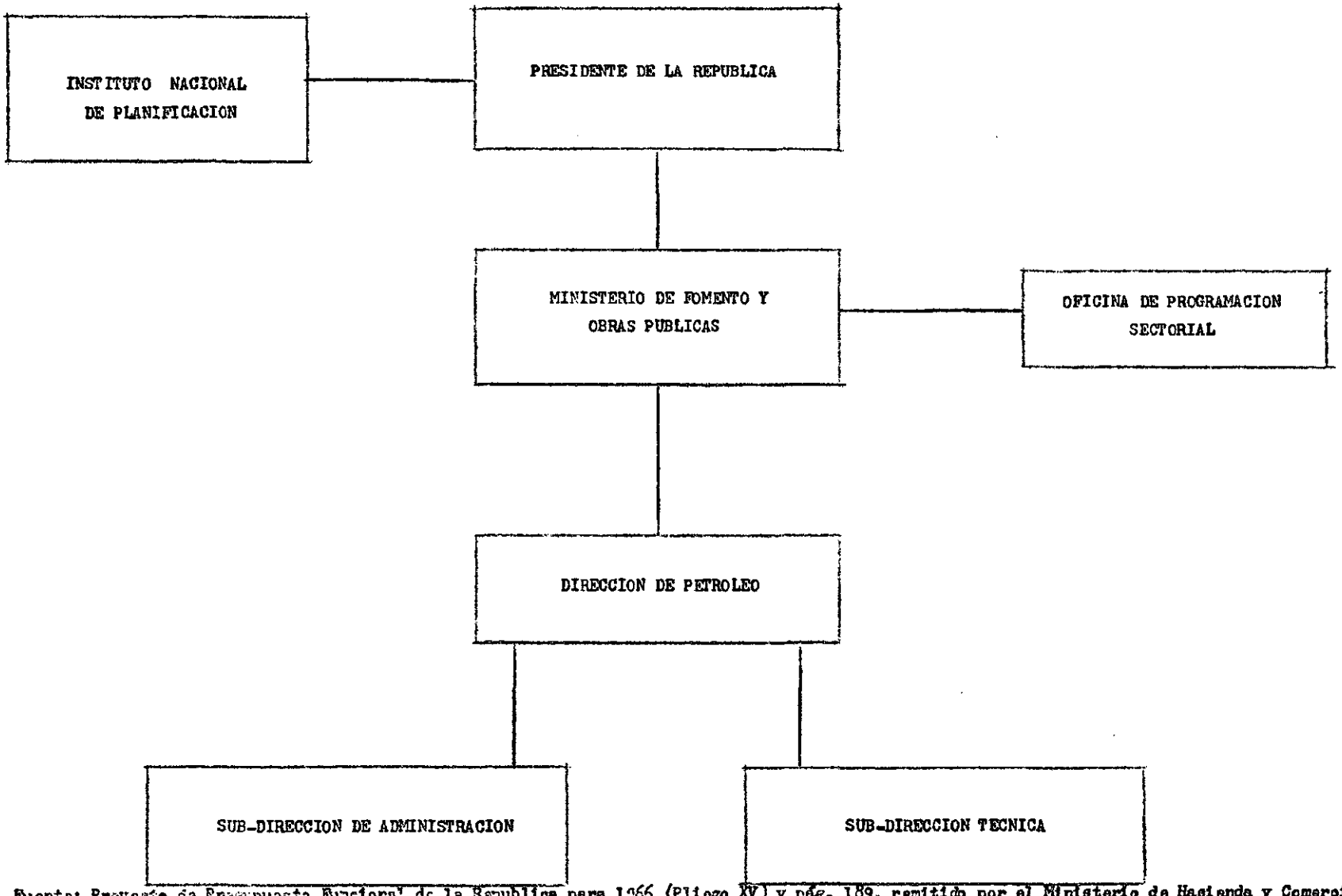

Fuente: Proyecto de Presupuesto Funcional de la República para 1966 (Pliego XV) y pág. 189, remitido por el Ministerio de Hacienda y Comercio a ambas Cámaras Legislativas el 25/8/1965.

TRINIDAD Y TABAGO: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

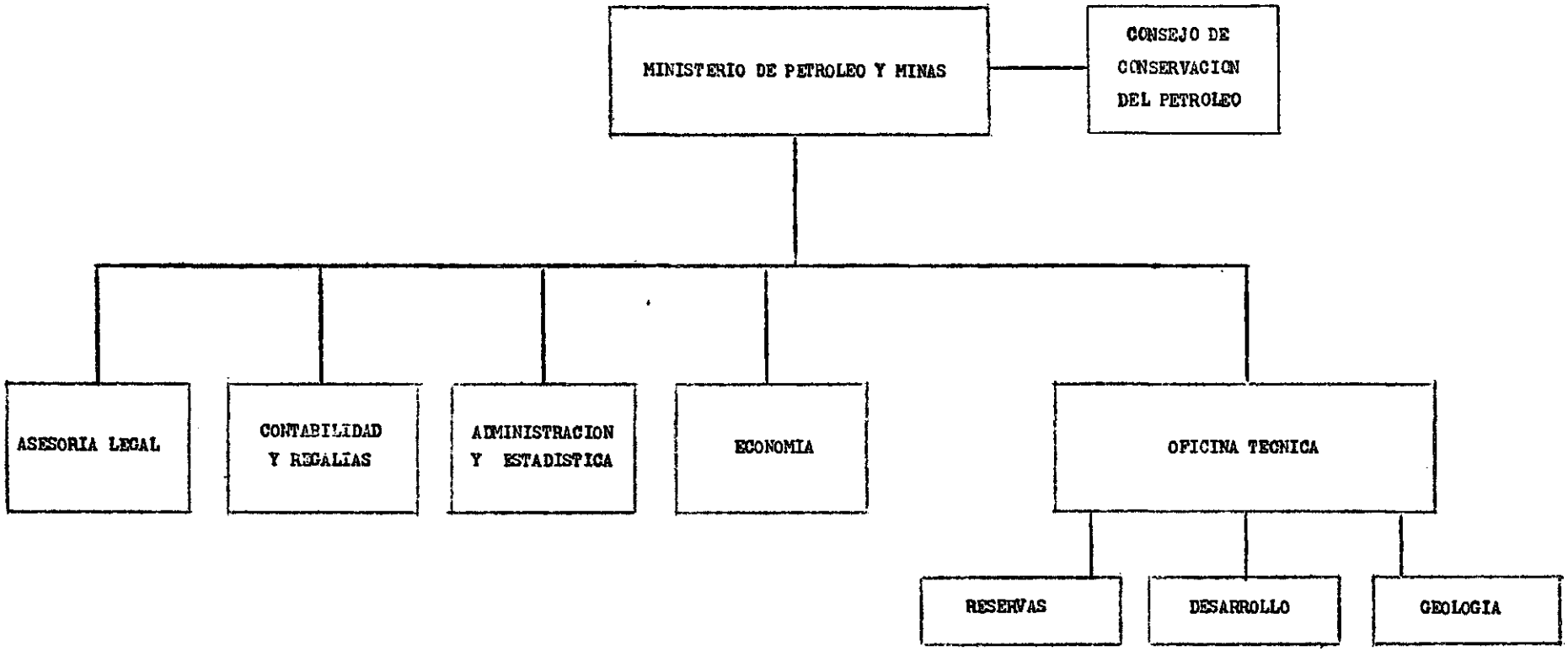

	Zonas vedadas		Prerrequisitos	selección del concesionario	Duración máxima	Superficie máxima	Perforar	nia-rias	Otras	Derecho	Revocación	Cesión	Extinción
BOLIVIA	La solicitud se presenta ante la Dirección General de Petróleo. La otorga o decreta su caducidad el PE (arts. 52 y 153 CP). Contra la caducidad decretada por el PE puede recurrirse ante la Corte Suprema (art.154 CP).	Para extranjeros, 50 km. de la frontera, salvo los contratos operativos que celebre YPFB.	Capacidad técnica y financiera, (Art. 16 CP). Carecen de capacidad jurídica los Estados extranjeros y empresas asociadas a ellos.	Mejor oferta (Arts. 47/49 CP). Evaluada discrecionalmente (art. 5 CP). Concurriendo un solicitante de exploración y uno de explotación se prefiere el último (art. 49 CP). Los casos de concurrencia o cuando el PE decide provocarla determinan la pública subasta (art. 57 CP).	40 años	La mitad de la superficie de la concesión de exploración. Si la concesión es directa: Zona Has. I 75 000 II 200 000 III 375 000	7 primeros años 5 000 m c/100 000 has 2 500 m por fracción 1 pozo 8 años siguientes 10 000 m c/20 000 has 5 000 m por fracción 2 pozos (arts. 86 y 87 CP)	V E R C	1. Ajustarse a normas técnicas (Art. 138 CM). 2. Informar periódicamente a la autoridad (Art. 139 CP). 3. Emplear por lo menos un 30 por ciento de nativos en tareas directivas y 85 por ciento en subalternos (Art. 142 CP).	Disponer del petróleo que extraiga. Constituir servidumbres, etc. (Art. 143 CP). Hipotecar la concesión. Es un derecho real (art. 6 CP).	No. (Art. 18 CP).	Se admite con permiso del Gobierno (Art. 12 CP). Está gravada (Art. 109 CP).	Falta de pago del canon. Falta de elección de las areas de explotación a que tiene derecho o de presentación de los planos correspondientes. Falta de cumplimiento de la obligación de perforar (art. 148 CP) Vencimiento del término. Abandono (art. 151 CP).
COLOMBIA	El Ministro firma los contratos de concesión, sujetos a la aprobación del Presidente, previa vista del Consejo de Estado. Cláusula arbitral (art. 11 CP).		Los extranjeros deben renunciar a reclamaciones diplomáticas. Los gobiernos extranjeros y su empresas son incapaces salvo convenio internacional que veda la intervención del país de origen del concesionario y compromiso del mismo a renunciar a la protección diplomática y someterse a la justicia colombiana (art.22 CP ref. L. 10/61).	Discrecionalidad (art. 22 L. 10). Por orden de preferencia. 1. Primer solicitante que haya cumplido tareas de reconocimiento superficial. 2. Superficiario. 3. El explorador que efectúe labores más próximas. 4. El solicitante del área más extensa. (art. 21 CP). Las areas renunciadas por los concesionarios durante el primer año se subastan.	Región Occidental: 30 años. Región Oriental: 40 años. En ambos casos prorrogables por 1 ó más períodos.	La mitad de la superficie de la concesión de exploración. No determina la cantidad máxima de concesiones. (Ver cuadro II)	2 000 m. por año 4 000 m. por año prórroga. Debe comenzar por lo menos 6 meses antes de la expiración del período exploratorio. El concesionario debe afianzar suficientemente el cumplimiento de esta obligación.	U A D R O Nº	Abandonar la mitad del área durante el primer año de vigencia de la concesión. (art. 10 L.10) Abastecer preferentemente a las refinerías locales (DL 1659/64 art. 3).	Disponer del petróleo extraído, inclusive exportarlo sin otra restricción que importar el 0.25 por ciento de la divisa obtenida en caso de producirse problemas en la balanza de pagos nacionales.	No. (Art. 5 CP y argumento art. 68 CP).	Si. Con acuerdo del concedente (art. 22 CP, modif. L. 10/61)	Falta de pago del canon. Falta de trabajo legal o inversión de capital. Desacuerdo entre co-concesionarios. Rechazo del arbitraje. Falta de oficinas en la capital. Quiebra del concesionario. Cesión prohibida a Estado extranjero o sus empresas (art. 68 CP).
PERU	La solicitud se presenta en el Ministerio de Fomento (Art. 45 LP). Resuelve el PE (Art. 46 LP). El PE puede denegar concesiones con el voto conforme del Consejo de Ministros (Art. 18 LP) La justicia de Lima resuelve las cuestiones entre concesionarios y el Estado (Art. 12 LP)	Para extranjeros, 50 km. de la frontera (Art. 9 LP).	Los extranjeros deben cumplir los siguientes requisitos: a) Estar matriculados en Perú (Art. 7 LP). b) Constituir domicilio en Lima (id.) c) Designar mandatario peruano (id.) d) Someterse incondicionalmente a la legislación peruana renunciando a la protección diplomática (art. 12 LP). Las compañías que se constituyen con capitales extranjeros deben ofrecer por lo menos un 30 por ciento de sus acciones a peruanos (art. 17 LP) Se considera peruana una sociedad cuyo 60 por ciento del capital pertenezca a peruanos nativos o naturalizados con 20 años de residencia, domicilio actual y herederos peruanos; 2/3 del Directorio (si son S.A.) reúnan esa calidad y las acciones sean nominativas (Art. 6 LP).	El PE goza de discrecionalidad al respecto (Art. 18 LP). El concesionario de exploración tiene derecho a una concesión de explotación sobre el 50 por ciento del area concedida. La concurrencia cronológica entre una solicitud de explotación y una de exploración se resuelve a favor de la primera, entre dos del mismo tipo se otorga a la mejor oferta (Art. 55 LP). Las "Areas de Reserva Nacional" cuando no son explotadas por el Estado directamente o asociado a capitales nacionales, se ofrecen en licitación a los nacionales y no habiendo interesados se ofrecen al mejor postor o incorporan al régimen ordinario (Art. 59 y ss LP).	Años Zona Inicial Final Costa* 40 20 Plataforma Continental 40 25 Sierra 45 25 Oriente 50 25 (Art. 42 LP).	En el Oriente 25 000 máx. En el resto del país 10 000. Se otorgan hasta 10 concesiones por personas y por zona (Art. 53 LP). Extensiones mayores se conceden mediante la citación (Art. 54 LP). hasta un total de 100 000 has. en Oriente y 400 000 en el resto del país (Art. 100).		5	1. Abastecer preferentemente al mercado interno especialmente las necesidades de la defensa nacional a los precios oficiales. Estos precios deben asegurar un provecho razonable (Art. 117 LP). 2. Pagar en especie el 20 por ciento de los derechos de exportación de determinados derivados cuando así lo determine el Gobierno. (id.). 3. Emplear preferentemente personal peruano (Art. 119 LP). 4. Evitar daños y derroches (id.). 5. Llevar contabilidad separada y proporcionar toda la información requerida sobre hechos y notificadas por el decreto (Art. 120 LP). 6. Informar anualmente sobre la marcha de los trabajos (Art.277 y 278 D.R.) 7. Presentar el pro-	1. Explotar exclusivamente el petróleo. Es un derecho real. (Art. 5 LP). 2. Hipotecar la concesión (id.). 3. Constituir servidumbres. 4. Pedir autorización para usar materiales de construcción y los hidrocarburos que descubra. 5. Exención del 5% de los derechos aduaneros; los primeros 30 años de concesiones otorgadas en la sierra o el Oriente (Art. 113 LP). 6. Importación temporaria de equipos y materiales libres de derechos (Art. 116 LP). 7. Manufacturar, refinar, almacenar, transportar y vender el producto extraído. (Art. 43 LP). 8. Tales derechos:	No. (Arts. 5 y 18 LP).	Se admite con permiso del Poder Ejecutivo que puede negarlo por razones de interés nacional. (Art. 13 LP). Debe pagar un impuesto del 5 por ciento del valor de la cesión.	Violación de la ley (Art. 125 LP). Superposición (id.) Deuda de canon (Art. 126 LP). Incumplimiento de obligaciones (id.) Expiración término (Art. 127 LP). Abandono (id.) Perención de instancia (Art. 128 LP). El concesionario cesante goza de preferencia en caso de nueva adjudicación (Art. 131 LP).

[redacted]

Cuadro 4 (conclusión)

	Autoridad de aplicación Zonas vedadas	REGIMEN DE LA EXPLOTACION										
		Prerrequisitos	Criterios para la selección del concesionario	Duración máxima	Superficie máxima	Obligaciones			Derecho	Revocación	Cesión	Extinción
						Perforar	Pecuniarias	Otras				
TRINIDAD Y TABAGO	Gobernador (id) Cláusula arbitral.	Ser nacional o pertenecer a un Estado que acuerde reciprocidad (Oil Rights, Alien Control Ord. Chap. 21, N° 2). La elección del concesionario es discrecional, salvo el derecho del concesionario de exploración sobre las sustancias alumbradas (id. y Rgs.G.N. 118-1951).	30 años con opción a 30 más (Land, Oil Mining Rgs.G.N.118-1951 y Submarine Oil Mining Rgs. G. N. 160-1949).	Surge del acto de concesión. La mínima es de 500 acres en tierra y 675 acres en el mar. (Land - Oil Mining-Regs. G.N. 118-1951, y Submarine-Oil Mining-Rgs.G.N.160-1949).		Nada se establece.	V E R	Construir una refinería apta para refinar el 50% de la producción. Emplear determinada cantidad de personal local.			Si. Previo permiso de la Autoridad.	
VENEZUELA	La concesión la efectúa el Ejecutivo Nacional, previa aprobación por ley del Congreso (Art. 126 CN). La oficina Técnica de Hidrocarburos del Ministerio de Minas e Hidrocarburos fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones (Arts. 98 y 55 DR, 260/60).	Subjetivos Capacidad para contratar (Art. 3 LH). Las empresas extranjeras deben estar domiciliadas en el país de acuerdo con el Código Com. (Art. 6 L;M y Arts. 354 y 355 Cód. Com.) Carecen de capacidad e indica los Estados extranjeros y las empresas que de ellos dependan. (Art. 6 LH). Objetivos: Se otorgan sobre reservas nacionales o los sobrantes del Art. 18 LM.	El otorgamiento de cualquier concesión es potestativo. (Arts. 5 y22 LM y 126 CN). El concesionario de exploración tiene derecho a la concesión en explotación del 50 por ciento del area (Art. 18 LH). También tiene derecho preferente ofreciendo igualdad de condiciones al 50 por ciento remanente (Art. 24 LM). En los demás casos se aceptará la proposición más favorable para los intereses de la nación a juicio del Ejecutivo Nacional, (Art. 25 LH).	40 años renovables por 40 más. (Art. 80 LM).	La otorgada como consecuencia de un permiso de exploración no puede exceder la mitad del area original y debe dividirse en unidades de explotación de 500 has. (Art. 18 LH). En las otorgadas directamente queda al arbitrio del Ejecutivo Nacional evitar concentraciones de parcelas que puedan resultar inconvenientes a los intereses nacionales (Art. 22, LH).		C U A D R O N° 5	Suministrar información (Arts. 60 y 61 LH). 2. Comunicar los planes de labor del año que se inicia (Art. 107, Reglamento LH). 3. Operar técnicamente evitando daños y desperdicios. (Art. 59. incisos 3/5 LH). 4. Someterse a la fiscalización técnica y contable de la autoridad (Art. 68 LH). 5. Sometimiento a la justicia venezolana. (Art. 4 LH).	Explotar y disponer del petróleo. Este es un derecho real inmobiliario susceptible de hipoteca. (Art. 3 LH). 2. Construir las instalaciones necesarias y generar la energía eléctrica necesaria (Arts. 26 y 57 LH). 3. Constituir servidumbres, comprar y expropiar terrenos (Arts. 52 y 55 LH) y extraer maderos y leñas (Art. 54 LH). 4. Exención impositiva de hasta bs. 1.25 trimestrales por hectárea proporcional a la producción del trimestre anterior (Art. 40 LH).	No. (Art. 3 LH).	Se admite libremente pero si el concesionario posee más de 300 000 has. en exploración o 150 000 en explotación, es menester el permiso previo del Ministro de Minas e Hidrocarburos (Arts. 63 y 64 LH).	Falta de pago del canon o sellos (Arts. 69/71 LH) Falta de presentación de planos (Art. 72 LH). Expiración término (Art. 80 LH). Renuncia (Art. 81 LH). Superposición con otra concesión anterior (Art. 82 LH). Incapacidad legal del concesionario (Arts 79 y 83 LH).

* Incluye la plataforma continental.

Cuadro 4

NUEVAS FORMULAS DE INTERVENCION DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA EXPLORACION Y DESARROLLO DE POZOS

PARTE II

País	Contratos prohibidos	Modalidad contractual	Partes	Pre-requisitos subjetivos	Criterios para la elección del contratista	Duración máxima	Area	Obligaciones	Derechos	Tratamiento impositivo	Abandono	Rescisión	Moneda	Autoridad
Argentina Contratos celebrados entre 1958 y 1961	Los que contengan lesivas de la independencia nacional o que de cualmodo pudieran gravitar en la auto determinación de la Nación (Art. 4. L. L. 14773)	Locación de servicio	YPF con aprobación del Poder Ejecutivo	Los de término YPF	Discrecional	De 15 a 40 años	Variable	Reducir periódicamente el área en algunos contratos. Invertir capital mínimo	Cobrar un precio pre-determinado proporcional al volumen extraído	YPF asumía los impuestos a cargo de contratistas	Sólo a partir de un momento pre-determinado	No. Clausula penal a favor de los contratistas	Dólar U.S.A. convertible y m$n	Justicia argentina o arbitraje con árbitro tercero designado por el Presidente de la Corte Suprema o de la República. El Poder Ejecutivo planteó la nulidad de todos los contratos ante la justicia, pero luego transó.
Venezuela Informe sobre bases y normas de los contratos de servicio (CN de la Energía, Caracas 17/10/66)		a) Compañía mixta: i) De explotación ii) Integrada b) De servicio directo	CVP con aprobación del Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Minas e Hidrocarburos	Los que determine CVP.	Los que mejor satisfagan el interés nacional a juicio de CVP asesorada por un comité especial	15 a 20 años a partir del momento en que se logra la producción comercial	Lo que convenga	Pagar a CVP contribuciones fijas iniciales y proporcionales a la productividad o rentabilidad. Constituir con CVP una empresa mixta. Invertir capital mínimo. Vender petróleo a CVP al precio de: costo + transporte + bonificación razonable. Vender en comisión el petróleo que CVP le entregue. Capacitar personal nacional.	Percibir parte del petróleo obtenido o de su precio de venta	El de las empresas privadas	No	Incumplimiento grave de las leyes o de cláusulas contractuales	Patrón dólar U.S.A. moneda de pago: bolívares	Justicia local
México	Los que otorguen porcentajes de los productos o participación en utilidades (Art. 6 L 27/11 1958).	Locación de obras y prestación de servicios (Art. 6 L. 27/11/58)	PEMEX		Discrecional				Cobrar precio en dinero (id.)					

Cuadro 5

SISTEMA TRIBUTARIO

PARTE I. PAISES QUE OTORGAN CONCESIONES

País	Concesión de exploración			Concesión de explotación														
	Zona	Canon por Ha. Anual	Canon por Ha. Prórroga	Canon por Ha. Inicial	Canon por Ha. Anual 1er quinquenio	Canon por Ha. Anual 4o quinquenio	Canon por Ha. Anual 6o y siguientes	Regalía	Reducciones de canon y regalía	Impuesto sobre las utilidades	Deducción por agotamiento sobre la producción bruta	Otros impuestos	Exenciones impositivas	Refinación	Transporte	Importación	Exportación	Disposiciones cambiarias
Bolivia	I	US$ 0.05	—	US$ 0.40	US$ 0.13	US$ 1.50	US$ 1.00	11 por ciento (Art. 104 C.P.)	Puede descontarse del canon lo pagado en concepto de regalía hasta reducir su monto al mínimum indicado en la columna 1er quinquenio (ART. 103 CP) La regalía en las Zonas II y III puede reducirse hasta el 7 1/2 por ciento durante 15 años (Art. 120 CP)	30 por ciento (Art. 106 CP) y 50 por ciento del saldo neto resultante de la reducción del 30 por ciento citado y toda otra contribución (Art. 129 CP)	27 por ciento (Art. 123 CP) No puede superar el 50 por ciento de las utilidades líquidas calculadas sin esta deducción. (id)		El total de los impuestos no puede superar el 50 por ciento de los beneficios netos de cada año (Art. 136 C.P.). Las rentas de hasta 15 por ciento gozan de exenciones especiales (Art. 129 C.P.)	Se rige por las normas ordinarias industriales	El impuesto sobre el transporte público por oleoductos asciende a 2.1/2 por ciento de la tarifa	Exención para la importación de maquinaria y equipo operativo.	Exención impositiva y aduanera total (Art. 131 CP)	Pueden convertirse libremente las divisas extranjeras provenientes de sus inversiones, ventas o exportación. No es necesario repatriarlas.
	II	US$ 0.03	US$0.05	US$ 0.30	US$ 0.10	US$ 1.00	US$ 0.50											
	III	US$ 0.02	1a US$0.03 2a US$0.04 (Art. 101 CP)	US$ 0.20	US$ 0.08	US$ 0.[illegible]	US$ 0.30											
				Escala progresiva creciente hasta el cuarto quinquenio y luego decreciente (Art. 102 CP)														
Colombia	Oriental	Escala progresiva desde US$ 0.10 el primer año hasta US$ 1.00 el sexto y siguientes (Art. 26 CP ref. L 10/16/3/1961, Art. 9)		Se fija en la suma abonada el último año de la etapa exploratoria (Art. 26 id)				11.5 por ciento (Art. 13 L. 10) 14.5 por ciento (id)	En la Región Occidental las concesiones que entren en producción comercial antes del 31/12/1970 pagan sólo el 7 por ciento de regalía durante 10 años (Art. 13 L. 10). Se acuerda una reducción del 50 por ciento del canon cuando se ha perforado durante 300 días al año (Art. 9 id).	El complejo sistema tributario sobre la renta exige múltiples operaciones para calcular su incidencia sobre los beneficios No surge del Código petrolero.	Ordinaria 10% de las entradas brutas deducidos impuestos y regalías hasta el 35% del rédito neto (Art. 49 D. 1348/61). Extraordinaria Los productores en actividad desde 1955 gozan de un 15% adicional si lo reinvierten totalmente en exploración. En la Región Oriental se eleva al 18 por ciento. Costos intangibles Las inversiones improductivas en exploraciones realizadas en zonas no explotadas pueden amortizarse descontando el 10% del valor bruto de las áreas productivas. No son acumulables (Id)	Los yacimientos de dominio privado pagan un impuesto equivalente a: Oriente: 6.5% Occidente 8.5% Explotaciones iniciadas antes del 31/12/1970: 3.5% durante el primer decenio	De todo otro impuesto municipal, departamental y fluvial. Por 30 años de todo impuesto especial y a la exportación (Art. 16 L.P., inc. 2). Aduaneras para maquinarias, materiales y equipos dedicados a exploración, refinación y oleoductos. (D.L. 1569/64).	Pagan los impuestos generales solamente.	El impuesto al transporte por oleoducto es del 6% de la tarifa. En las regiones oriental y suboriental es del 2% (D. 1056/53 Art. 16 y 52)	Exención para la importación de maquinaria y equipo para exploración (Art. 6 Ley 61 de 1960)	Exención por 30 años.	La divisa importada para exploración o explotación petrolera debe ser vendida al sistema bancario al tipo de cambio que fije el Banco de la República. Se otorgan licencias de importación para equipos y maquinaria destinados a la exploración, explotación o exportación de petróleo y derivados. Se aplica una tasa especial para petróleo. (D. 2526, 24/9/1965).
	Resto del País	Escala progresiva desde US$ 0.20 el primer año hasta US$ 5.00 a partir del sexto (id.)																
Perú	Costa	Anual 1a Prór. 2a Prór. 2 s.o 4 s.o 6 s.o		Inicial 30 s.o	1er quin. 10 s.o	2o quin. 100 s.o	3er Quin. 30 s.o	No se cobra	Se otorga una deducción proporcional a la producción que puede determinar la rebaja del canon hasta un tercio (Arts. 86/87 LP).	Costa 50% (Art. 90 LP y L 1378 23/12/1961) Resto del país 1a Década 10% 2a Década 25% 3a Década 30% (Art. 93 L.P.) Se descuenta del monto imponible el canon de explotación de c/año (Art. 91 LP) y el impuesto a la exportación (Art. 95 LP).	Sociedades peruanas 25% Sociedades foráneas 15% 27.5% (Arts. 92 y 94 LP) Esta deducción no puede superar el 50% de las utilidades netas anuales deducido el factor agotamiento y el impuesto a la exportación (Arts. 92 y 95 LP).	Transferencia de concesiones. (Art. 102 L.P.)	El pago del impuesto a la renta libera al concesionario de todo otro impuesto presente o futuros durante durante el término de la concesión. (Art. 104 L.P.) pero no durante el de sus prórrogas.	Sólo pagan los impuestos ordinarios a la renta aunque sean accesorios de una concesión de explotación (Art. 101 L.P.).		Total exención para importaciones temporarias (Art. 116 LP) 50% para equipos que se usen en la Sierra y Oriente durante 30 años (Art. 113 L.P.). El Poder Ejecutivo puede eximir a los equipos destinados a concesiones de refinería, manufactura, transporte o almacenaje (Art. 114 LP)	Deducible del impuesto sobre utilidades netas: Costa: 20% (Art. 95 LP) Resto del país: 1a década 3% 2a década 5% 3a década 7% Luego 10% (Art. 96 LP) No deducibles Impuesto a la desocupación: 1% (L. 7109, 10/4/31) Banco Minero 1% (L/9157, 24/7/1940)	El Estado puede exigir que el adelanto del impuesto a las utilidades se efectúe en dólares al cambio ordinario salvo que la moneda de compra sea inconvertible (Art. 95 LP).
	Sierra	1 s.o 2 s.o 3 s.o		15 s.o	5 s.o	50 s.o	15 s.o											
	Oriente	0.5 s.o 1 s.o 1.5 s.o (Art. 84 L.P.)		7.5 s.o (Art. 89 LP)	2.5 s.o (Art. 85 LP)	25 s.o	7.5 s.o											

Cuadro 5 SISTEMA TRIBUTARIO (conclusión)

País	Concesión de exploración		Concesión de explotación								Refinación	Transporte	Importación	Exportación	Disposiciones cambiarias
	Canon por Ha.		Canon por Ha.		Regalía	Reducciones de canon y regalía	Impuesto sobre las utilidades	Deducción por agotamiento sobre la producción bruta	Otros impuestos	Exenciones impositivas					
	Inicial	Anual	Inicial	Anual											
Trinidad y Tabago	BWI $ 24 por solicitud	Progresivo. Las concesiones de hasta 1 000 acres pagan US$ 480 y las de 50 000 a 100 000 pagan US$ 6 000 A mayor superficie se paga relativamente menos por ha.	Por solicitud: BWI $ 24 c/1 500 acres en tierras fiscales. 96 BWI$ en las privadas.	Submarinas: Progresivo de BWI $ 0.10 por acre el 1er año a BWI .1.80 el 10° y siguientes (G.N. 160-1944, 16). Terrestres: Progresivo de BWI $ 0.96 por acre el primer año a BWI $ 3.60 el sexto y siguientes. (G.N. 36/1953, 8). Se duplican en los períodos de prórroga.	Los primeros 350 000 barriles (o 450 000 en concesiones submarinas pagan el 10% ascendiendo la escala hasta el 12 1/2% cuando la producción excede esos mínimos en 150 000 barriles. Se toma como período base el semestre (id. 2). Existe un impuesto por metro perforado y por barril extraído cuyo monto fija el Consejo (Cap. 26 Nº 1, Sec. 7 Ord. Petr.)	Se paga o la regalía o el canon según proporcione mayor ingreso fiscal (G.N. 118-1951, 26).	Hasta 42.5%. Se descuentan las contribuciones pagadas al Fisco.	Sólo se aplica las concesiones submarinas sobre la producción bruta que en este momento y hasta 1982 asciende al 20% (Ordenanza de impuesto a las rentas -Fomento Industrial- Nº 48/1955 Part. III, A, 26 B).	Las empresas de perforación pagan una patente de BWI $ 480 (Cap. 26 Nº Sec. 7 Ord. Petrolera).		Las ordinarias que paga la industria. El impuesto a las utilidades de hasta el 42.5% absorbe la totalidad de pagos tributarios.	BWI $ 4.80 por cada oleoducto tendido en tierras fiscales, calles, huellas, líneas férreas más BWI $ 0.02 por cada pie de longitud. (Ord. GN 63-1957) Las ordinarias (Ver Refinación)				
Venezuela		2 bolívares (art. 38 L.H.)	8 bs. (Art. 39 L.H.)	5 bs durante el primer decenio. Luego aumenta 5 bs. cada quinquenio hasta llegar a 30 bs (Art. 40 L.H.)	16 2/3% de la producción bruta de petróleo, asfalto y gas (Arts. 41 y 50 L.H.)	Se puede deducir el monto de lo pagado en concepto de regalía hasta reducir el canon a bs. 1.25 por trimestre y por ha. (Art. 40 L.H.).	Básico: (Por pertenecer a la 4ª categoría): 2.5%. Complementario: Aumenta progresivamente desde el 10% sobre los primeros 100 000 bs. imponibles hasta el 45% sobre el exceso de 28 000 000 bs. Adicional: Hasta elevar el porcentaje al 50% mínimo (L. 19/12/1958). No se otorgan deducciones.	No se aplica.	Contribución para el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (L. 22/8/1959) Sellos (L. de 1958)	La de impuestos especiales a cada empresa es total y se considera inherente a la concesión (Art. 46 L.H.) Puede rebajarse delcanon a la producción cuando los costos de producción impidan emprender o continuar la explotación económica del yacimiento. (Art. 41 inc. 1°, L.H.).	Los generales (Art. 46 L.H.) 50% de los de importación que hubieran devengado si hubieran sido importados los productos gravados (Art. 43 L.H.) Cuando se procesa el gas natural en plantas de gasolina natural o similares, el Ministerio determina la participación que corresponde a la Nación (Art. 41 inc. 3 L.H.)	Hasta el 2.1% de las sumas que perciban en pago por el transporte del combustible (Art. 44 L.H.)	El Poder Ejecutivo puede exonerar de ellos a las actividades ejercidas en virtud de una concesión petrolera. (Art. 58 L.H.)		Existen tasas múltiples de cambio. Para petróleo la conversión es 4.40 por dólar. D. 1159/64.

Cuadro 5

PARTE II

País	Ente monopolizador	Contratistas del ente monopolizador
Argentina	Regalía del 12% o el 50% del producido neto de la explotación a mejor conveniencia de la Provincia o Territorio suprayacente (arts. 5 y 9 L. 14.773, 12/11/1958). Cobra el Estado local.	Impuestos ordinarios. Los contratos de exploración y desarrollo celebrados por YPF de 1958 a 1961 atribuían su pago a YPF. La ley 15.273 (Nacional) transformó la asunción de deuda en exención impositiva, por lo que sólo pagan los impuestos locales y recargos a la importación con derecho de repetición contra YPF.
Brasil	Regalía del 5% del valor de la producción petrolera (art. 27 L. 2004/1953) incrementado al 8% por decisión de la Asamblea General Extraordinaria (15/8/1961). Cobran los Estados locales y Municipios. Además se reconoce a los mismos una participación en Petrobras y en las empresas subsidiarias proporcional al valor del mineral subyacente (arts. 9 inc. 3 y 40 id).	Impuestos ordinarios.
Chile	Todos los impuestos, menos el impuesto a la renta. Tributará la totalidad de sus utilidades cuando la industria petrolera alcance su pleno desarrollo (art. 6, inc. e Estatutos). Cobra el Estado Central.	Impuestos ordinarios.
México	Impuesto único del 12% de sus entradas brutas sobre todas las etapas de la actividad (Leyes de ingresos de la Federación para 1960 y años sucesivos).	Impuestos ordinarios. Pemex asumió el pago de los impuestos que recaigan sobre las dos firmas que celebraron contratos operativos en 1950. Además paga un impuesto la reventa de grasas y aceites lubricantes (D. O. 29/9/1959).

Cuadro 6

PARTE I

FORMULAS DE DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS. EJEMPLOS DE CONTRIBUCION IMPUESTA A CONCESIONARIOS DE YACIMIENTOS FISCALES

Año	Estado	Empresa	Aporte fijo		Regalías	Porcentaje de las utilidades	Duración	Area	Reducción	Aportes totales al Fisco			
										Porcentual sobre utilidades brutas		Por barril en US$	
			Inicial	Anual						Venezuela	Medio Oriente a/	Venezuela	Medio Oriente a/
1935	Argentina	Todos (L.12.161)		m$n 10 por ha.	+12%			Todo el país y áreas submarinas hasta 3 millas					
1935	Qatar	Anglo Iranian Oil Co.	4 000 000 rupias	+300 000 rupias	+3 rupias por ton.		75 años	(4 100 millas^2)					
1938	Iraq	Basrah Petroleum Co.	£ 0/4/0 por ton.		0/4/0 por ton.	+20%	75 años	Todo lo no concedido anteriormente		26% promedio 1913/1947	19% promedio 1913/1947	23% promedio 1913/1947	21% promedio 1913/1947
1939	Arabia Saudita	Standard Oil Co. of California	£ 140 000	£20 000 hasta el descubrimiento del petróleo en el área adicional			s/d						
1943	Venezuela	Las que obtengan concesiones y las que se acogiesen (Código Petrolero 13/3/1943)	8 Bs. por ha.	Suma variable de 5 a 30 Bs. por ha.	16.2/3%	El que dispusiera la ley	40 años	Hasta 10 000 has.	50%				
1948	Venezuela	Todos. Ley de impuesto sobre la renta	Los ordinarios			Mínimo 50%	40 años		50%				
1948	Kuwait	American Independent Oil Co.	US$ 7 500 000	+ US$ 625 000 hasta el descubrimiento	+ US$ 2.5 por ton.	+15%	75 años	La mitad indivisa de la zona neutral		55%	20%	0.85	0.34
1948	México	CIMA	Otra fórmula, ver Parte II										
1949	México	Cities Services Co.	Otra fórmula, ver Parte II										
1949	Arabia Saudita	American Pacific Western Oil Co.	US$ 9 500 000		US$ 0.55 por barril	25%	s/d	s/d		60	21	0.71	0.31
1950	Iraq	Todas			Aumento a £0/6/0 oro por ton.								
1950	Bahrein	The Bahrein Petroleum Co.			Aumento de 10 rupias por ton.		Hasta 2 024	Todo el país y regiones submarinas adyacentes	No	51	24	0.61	0.37
1950	Arabia Saudita	ARAMCO		9 000 ton. gasolina; 700 ton. kerosene; 7 500 ton. asfalto	+ £0/4/0 oro por ton.	50%	Hasta 1999 y parte hasta 2205	340 000 millas^2	No				
1951	Arabia Saudita	ARAMCO				No se descuentan los impuestos pagados a otros países							
1951	Kuwait	Kuwait Oil Co.				50% sin descuento de impuestos pagados en el exterior	Hasta 2026	Todo el país y hasta 6 millas de la costa		55	24	0.75	0.41
1951	Qatar	Qatar Petroleum Co.	Los anteriores		Aumento a 10 rupias la ton.		Hasta 2010	4100 millas^2					

Cuadro 6 PARTE I (continuación 1)

Año	Estado	Empresa	Aporte fijo		Regalías	Porcentaje de las utilidades	Duración	Area	Reducción	Aportes totales al Fisco			
										Porcentual sobre utilidades brutas		Por barril en US$	
			Inicial	Anual						Venezuela	Medio Oriente a/	Venezuela	Medio Oriente a/
1952	Qatar	Qatar Petroleum Co.	Los anteriores			ó 50%	Hasta 2010	4 100 millas^2					
1952	Bolivia	Glenn McCarty			16.5% a 40%	+ Lo que determina la ley impositiva b/	35 años	970 000 áreas	50% el primer quinquenio				
1952	Iraq	Iraq Petroleum Co.	£20 000		+(25% s/posted price	ó 50%)	Hasta 2000	32 000 millas^2					
1952	Iraq	Mosul Petroleum Co.	£20 000		+(25% s/posted price	ó 50%)	Hasta 2007	El Este del Tigris y el Norte del Paralelo 33		55	32	0.76	0.53
1952	Iraq	Basrah Petroleum Co.	£20 000		+(33.1/3% s/posted price	ó 50%)	Hasta 2010	La asignada en 1938					
1952	Qatar	Shell Overseas Exploration Co.	£260 000			+ 50%	75 años	10 000 millas^2					
1952	Bahrein	The Bahrein Petroleum Co.				50%	Hasta 2024	Todo el país					
1952	Perú	Todos (Código Petrolero)	Por hectárea Hasta S.30	Hasta S.100		+ 50%	Hasta 50 años	Hasta 400 000 has.					
1954	Irán	Iranian Oil Participants Ltd.			12.5%	ó 50% sin descontar lo pagado a otros países	25 años + 15 opcionales	100 000 millas^2		53	40	0.74	0.72
1956	Bolivia	Todos (Código Petrolero)	Por hectárea Hasta US$ 0.40	+ Hasta 1.5	+ Hasta 11%	ó 50%				52	45	0.82	0.78
1957	Arabia Saudita	Arabian Oil Co. c/		US$ 1 000 000	+ 20%	ó 56%	44 años	Partes indivisas de las áreas submarinas situadas más allá de 6 millas de la costa	Del 20% cada 5 años a partir del 20°				
1957	Kuwait	Arabian Oil Co. d/		US$ 1 000 000	+ 20%	ó 57%	44 años			52	45	0.94	0.80
1957	Irán	A.G.I.P. Mineraria				75%	25 años a partir de la iniciación de las ventas y hasta 15 de prórroga	22 900 km^2	50%				
1958	Irán	Pan-American Petroleum Corp. e/	US$ 25 000 000	US$ 400 por km^2 desde el 13° año que aumenta a US$ 600 desde el 23°		ó 75%	25 años a partir de la entrega de los primeros 629 000 barriles y hasta 10 años de prórroga	16 000 km^2	25% el 5° año y 25% el 10°	65	43	1.01	0.79
1958	Venezuela	Todos. D.L. impositivo sobre la renta	Los ordinarios			47 1/2% mínimo 50%			50%				
1958	Argentina	Esso Arg. Inc.	Otra fórmula		Ver PARTE II								
		Shell Production Co.	"		"								
		Panamerican Arg. Oil Co.	"		"								
		Cities Service	"		"								
		Union Oil Company of California Ohio Oil Co. of Argentina	"		"								

Cuadro 6 PARTE I (continuación 2)

Año	Estado	Empresa	Aporte fijo		Regalías	Porcentaje de las utilidades	Duración	Areas	Reducción	Aportes totales al Fisco			
										Porcentual sobre utilidades brutas		Por barril en US$	
			Inicial	Anual						Venezuela	Medio Oriente a/	Venezuela	Medio Oriente a/
1959	Argentina	Tennessee Arg. S.A.	Otra fórmula		Ver PARTE II					68	47	0.96	0.79
1961	Kuwait	Kuwait Shell Petroleum Development Co. Ltd.	£7 000 000 £23 000 000 a pagar después	+ £1 000 000 hasta el descubrimiento, o el 2º año, momento en que se duplicará	+12.5%	6 50% sobre posted prices + opción a la compra del 20% de las acciones	45 años	Todo el lecho del mar a partir de 6 millas marinas de la costa	20% el tercer año	66	s/d		
1961	Argentina	Continental Oil Co. of Argentina	Otra forma Ver PARTE II										
1961	Argentina	Astra Cia. Argentina de Petróleo, S.A.	Otra forma Ver PARTE II										
1963	RAU	ENI/IT				75%	30 años con opción a 15 más	28 000 km²	25% el 4º año, 25% el 8º y 40% el 12º				
1963	Indonesia	P.T.Shell Indonesia	US$ 5 000 000 + 5 000 000 al alcanzar la producción determinado nivel		+ (20% o	60% sobre precios reales)	30 años		50% a los 5 años	67	s/d		
1963	Indonesia	P.T.Stanvac Indonesia	US$ 5 000 000 y US$ 30 000 000 al alcanzar la producción determinado nivel		+ (20% o	60% sobre precios reales)	30 años		El 50% a los 5 años				
1963	Indonesia	P.T.Caltex Pacific Indonesia	US$ 30 000 000		+(20% o	60% sobre precios reales)	20 años	La anterior					
1964	Egipto	Panamerican UAR Oil Co.	Hasta US$ 27 500 000 de costos exploratorios		+(15% o	75% sobre precios reales)	30 años con opción a 15 más	73 150 km²	30% al 4º año, 40% al 7º año	66	s/d		
1964	Colombia	Tennessee Colombia S.A.[E/]			+ 19%	+ 50% hasta un total global del 59.5%	25 años	1 164.07 km²					
1965	Libia	Las que se acogiesen (L. 20/11/1965	£500 Libias	Hasta £2 500 Libias cada 100 km²	+ 12.5%	+ 50% sobre posted prices	50 años prorrogables hasta 60	Hasta 30 000 u 80 000 km² según la zona	Variable				
1965	Arabia Saudita	RAP/Francia	US$ 500 000 + 5 000 000 cuando la producción alcance determinado nivel	US$ 5 por km²	+ 15% al 20%	+ 40% sobre posted prices	30 años	A determinar	20% de las áreas no explotadas cada 5 años				

Cuadro 6 PARTE I (conclusión)

Año	Estado	Empresa	Aporte fijo		Regalía	Porcentaje de las utilidades
			Inicial	Anual		
1965	Irán h/	Atlantic Union of California, Sun Oil, Murphy Oil Corp.	US$ 25 000 000	+ 1.50 a 4.25 per acre	US$ 10. p.b.d. promedio cada 30 días	50
1965	Argelia	Francia, por las empresas francesas concesionarias				53 en 1967 54 en 1968 55 a partir de 1959 al precio de US$ 2.08 por barril
1966	Irán	ERAP/Francia	Otra fórmula	Ver PARTE II		
1966	Indonesia	Indonesian American Petroleum Co.	Otra fórmula	Ver PARTE II		

Fuente: "The Economics of Middle Eastern Oil" Charles Issawi y Mohammed Yaganeh. "Development of Mineral Resources in Asia and Far East", U.N. publ. 53/II/F/5. Petroleum Intelligence Weekly, años 1964/1967. Petroleum Legislation. I.P.I. N. York 1965. Algunos aspectos de las actividades petroleras venezolanas y mundiales, 1964 y Apéndice Estadístico. Div. de Economía Petrolera, Caracas 1965, I-191.

a/ Excluye primas iniciales.

b/ Exención de 5 años a partir del comienzo de la exportación.

c/ Además, el concedente se reserva el derecho a adquirir el 10 por ciento de las acciones de la sociedad creada para explotar la concesión cotizadas a la par.

d/ Id., el 20 por ciento integrando los gastos de exploración.

e/ La inversión destinada a exploración está a cargo del concesionario, quien se compromete a efectuar una inversión mínima a tal fin.

El Estado percibe el 50 por ciento de las utilidades totales como concedente y el 25 por ciento por su participación del 50 por ciento (a través de JNPI) en la sociedad constituida para explotar la concesión.

f/ Derecho a la compra del 20 por ciento de las acciones de la sociedad que se cree para explotar la concesión.

g/ En caso de no descubrirse petróleo, la empresa se hará cargo de todos los gastos de la exploración.

h/ La fórmula elegida es la opción del concedente a formar una sociedad mixta sometida a todas las cargas tributarias.

Cuadro 6

EJEMPLOS DE RETRIBUCION PAGADA A CONTRATISTAS PARTICULARES POR EXTRAER PETROLEO FISCAL POR CUENTA DEL ESTADO ASUMIENDO EL RIESGO MINERO

Parte II

			Retribución de trabajo y riesgo	Reembolso de las sumas invertidas	Reducción de área	Duración en años	Superficie en acres	Beneficios obtenidos en otras áreas			
								Netos		Brutos	
								Venezuela	Medio Oriente	Venezuela	Medio Oriente
1948	México	Cities Service Co.	Opción a la compra del 50 por ciento de la producción al precio especial que le permita un beneficio de 0.15 a 0.35 US$ por barril.	Total a plazos hasta 10 años.	Ninguna.	25	Más de 100 000 acres.	0.70	1.52	2.33	2.47
1949	México	Cima	Opción a la compra de los excedentes que el mercado local no requiera más 15 al 18.1/2 por ciento del valor de la producción a precio de mercado libre de impuestos.	Si. Percibe el 50 por ciento de las sumas obtenidas por la venta del petróleo extraído hasta cubrirla.	Ninguna.	25	A determinar.	0.47	1.14	2.09	1.99
1950	México	Sharme S.A. a/	15 por ciento del valor de la producción libre de toda carga.	Si. Percibiendo hasta cubrirla del 25 por ciento al 50 por ciento de las sumas obtenidas por la venta del petróleo extraído.	Ninguna.	25	Hasta 4 unidades de 15 000 acres c/u.	0.57	1.20	2.22	2.02
1950	México	Independent exploration Co. Edwin Pawley a/	15 por ciento del valor de la producción libre de toda carga.	Si. Percibiendo hasta cubrirla del 25 por ciento al 50 por ciento de las sumas obtenidas por la venta del petróleo extraído.	Ninguna.	25	Hasta 4 unidades de 15 000 acres c/u.				
1958	Argentina	Esso Arg. Inc.	US$ 1.75 a 1.83 por cada barril de petróleo extraído.	No.	50% en 6 años 25% en 10 años	30	3 974 850 acres.	0.55	1.05	2.60	2.16
1958	Argentina	Shell Production Co. of Arg.	50% del petróleo extraído luego de cubierto los costos y un aporte de £ 1 500 000 a IPF	Si. Además la contratista paga una prima en caso de descubrimiento.	30% en 3 años 20% en 5 años 25% en 7 años 15% en 10 años	30	5 090 260 acres.				
1958	Argentina	Panamerican Argentine Oil Co.	US$ 1.59 por barril de petróleo extraído.	No.	Ninguna.	15 más 5 opcionales.	998 400 acres				
1958	Argentina	Cities Service Co.	Pago del precio de importación por barril de petróleo extraído.	No.	Ninguna.	La que demande terminar la obra.	1 327 900 acres.				
1958	Argentina	Union Oil Co.	US$ 1.91 por barril de petróleo extraído.	No.	A las estructuras descubiertas hasta el 7º año.	22 más 5 opcionales.	3 953 600 acres.				
1959	Argentina	Tennessee Argentina S.A.	US$ 1.77 por barril de petróleo extraído.	No.	A 2 075 000 acres o 247 000 acres según el capital invertido	25 años	3 459 400 acres.	0.42	0.88	2.38	2.00
1961	Argentina	Continental Oil Co. of Argentina y Ohio Oil Co. of Argentina.	US$ 1.87 por barril de petróleo extraído.	No.	50% el 6º año 25% el 10º año	40 años	8 352 000 acres.	0.45	0.87	2.40	1.91
1961	Argentina	Astra.	US$1.43 por barril de petróleo extraído en moneda argentina.	No.	Ninguna.	20 años	14 826 acres.				
1965	Argentina.	SAIPEM/Italia	US$ 1.70 por m3 extraído.	No.	Ninguna.	13.1/2 prorrogables a 15.	300 pozos.				
1966	Irán	ERAP/Francia b/	Opción de compra al costo del 35% al 45% de la producción	Total si se alumbran yacimientos comercialmente explotables.	Al 50% de las reservas descubiertas explotables después de las reducciones siguientes: Areas Terrestres: 1er año a Km^2 20 000. 4º año a Km^2 10 000. 6º año a Km^2 5 000. Areas Submarinas: 1er año el 50% 3er año el 8.1/3% 6º año el 8.1/3%.	25 años					

Cuadro 7

AGENCIAS ESTATALES DE TIPO EMPRESARIO

PAIS	Agencia	Grado de autonomía	Atribuciones	Integración de sus órganos del Gobierno y dirección	Contralor	Formación de su patrimonio	Destino de las utilidades	Exenciones tributarias
ARGENTINA	Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	Empresa estatal sui generis. Ninguna disposición de su C.O. La somete al regimen de las empresas de Estado (consagrado por las leyes 13653 y 15023)	Gestionar el monopolio estatal de la exploración y explotación y las actividades confiadas al mismo en materia de industrialización, transporte y comercialización en concurrencia con los particulares (arts. 2 y 4 L. 14773) Tiene facultad para adquirir minas de hidrocarburos no obstante lo cual explota yacimientos sin previa constitución de mina (arts. 374/376 CM incorporados por L.12.161 /1935)	Un funcionario designado por el PE ha asumido las funciones del Directorio y del Presidente hasta tanto se proceda a dictar una nueva Carta Orgánica	La sindicatura general órgano del Ministerio de Economía, puede impugnar preventivamente todo acto que transgreda la orientación económica del P.E. (D.10599/61) El Contador General e las contadurías locales pueden disponer la suspensión preventiva de toda medida administrativa dictada contra la Carta Orgánica o la reglamentación interna (art. 27 C.O. D. 1367, 12/12/1963) El P.E. aprueba su presupuesto y Plan de Acción anual (arts. 15-a, 24 y 32 id.) El Tribunal de Cuentas controla la ejecución presupuestaria	El capital surge de su balance (art. 7 id.) Financia sus actividades con recursos propios a cuyo efecto los precios de venta de sus productos deben ser retributivos y el Estado absorberá cualquier quebranto originado en la fijación de precios de fomento (art. 28 id.)	50% para las provincias o territorios de yacencia, que nunca será inferior al 12% de la producción bruta. Se refiere a la explotación. (L. 14773 arts. 5 y 9) Del remanente corresponden: 10%: Recompensa al personal; 10% Tesoro Nacional; 10% Fondo financiamiento del estudio y exploración en nuevas áreas (L. 14773, y art. 6 y C.O. art. 33)	Total, presente y futura, nacional, provincial y municipal (art.7 L.14773)
BOLIVIA	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)	Ente autónomo responsable ante el Presidente de la República	Monopoliza la exploración y explotación de una zona (arts. 20 y 159 CP) Puede constituír, con el objeto de cumplir estas funciones y aprovechar o refinar las sustancias extraídas, sociedades mixtas reservándose el 51% de las acciones o celebrar contratos operativos a los mismos efectos (art. 161 CP) En el resto del país actúa en concurrencia y con las mismas atribuciones que los particulares (art. 163 CP)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
BRASIL	Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras)	Sociedad anónima mixta	Gestionar el Monopolio estatal de la exploración, explotación, refinación, transporte por mar o por oleoductos (arts. L. 2004, 3/10/1953) directamente o a través de sociedades subsidiarias (art. 39 y ss. id.)	Consejo de Administración (art. 19 L. 2004): 1 Presidente con derecho de veto 3 Directores designados por el P.E. Hasta 3 Directores designados por las personas jurídicas de derecho público que integran la empresa. Hasta 2 Directores designados por las personas de derecho privado que integran la empresa El número de Directores se fija a razón de uno por cada 7.5% del capital con derecho a voto. Directorio Ejecutivo (id.): 3 Directores designados por el P.E. Asamblea: La integran todos los accionistas por tratarse de una sociedad anónima	Externo: El Consejo Nacional del Petróleo debe acordar su aprobación a los planes de exploración y explotación (art. 6 id.), la constitución de empresas subsidiarias (art. 39 id.) y el otorgamiento de garantías para la financiación de empresas subsidiarias (art. 25 id.) El Tribunal de Cuentas "opina" sobre las cuentas de las empresas y el Congreso resuelve sobre las medidas a tomar (art. 32 id.) Interno: Veto del Presidente del C. de Administración con recurso para ante el Presidente de la República, quién resuelve previa audiencia del Consejo Nacional del Petróleo (arts. 19 inc. 1 y 5 id.) Un Consejo Fiscal de 5 miembros designados por el Estado, las personas jurídicas públicas y las privadas ejerce (arts. 20/21 id. y art. 127 D.L. 2627, 25/9/1940)	El 51% de su capital debe pertenecer al Estado Central. A los Estados locales donde yace el petróleo se les reconoce una participación en el capital social de 8% del valor atribuído a tales depósitos, a los Municipios del 2% (art. 9 inc. 8 id.) Su capital inicial se formó con el producto de un impuesto a la producción petrolera y de un gravamen sobre combustibles y lubricantes (L. 1749, 28/11/1952 y de otro sobre la importación de automotores (art. 14 L. 2004) Los propietarios de vehículos automotores debieron efectuar hasta 1957 un "aporte" obligatorio a cambio del cuál la empresa otorgó acciones (art. 15 id.) Las contribuciones y las multas que paguen permisionarios o concesionarios de cualquier etapa de la industria petrolera se destinan a suscribir acciones a nombre del Estado Central (art. 48 id.)	Los Estados y Municipios reciben una indemnización del 5% del valor de la producción (art. 27 id.) que la Asamblea General Extraordinaria del 15/8/1961 elevó a 8%. Sus utilidades, deducidas amortizaciones y reservas, y participación del personal, se repartirán bajo la forma de dividendos, como en toda sociedad anónima (arts. 30 VIII y 51 Estatutos)	De impuesto a las rentas, al consumo, a la importación, los que graven la adquisición de bienes, sellos e impuestos federales (L. 4287, 3/12/1963)
COLOMBIA	Empresa Colombiana de Petróleo (Ecopetrol)	Empresa estatal. Estatuto Orgánico D.2039,23/8/1956	Explota la ex-concesión De Mares, y las que caduquen y las que solicite a la Autoridad. Puede intervenir en la refinación, almacenamiento y transporte. Importar o exportar, participar en empresas de transporte o distribución (art. 4. E.O.)	Junta Directiva: Presidida por el Ministro de Minas y Petróleos y cuatro miembros designados por el PE (art.6 id.). La Administra un Presidente (art. 7 id.).	Auditoría (D. 1998 de julio de 1955) Algunos de sus actos requieren la autorización del PE.	Ex-concesión De Mares y aporte en efectivo del Estado	Ingresa al Tesoro Nacional previo aporte a Departamentos y Municipios del 10% s/prod. bruta (arts.9 y 21 E.O.)	Total (arts.29 D.2039/56 y D. 1973, 21/9/1951)
CHILE	Empresa Nacional del petróleo (ENAP)	Empresa estatal vinculada al PE a través del Ministerio de Minería (D.F.L.231 5/8/1953)	Ejerce directamente la: Exploración, explotación y refinación de petróleo (art. 2 Ley 9618, 19/6/1950), compra, venta y transporte de petróleo y derivados (art. 4 Estatutos D. 1208, 27/10/1950) Las tres primeras funciones en monopolio	Directorio (art. 3 Ley 9618.) Presidente: Ministro de Minería El Vicepresidente ejecutivo de CORFO 3 designados por CORFO 1 designado por el Instituto de Ingenieros de Minas 1 designado por Sociedad Nacional de Minería 1 designado por Sociedad de Fomento Fabril	1. El contable y legal está a cargo de la Superintendencia de Sociedades Anónimas (art. 6 id.) 2. Debe someter su memoria y balance a CORFO y a la Cámara de Diputados (art. 4 id.)	a) Inversiones hechas por CORFO hasta el 30/6/1950 y saldo no invertido del presupuesto de caja para 1950 e.g $87.000.752.46; b) Asignaciones del presupuesto de CORFO. (arts. 6 y 7 Estatutos). c) El Estado aporta como capital los impuestos que sus aduanas cobran a la importación de equipos y maquinarias destinadas a su actividad petrolera (art. 165 Ley 13305)	Deben reinvertirse hasta que la industria petrolera alcance su pleno desarrollo, oportunidad en que deberán ingresar a rentas generales de la Nación (art. 6 inc. e. Estatutos)	Atento al destino de sus beneficios, el Directorio dispuso no pagar impuesto a la renta
MEXICO	Petróleos Mexicanos (Pemex)	Institución pública descentralizada con personería jurídica (arts. 1 y 3 L. 7/6/1938 3 y 4 L. 27/11/1958)	Ejerce el monopolio estatal sobre todas las fases de la producción (arts. 3 y 4 L. 27/11/1958) Puede celebrar contratos de obra o de servicios a pagar en efectivo. Le está prohibido pagar mediante porciento en los productos o participación en los beneficios y vender petróleo en yacimiento o el derecho a explotarlo (L. 31/12/1940 y art. 6 L. 27/11/1958)	Consejo de Administración Designado así: a) Por el PE, 2 miembros a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 3 miembros a propuesta de la Secretaría de Economía. 1 a propuesta de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa. b) Por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana: 5 miembros. El Presidente de la República designa al Presidente y vice entre los miembros del Consejo y al personal superior, Ley 30/12/1952)	El PE debe aprobar el presupuesto y el balance anual (art. 7 L. 7/6/1938) Necesita acuerdo del PE para vender o gravar inmuebles (L. 31/12/1940)	Activo Bienes expropiados en virtud del D. 18/3/1938 (L. 31/12/1940) Aportes estatales Pasivo Interés del 3% anual sobre aportes estatales. Indemnización a las empresas expropiadas. Regalía del 10% al 35% (Ley 31/12/1940 y L. 1/12/1944)	20% a reservas. 60% Gobierno. 20% trabajadores de Pemex. (L. 31/12/1940) Además paga al Fisco como impuesto, el 12% de sus entradas brutas. (Ley de Ingresos de la Federación para 1960, DO 29/9/1959, y ss)	No se prevé exención alguna

PERU	Empresa Petrolera Fiscal (E.P.F.)	Empresa estatal	Explorar y explotar petróleo en zonas reservadas al Estado (L. 9037 y Dec. 2/4/1948) No puede constituir empresas mixtas (D.L. 14473 2/5/1963) Puede celebrar contratos operativos (art. 7 incl. D.L. 14473, 2/5/1963)	Directorio integrado por: Un experto en negocios designado por el PE. Un economista designado por el PE. Un representante de las Fuerzas Armadas. Un abogado especializado. Un ingeniero en petróleo. Un Industrial. Los tres últimos a propuesta en terna de las entidades gremiales (D.L. 14473/63, art.7)	Necesita autorización previa del PE para realizar actos de determinada cantidad y volumen y en las operaciones financieras con garantía especial (D.L. 14473/63, art. 7) Contable: Auditoría permanente de la Superintendencia de Bancos (art.26 id.). De programación a cargo de la Dirección Gral. del Presupuesto y del Instituto Nacional de Planificación (art.39 Ley de Presupuesto para 1966)	El capital de 1500 millones de soles se integrará con las regalías cobradas por el Estado, el producto de sus propias operaciones y el impuesto del 1% a las exportaciones (L. 9157) y las sumas que le hubiera correspondido pagar por impuesto sobre las utilidades (arts 9 y 10 inc. D.L. 14473/63)	Reservas, capitalización y 10% para el personal (art.27 id)	Total de todo impuesto o arbitrio creado o por crearse (art. 16 D.L. 14473/63)
URUGUAY	Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP)	Ente industrial del Estado autónomo (L. 8764 15/10/1931, art. 3). La autonomía tiene base constitucional (arts. 185 y 186 CN)	Entre otras agenas al sector, importar, rectificar y vender el petróleo y sus derivados en monopolio (art. 1 id). También detenta el monopolio de la explotación de los yacimientos que se descubran (art. 11 id.) Por ley aprobada con 3/5 de votos de cada Cámara puede autorizarse la incorporación en proporciones minoritarias de capital privado (art. 192 CN)	Directorio de 5 miembros designados por el PE (Constitución Nacional y D.L. 10310, 8/1/1943) Su régimen colegiado surge de la Constitución (arts. 185 y 186 CN)	El PE debe aprobar: a) Su presupuesto, (art. 193 CN); b) La memoria y balance anual (art. 1 inc. B. 22/1/1943) c) Los precios de venta de sus productos (art. 1 inc. n id). Puede el PE acusar a los Consejos ante el Senado. (art. 199 CN) y destituir a sus integrantes con venia senatorial por mal desempeño (art. 200 CN) El Parlamento puede pedirles informes e investigarlos (arts. 119/121). El Senado concurre a su designación (art. 187 CN) El Tribunal de Cuentas fiscaliza la ejecución presupuestaria y la gestión financiera y formula denuncias respecto a cualquier irregularidad (arts. 211 y 227 CN) Al culminar su gestion los Consejeros deben rendir cuenta de la misma al PE, que se pronuncia previo dictamen del Tribunal de Cuentas (art. 197 CN) En caso de conflictos entre ANCAP y el PE u otros entes, Departamentos o servicios descentralizados o entre sus Directores, interviene el Tribunal en lo contencioso - administrativo (art. 313 CN) También entiende en recursos de nulidad interpuestos contra resoluciones del ente	Emisión de empréstito interno de 6 000 000 de pesos uruguayos denominado "Deuda Industrial del Uruguay". (art. 8 L. 8764)	S/D	Exención de derechos de importación e internos sobre combustibles (art. 3 inc. j)
VENEZUELA	Corporación Venezolana del Petróleo (CVP)	Independiente, pero adscripta al Ministerio de Minas e Hidrocarburos que resuelve todo lo que no prevé el decreto de creación (art. 22 Dec. 260, 19/4/60)	Exploración, explotación, refinación, transporte, compra y venta. Promoción o participación en empresas para desarrollar actividades industriales y comerciales en el sector (art. 2 Dec. 260, 19/4/60)	Consejo Directivo: Lo preside el Ministro de Minas e Hidrocarburos o su representante y lo integran además 8 personas de reconocida competencia en la materia (art. 7 id.) Junta Ejecutiva: La preside un Director general y la integran asimismo 3 directores (art. 12 Id.)	El PE designa el Consejo Directivo (art. 7 id.) y la Junta Ejecutiva (art. 12 id.) El Ministro del ramo aprueba o modifica el presupuesto anual (art. 8 inc. 2 id.) El PE aprueba el informe anual sobre cuentas y balance (art. 8 inc. 3 id.)	Derechos de exploración y explotación que le transferirá el Ejecutivo Nacional. Gasoductos que le transferirá el Ejecutivo Nacional. Aportes del Ejecutivo Nacional; Muebles o inmuebles y otros derechos que le transferirá el Ejecutivo Nacional o adquiera por otro medio. Beneficios líquidos que conserve (art. 3 id.)	Desde el 50% para el Fisco; Hasta el 50% para el desarrollo o mejoramiento de instalaciones de C.V.P. Bonificación de los miembros de la Junta Ejecutiva y demás empleados ejecutivos (art. 19 id.)	Ninguna (art. 21 id.)

ARGENTINA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE IPF

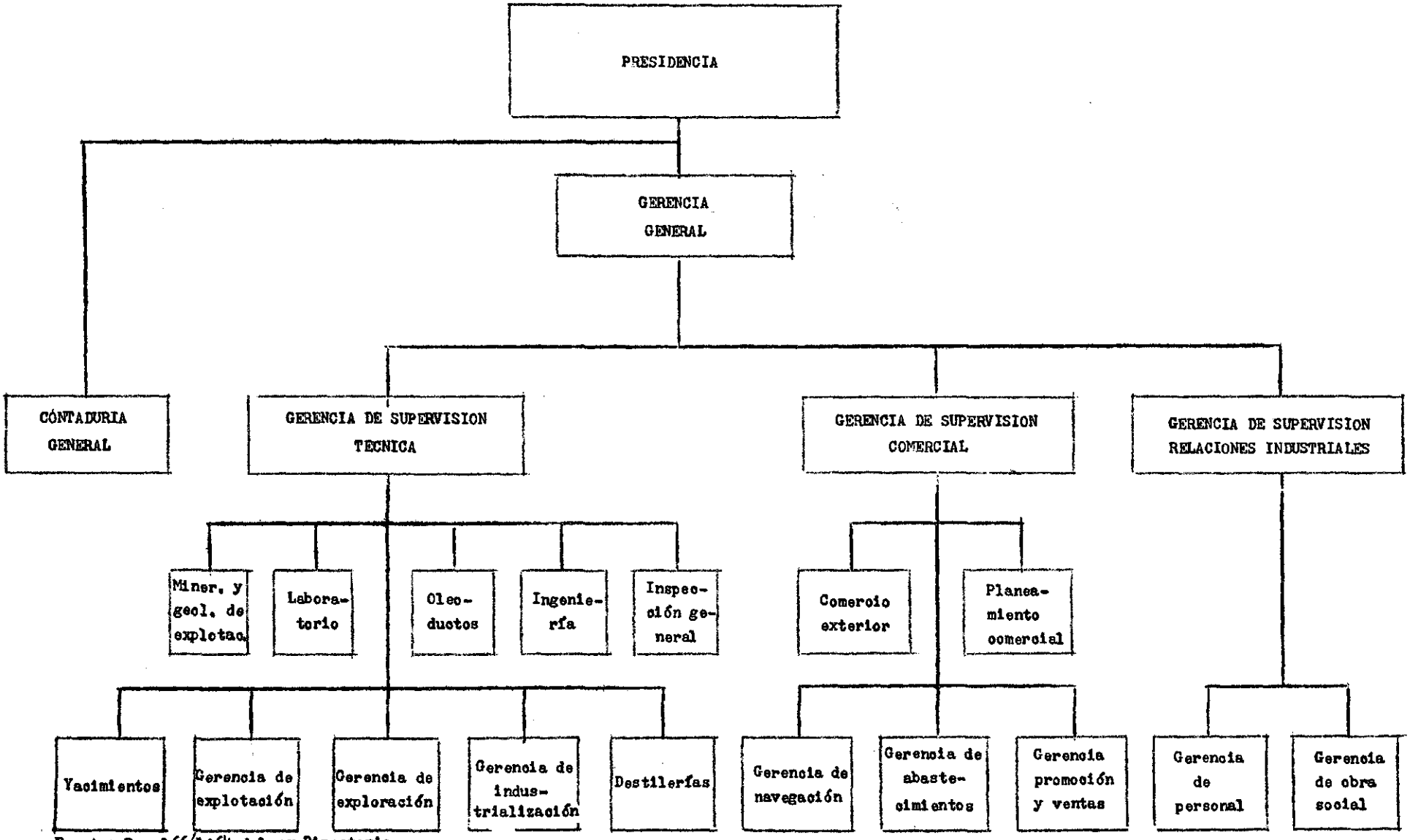

Fuente: Res.166/1964 del ex-Directorio.

Nota: Actualmente la Presidencia ejerce las funciones del Directorio.

BRASIL: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE PETROBRAS

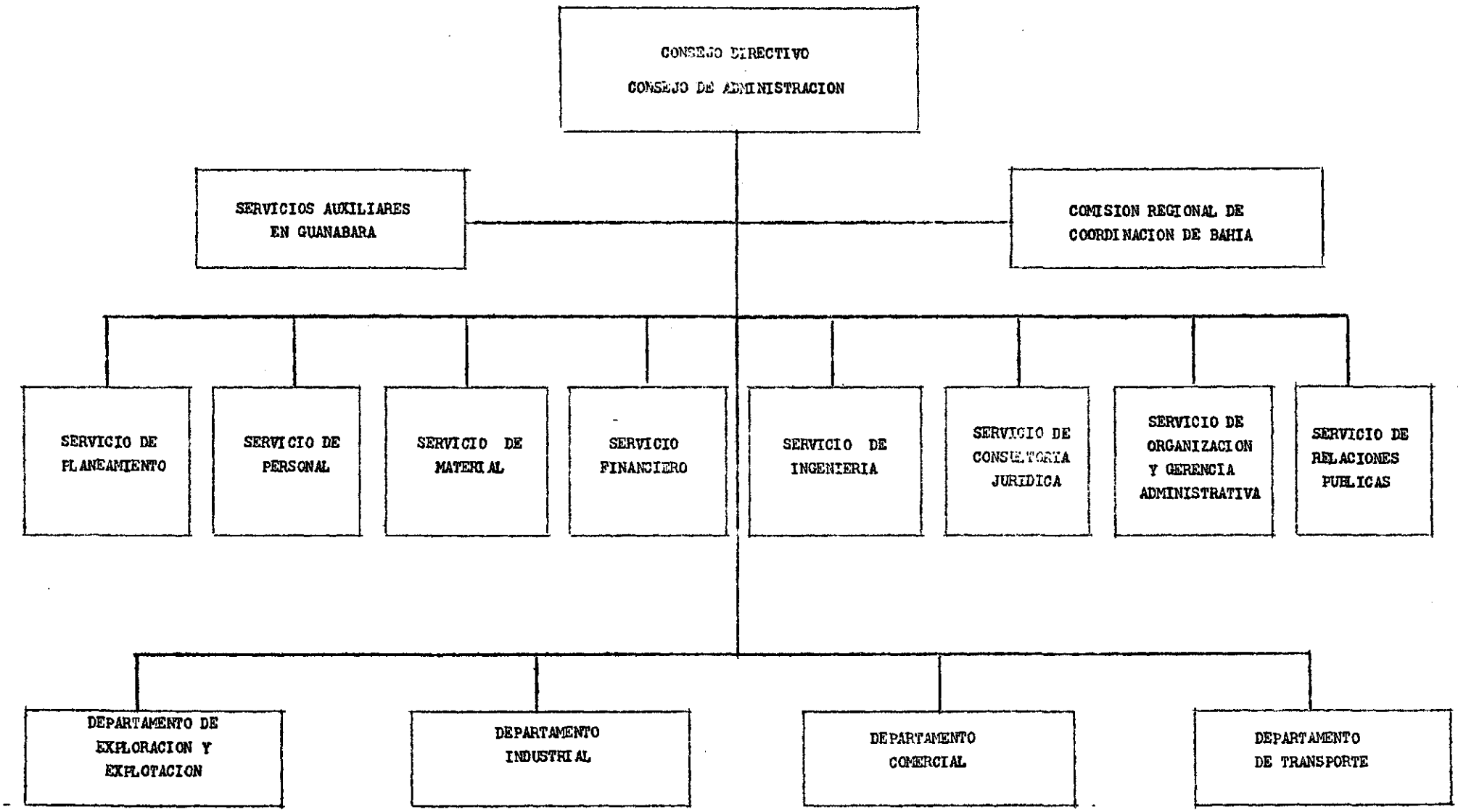

COLOMBIA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ECOPETROL

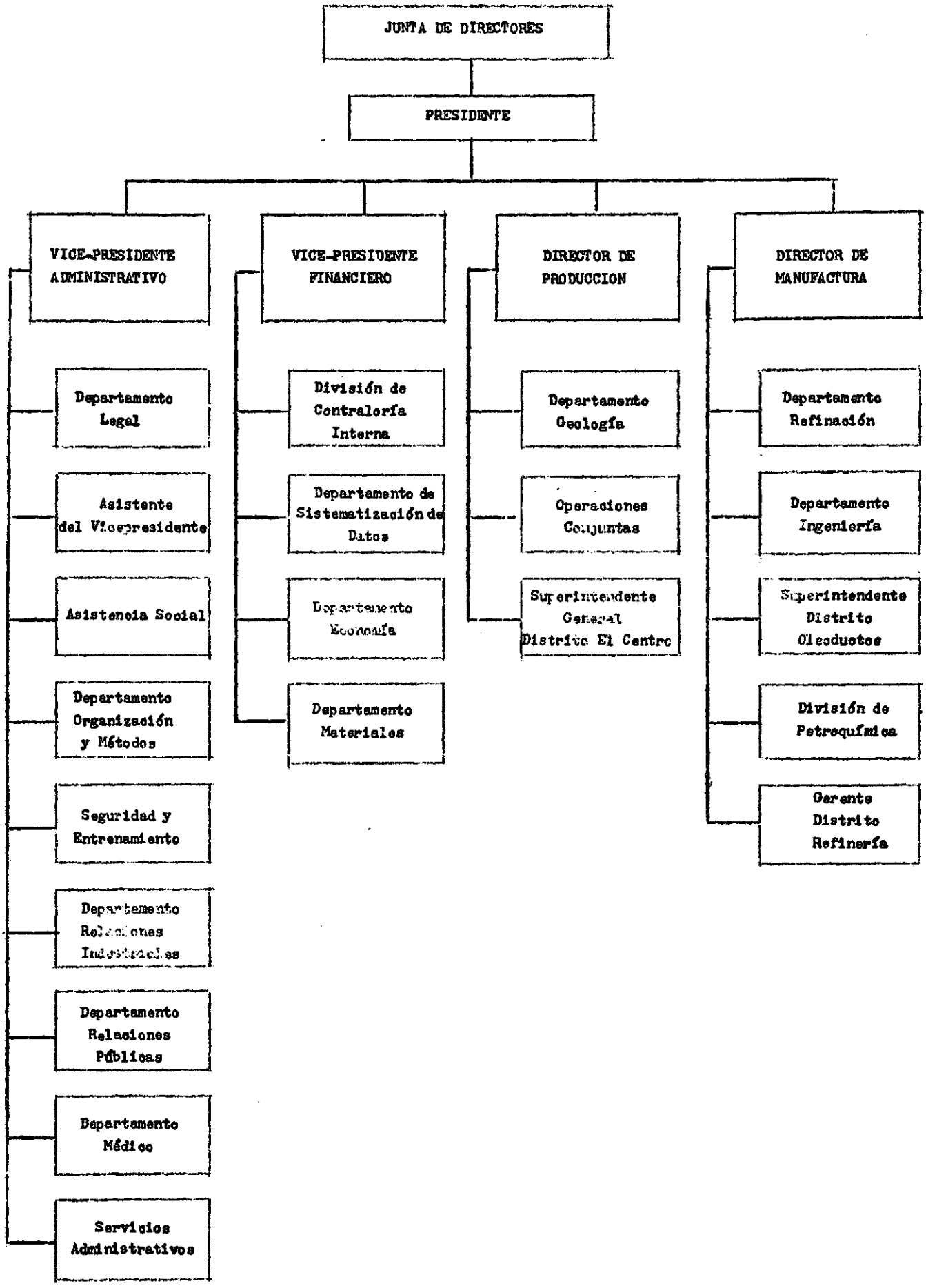

MEXICO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE PEMEX

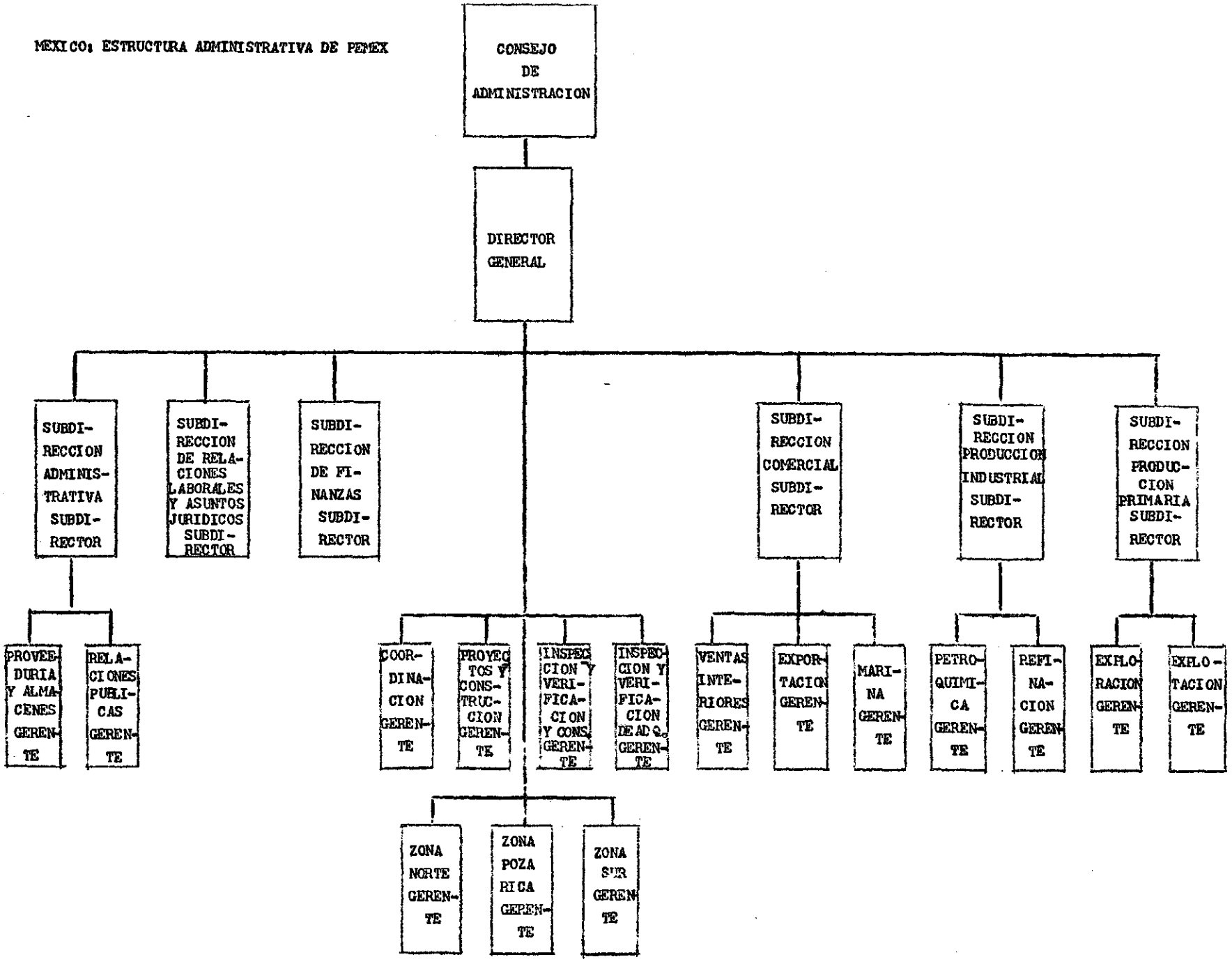

PERU: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE EPF

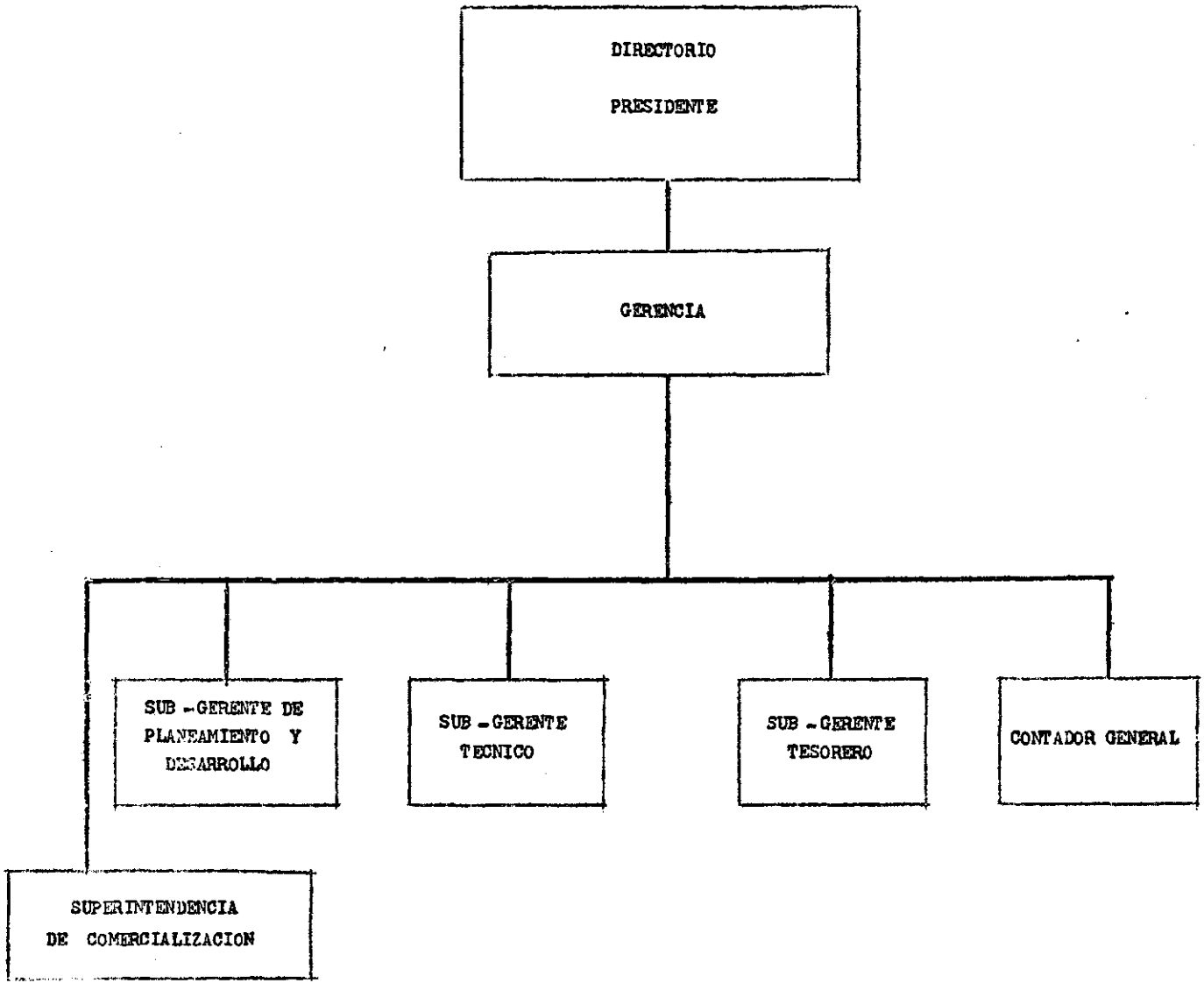

URUGUAY: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ANCAP

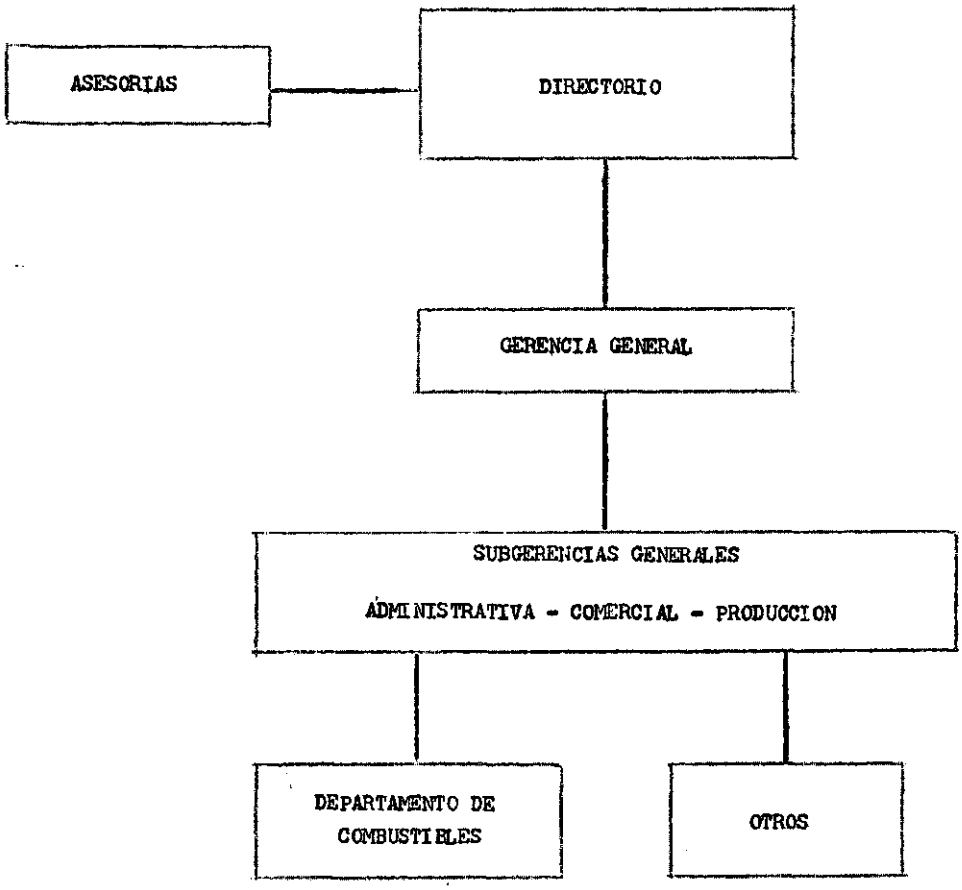

VENEZUELA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA C V P.

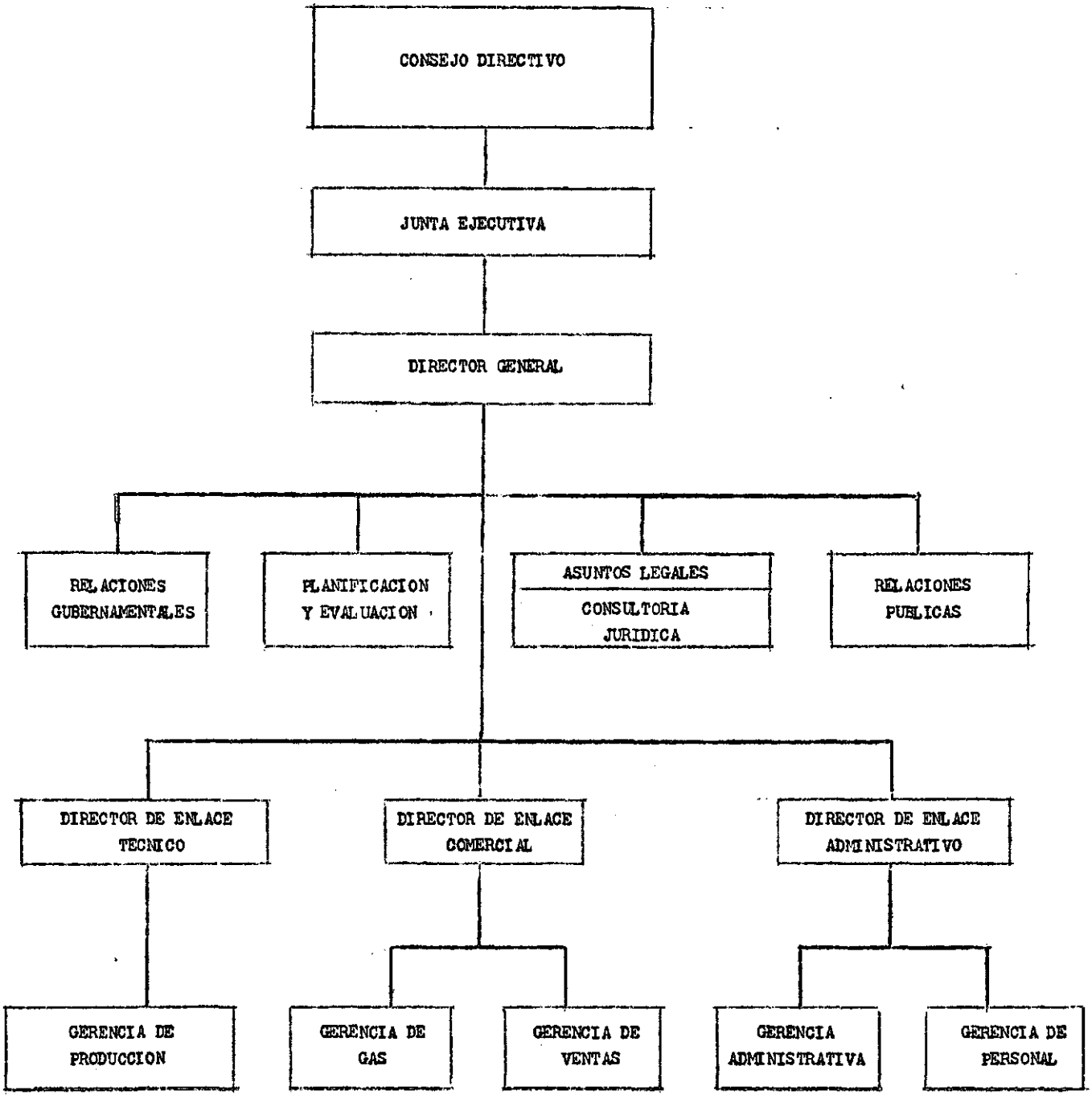

Cuadro 8

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Agencia	Funciones relativas al Sector	Composición	Normas regulatorias básicas
Ministerio de Minas y Petróleo	<u>Autoritarias</u> Establecer las condiciones de comercialización interna o internacional de los minerales y petróleo. Inspeccionar el trabajo en las minas y yacimientos. Conceder o negar peticiones mineras y atender lo referente al régimen legal de la minería, mediante los organismos respectivos. Otorgar permisos de reconocimiento superficial de exploración, conceder o negar peticiones de explotación petrolera y atender todo lo que se relacione con el régimen legal del petróleo, mediante los organismos respectivos. Supervigilar la importación, distribución y venta de materiales destinados a las industrias mineras y petroleras. Ejercer tutelón sobre las entidades a cargo de la dirección y administración de la industria minera y petrolífera estatal, sin perjuicio de realizar control sobre la industria minera y petrolífera privada. <u>Programatorias</u> Planificar y ejecutar la política minera y petrolera del país. <u>Promocionales</u> Fomentar la explotación minera y petrolera determinando su régimen legal y creando los organismos necesarios para su desenvolvimiento, por medio de entidades descentralizadas o mediante concesiones particulares. Cooperar a la industria minera y petrolera privada. Promover industrias derivadas de la explotación de minerales y petróleo, mediante el establecimiento de plantas de fundición y refinerías. <u>Técnicas</u> Estudiar los costos de producción, normas de abastecimiento, condiciones y sistemas de explotación de minerales y petróleo. Levantar planos mineros y geológicos de las riquezas del territorio nacional y organizar los servicios de prospección geológica. Estudiar los problemas de la industria minera, estatal y particular, especialmente con referencia a las reservas y costos de producción.	Unipersonal	D. 3037 12/8/1952

B O L I V I A

VENEZUELA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE ELABORAR, FORMULAR Y EJECUTAR LA POLITICA PETROLERA

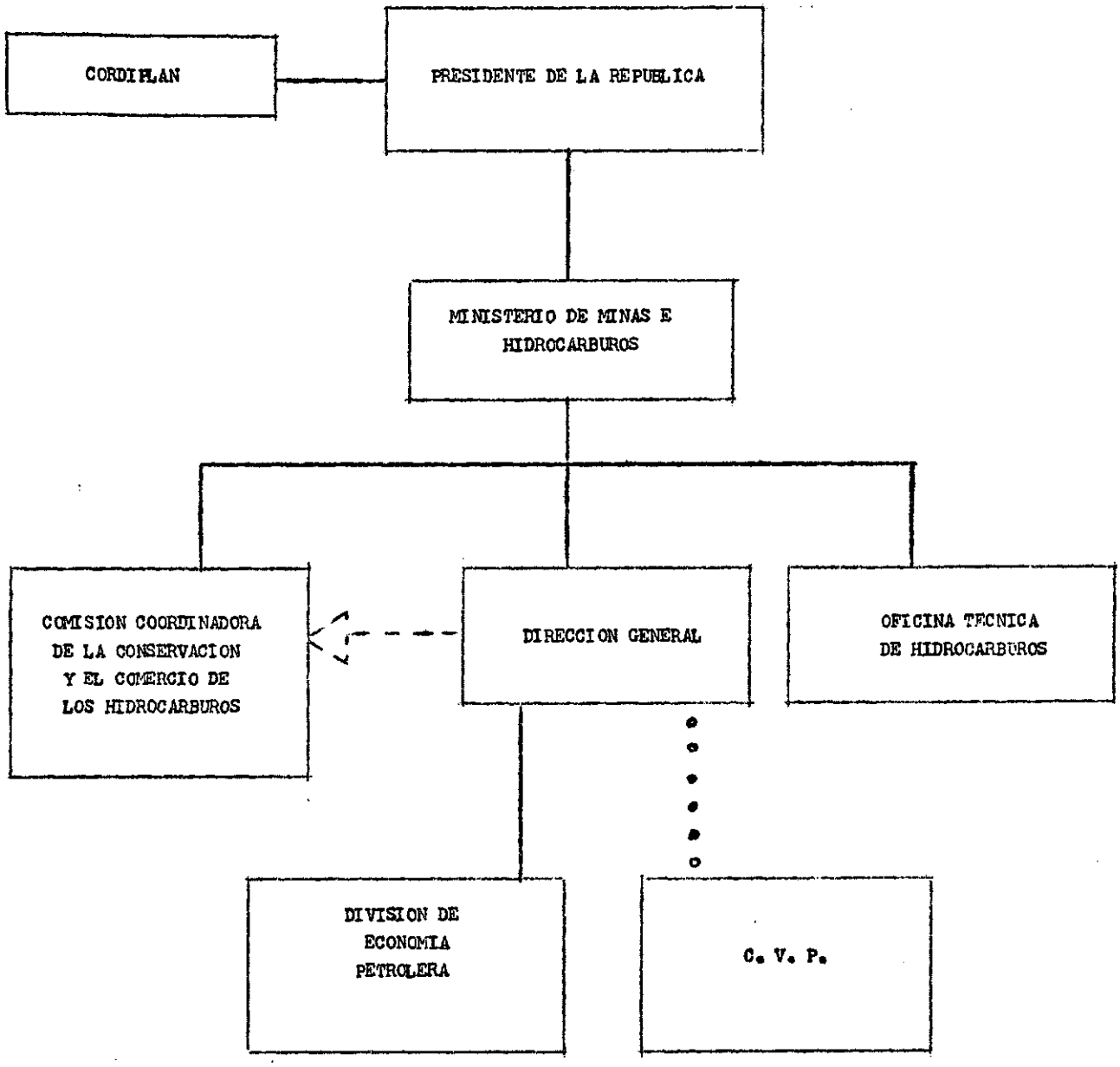

Fuente: Memoria y Cuenta. Año 1965. Caracas, marzo de 1966.

Referencias:

• • • • • • Adscripción no subordinada.

— — — — —▷ Supervisión.

———————— Dependencia.